



Bogotá, D.C.- Colombia, 15 de marzo de 2018

Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
 Secretario General
 Corte Interamericana de Derechos Humanos
 San José de Costa Rica

Asunto: Presentación de Observación a la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Democracia y Derechos Humanos en Contextos de Juicios Políticos

Fray Juan Ubaldo López Salamanca, O.P., Representante Legal de la Universidad Santo Tomás, Fray Alberto Ramírez Téllez O.P., Director del Departamento de Humanidades y Formación Integral de la Universidad Santo Tomás, Juan Sebastián López López, Coordinador del Instituto de Estudios Socio-Históricos Fray Alonso de Zamora, adscrito al Departamento de Humanidades y Formación Integral de la Universidad Santo Tomás, Andrea Paola Buitrago Rojas, Docente e Investigadora del Instituto de Estudios Socio-Históricos Fray Alonso de Zamora, se dirigen a usted con el propósito de presentarnos en calidad de "AMICUS CURIAE", en el marco del procedimiento de la solicitud de presentación de Observaciones de la Opinión Consultiva sobre Democracia y Derechos Humanos en Contextos de Juicios Políticos.

Igualmente manifestamos nuestra intención de participar en una eventual Audiencia Pública sobre la Opinión Consultiva.

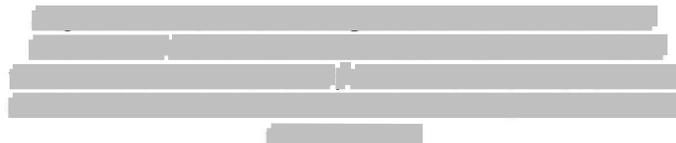
Con un cordial saludo,

Fray Juan Ubaldo López Salamanca, O.P.
 Representante Legal
 Rector General
 Universidad Santo Tomás

Fray Alberto Ramírez Téllez O.P.
 Director del Departamento de Humanidades y
 Formación Integral
 Universidad Santo Tomás

Juan Sebastián López López
 Coordinador del IESHFAZ
 Correo: ieshfaz@usantotomas.edu.co
 Teléfono: 5878797, ext 1141

Andrea Paola Buitrago Rojas
 Docente e Investigadora del IESHFAZ



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**SOLICITUD DE OBSERVACIONES A LA OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE
DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS DE JUICIOS
POLÍTICOS*****AMICUS CURIAE*****PRESENTADO POR:****INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIO-HISTÓRICOS FRAY ALONSO DE ZAMORA
(IESHFAZ), PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y DE
FORMACIÓN INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS****Juan Sebastián López López**

Coordinador del Instituto de Estudios Socio-Históricos Fray Alonso de Zamora
Departamento de Humanidades y Formación Integral
Universidad Santo Tomás

Andrea Paola Buitrago Rojas

Docente e Investigadora
Instituto de Estudios Socio-Históricos Fray Alonso de Zamora
Departamento de Humanidades y Formación Integral
Universidad Santo Tomás

Juan Guillermo Miranda

Auxiliar de Investigación
Instituto de Estudios Socio-Históricos Fray Alonso de Zamora
Departamento de Humanidades y Formación Integral
Universidad Santo Tomás

BOGOTÁ, COLOMBIA**16 DE ABRIL DE 2018**

Contenido

1. Presentación del Instituto de Estudios Socio-históricos Fray Alonso de Zamora	3
2. Solicitud de ser reconocidos como <i>Amicus Curiae</i>	3
3. Observaciones escritas presentadas por el Ieshfaz ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la “Opinión Consultiva sobre Democracia y Derechos Humanos en Contextos de Juicios Políticos”	4
3.1 Concepto de juicio político expresado en la opinión consultiva	5
3.2 Regulación colombiana en materia de juicios políticos	6
3.3 Juicios políticos y los trabajos de Aníbal Pérez-Liñán.....	12
3.3.2 Juicios políticos y la construcción de democracias en Latinoamérica	15
3.3.3 Crisis entre el Ejecutivo y el Legislativo e inestabilidad política.....	16
3.3.4 Medios de comunicación, escándalos políticos y protestas sociales	20
3.3.5 Soporte partidista, escudo legislativo y escudo popular	22
3.3.6 Categorías-variables	25
3.4 Casos colombianos	25
3.4.1 Juicio Político a Rojas Pinilla.....	26
3.4.2 Juicio Político al expresidente Belisario Betancur	29
3.4.3 Juicio político al expresidente Ernesto Samper	46
3.4.4 Juicios políticos contra Álvaro Uribe Vélez.....	51
3.4.5 Juicios políticos contra Juan Manuel Santos	64
3.4.6 Destitución de Gustavo Petro, exalcalde de Bogotá, Colombia	69
3.5 Conclusiones y respuestas a las preguntas de la opinión consultiva	77
Referencias	81

Cómo citar este documento: Buitrago, A., Miranda, J. y López, J. (2018). *Juicios políticos presidenciales en Colombia. Observaciones a la Opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Bogotá: Universidad Santo Tomás, Departamento de Humanidades y Formación Integral, Instituto de Estudios Socio-Históricos Fray Alonso de Zamora.

1. Presentación del Instituto de Estudios Socio-históricos Fray Alonso de Zamora

El Instituto de Estudios Socio-Históricos Fray Alonso de Zamora (Ieshfaz), adscrito al Departamento de Humanidades de la Universidad Santo Tomás, ubicada en Bogotá, Colombia, es un organismo de desarrollo y promoción de investigación en ciencias sociales y humanidades. Gracias a su enfoque humanista, el Instituto realiza una labor investigativa que busca un impacto tanto en la Universidad Santo Tomás, como en la sociedad colombiana. El desarrollo de las investigaciones está a cargo de docentes-investigadores especialistas en diversas áreas de las ciencias sociales y humanas, interesados y preocupados por realidades sociales y su constante mejoramiento. Varias son las líneas de investigación a las cuales se dedica el Instituto: Historia y memoria, Pedagogía y educación, Diálogos entre humanidades y ciencias, Debates éticos, políticos y jurídicos contemporáneos, Estudios sobre y desde la religión y Arte, literatura y comunicación.

2. Solicitud de ser reconocidos como *Amicus Curiae*

El Instituto de Estudios Socio-Históricos Fray Alonso de Zamora solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos le sea reconocido en calidad de *Amicus Curiae* en relación con la solicitud de presentar observaciones escritas a la “Opinión Consultiva sobre Democracia y Derechos Humanos en Contextos de Juicios Políticos” presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Gracias a la investigación desarrollada por el Ieshfaz sobre Juicios Políticos contra Presidentes y Expresidentes colombianos elegidos constitucional y democráticamente, se encontraron elementos *sui generis* en la región latinoamericana que representan un precedente relevante al momento de desarrollar una regulación internacional sobre la materia, en relación con los derechos colectivos de los votantes y los ciudadanos, la Democracia y los Derechos Humanos. Dentro de nuestro marco investigativo resaltamos la inscripción del componente humanista del Departamento de Humanidades y Formación Integral y en general de la Universidad Santo Tomás en la búsqueda de la protección de la vida, la dignidad humana individual y colectiva como principios rectores que motivan a elevar esta solicitud e interés de participar en calidad de *Amicus Curiae*. Igualmente manifestamos nuestra intención de participar en una eventual Audiencia Pública sobre la Opinión Consultiva.

3. Observaciones escritas presentadas por el Ieshfaz ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la “Opinión Consultiva sobre Democracia y Derechos Humanos en Contextos de Juicios Políticos”

La Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), en conformidad con el artículo 73.3 de su Reglamento, invitó a todos los interesados a dar su opinión escrita sobre los puntos seleccionados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Comisión IDH) en la Opinión Consultiva sobre “Juicios Políticos contra Presidentes/as democrática y constitucionalmente electos” publicada el pasado 12 de octubre de 2017. Gracias a este requerimiento como investigadores y representantes del Instituto de Estudios Socio-Históricos Fray Alonso de Zamora propusimos presentar nuestra opinión basada en las consultas B.7 y B.8: “¿En qué supuestos podría un juicio político realizado por el poder legislativo contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electos/as, ser violatorio, desde una dimensión colectiva de los derechos políticos de las personas que votaron por la persona enjuiciada a la luz del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre?” Y “¿qué salvaguardas deben existir, tanto en la regulación como en la práctica, para prevenir el uso de juicios políticos realizados por el legislativo contra Presidentes/as democrática y constitucionalmente electos/as, como forma de Golpe de Estado encubierto?”.

Para responder a estas preguntas desarrollamos una investigación (inscrita a la línea de investigación “Debates Éticos, Político y Jurídicos Contemporáneos” del Ieshfaz) que concluyó en un documento dividido en cinco partes: la primera retoma el concepto de Juicio Político enunciado en la Opinión Consultiva, la segunda muestra la regulación constitucional colombiana en esta materia, la tercera precisa la teoría sobre juicios políticos contra presidentes en América Latina del especialista argentino Aníbal Pérez-Liñán, la cuarta estudia los casos de los expresidentes Gustavo Rojas Pinilla, Belisario Betancur, Ernesto Samper Pisano, Álvaro Uribe Vélez, Juan Manuel Santos y el caso del exalcalde de Bogotá, Gustavo Petro; y la quinta expresa los elementos comunes del caso colombiano y su relación con los derechos colectivos de los votantes y los ciudadanos a la luz del Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,

así como los salvaguardas que deben existir en la práctica para evitar Golpes de Estado encubiertos y contrarios a la Democracia.

3.1 Concepto de juicio político expresado en la opinión consultiva

En el interior de la Opinión Consultiva se desarrolla un contexto político y jurídico que manifiesta la necesidad de determinar los límites conceptuales y jurídicos de los Juicios Políticos conforme a los derechos humanos reconocidos y defendidos por parte de la Corte IDH y de la Comisión IDH. Esta última cita en su solicitud, en primer lugar, el Golpe de Estado ocurrido en el 2009 en Honduras que condujo a la destitución de magistrados y ocasionó una ruptura constitucional y un ejercicio de exceso de poder por parte del legislativo contra el judicial (caso López Lune y otros Vs. Honduras). En segundo lugar, la Comisión muestra el seguimiento realizado al juicio político en contra del expresidente Fernando Lugo en Paraguay en 2012, en el cual se puede verificar la afectación del Estado de Derecho. En el mismo sentido se ubica la destitución de la expresidenta de Brasil Dilma Rousseff ocurrida en 2016. De acuerdo con la Comisión IDH estos hechos manifiestan la “desnaturalización de la figura del Juicio político” tanto individual (debido proceso) como en lo relacionado al colectivo social, lo que conduce a la necesidad de una reflexión sobre esta figura, definida por esta institución de la siguiente manera:

El Impeachment o juicio político es un procedimiento especial del que gozan el Presidente de la República y/o determinadas altas autoridades estatales, que consiste en que cuando se les imputa la comisión de delitos en el ejercicio de la función, graves infracciones de la Constitución o incluso delitos comunes, su responsabilidad y eventual sanción (de destitución del cargo e inhabilitación para el desempeño de función pública) estará a cargo del Congreso, Parlamento o Asamblea. De allí su denominación de “juicio político”, porque el órgano que lo realiza es uno de tipo eminentemente político. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 4).

Por su parte, la Corte IDH ha desarrollado dos jurisprudencias y dos pronunciamientos sobre la materia. Las jurisprudencias se presentan en el contexto de juicios políticos contra magistrados por parte del legislativo: el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú (2001) y el Caso Camba Camús y otros (Tribunal Constitucional) vs. Ecuador (2013). A partir del primero, la Corte define los juicios políticos como:

En dicho caso la Corte definió la figura del juicio político como “una forma de control que ejerce el Poder Legislativo con respecto a los funcionarios superiores tanto del poder ejecutivo

como de otros órganos estatales”. No obstante aclaró que “este control no significa que exista una relación de subordinación entre el órgano controlador – en este caso el Poder Legislativo- y el controlado – en ese caso el Tribunal Constitucional-, sino que la finalidad de esta situación es someter a los altos funcionarios a un examen y decisión sobre sus actuaciones por parte de la representación popular. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 8).

En el segundo caso la Corte IDH expresó la necesidad de determinar los derechos políticos y la relación de los límites de poder que pueda ejercer el poder judicial al extralimitarse en sus funciones judiciales. En cuanto a los pronunciamientos emitidos por esta institución se encuentra el Caso López Lone y otros vs. Honduras (2015), que evidenció la destitución de jueces en el contexto del Golpe de Estado de Honduras en el 2009 y a partir del cual la Corte IDH pronunció el “Derecho a Defender la democracia”:

La Corte hizo referencia al Derecho a Defender la Democracia” e indicó que el mismo constituye una específica concretización del derecho a participar en los asuntos públicos y comprende a su vez el ejercicio conjunto de otros derechos como la libertad de expresión y la libertad de reunión. Específicamente respecto a la libertad de expresión, la Corte además de reiterar su jurisprudencia, tomando en cuenta el contexto de ese caso, invocó también los artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Interamericana que resaltan la importancia de dicho derecho a una sociedad democrática. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 13).

En este mismo sentido es menester retomar el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido expresa los derechos políticos de participación, votación, elección y acceso a los asuntos y funciones públicas de cada país en condiciones de igualdad, dentro de las garantías de libre expresión de la voluntad de los electores, así como la reglamentación legal del ejercicio de derechos y oportunidades mencionadas. El Artículo XX de la Declaración Americana de Derechos Humanos menciona que toda persona legalmente capaz tiene derecho a participar en el gobierno de su país directa o indirectamente. A partir de estos artículos analizaremos el caso colombiano a la luz de la propuesta teórica de Aníbal Pérez-Liñán.

3.2 Regulación colombiana en materia de juicios políticos

La regulación colombiana vigente en materia de juicios políticos retomó lo estipulado en el interior de la Carta Constitucional de 1886, que expresaba la posibilidad de realizar juicios políticos por parte del Congreso de la República, para extenderla a la Constitución de 1991 a nuevos cargos públicos instituidos con la Carta Constitucional como los Magistrados de la Corte

Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura. Además, se cambió el paradigma constitucional sobre los juicios políticos en cuanto a la figura de soberanía que pasó de ser Nacional (Nación-Estado) a ser Popular (Pueblo-Estado).

“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público”. Igualmente, en el artículo 133 estableció que “los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común”. Este mismo artículo agrega: “El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores, del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura”. Dicho cambio implica, ni más ni menos, que la adopción del concepto de “soberanía popular” y, por ende, la sustitución del concepto de “soberanía nacional” que en la tradición constitucional colombiana venía figurando desde las primeras constituciones de la República y que la de 1886 consagraba también, en su artículo 2o.: “La soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación...”. (C-245/96, 1996, p. 9).

Esta argumentación jurídica asume el principio de soberanía popular y permite enlazar nuevas instituciones de control social y político desde el pueblo, como es el caso de los mecanismos de participación ciudadana: Referendo, Plebiscito, Cabildo Abierto, Iniciativa Legislativa, etc. Dentro de estos se establece la figura del juicio político que, a pesar de ser una figura de una constitución anterior, asume un nuevo sentido de interpretación del control del ejercicio del poder de los gobernantes en cabeza del Pueblo y no exclusivamente de la Nación. Su materialización es lograda en el artículo 40 de la Constitución que determina el derecho de participación ciudadana que tienen todos los ciudadanos en el ejercicio y en el control político, el cual, a su vez, se relaciona con los ejercicios de la transparencia política y de la publicidad de los actos que el Congreso debe ejercer para que pueda continuar asumiendo una figura de participación ciudadana como forma de manifestación de la soberanía popular. Otro de los principios rectores que aparecen con la Constitución de 1991 es la separación de poderes, el cual se articula con el sistema de control y equilibrio que algunas constituciones latinoamericanas retomaron de la Constitución norteamericana, en el sentido de buscar equilibrar y controlar los poderes. Es desde esta figura que se ubica el ejercicio judicial en el interior del legislativo en la figura de los juicios políticos:

"F) La función judicial a cargo del Congreso "Continuando con una tradición constitucional..., el Constituyente de 1991 mantuvo la facultad del Senado y de la Cámara de Representantes de acusar y juzgar, respectivamente, a los más altos funcionarios del Estado. En efecto, los artículos 174, 175 y 178 de la Carta Política facultan al Congreso para ejercer la referida función judicial sobre los actos del Presidente de la República -o quien haga sus veces-, de los magistrados de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia

y del Consejo Superior de la Judicatura y del Fiscal general de la Nación. Como puede apreciarse, la única modificación que se introdujo en esta materia en la Carta Política en comparación con la Constitución de 1886, fue la de ampliar el radio de acción del Congreso habida cuenta de las nuevas instituciones y de los nuevos servidores públicos que entraron a formar parte del aparato estatal desde 1991"(Corte Constitucional, Sentencia C-198 de 1994, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa) (C-245/96, 1996).

La Constitución Política de Colombia en los artículos 173, 174, 175 y 178 determina que la Cámara de Representantes (Cámara Baja) es la encargada de formular las acusaciones siempre y cuando existan causas constitucionales contra el Presidente, al igual que contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación. Esta competencia se extiende, además, a exfuncionarios como expresidentes, exmagistrados y exfiscales generales de la Nación por acción y omisión en el ejercicio de sus cargos, elemento que fue relevante y necesario anexar en nuestra investigación a la luz de la teoría de Aníbal Pérez-Liñán. Cabe señalar que las Causas constitucionales son delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, tanto por acción como por omisión, y la indignidad consiste en la mala conducta del funcionario y en la comisión de delitos comunes.

La Corte Constitucional ha reiterado en sus sentencias que en el caso del Presidente de la Republica el fuero constitucional asume un importante papel en la medida que da seguridad jurídica del ejercicio de sus funciones en relación con los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 199 de la Constitución:

El Presidente de la República durante el período para el que sea elegido, o quien se halle encargado de la presidencia, no podrá ser perseguido ni juzgado por delitos, sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa. (C-222/96, 1996, p. 18).

Con posterioridad a la imputación por parte de la Cámara de Representantes, el Senado de la República (Cámara Alta) recibe y conoce la acusación acorde con las siguientes reglas: suspender el empleo del acusado al momento de admitirse públicamente la acusación; en el caso de delitos en el ejercicio de sus funciones o de indignidad por mala conducta, la única pena legal es la destitución del empleo o la privación temporal o absoluta de los derechos políticos. Se le dará continuidad ante la Corte Suprema de Justicia por juicios criminales en los casos en que los hechos impliquen otra pena.

Es claro que, cuando se trata de hechos que dan lugar a responsabilidad del Presidente de la República por infracción que merezca otra pena distinta de las mencionadas en el artículo 175 de la Carta, la facultad de juzgamiento de éste la tiene la **Corte Suprema de Justicia**, al igual que cuando se refiera a delitos comunes en que incurra el mismo funcionario, situaciones en las cuales el Senado aparte de aplicar cualquiera de las sanciones que pueda imponer, declarará si hay o no lugar a seguimiento de causa, para que en caso afirmativo pueda ponerse al acusado a disposición de la Corte Suprema de Justicia. Esta misma regulación rige para los Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y Fiscal General de la Nación. (C-222/96, 1996, p. 20).

No obstante, el art. 175. 4. señala que “el Senado podrá cometer la instrucción de los procesos a una diputación de su seno, reservándose el juicio y la sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión pública, por los dos tercios, al menos, de los votos de los Senadores presentes” (República de Colombia, 1991). Igualmente, el artículo 178 de la Carta Constitucional establece que el Fiscal General de la Nación o los particulares pueden presentar denuncias ante la Cámara, con el fin de que esta decida si presenta la acusación ante el Senado para el desarrollo del juicio político. Además, la Cámara puede solicitar colaboración de otras autoridades para desarrollar estas investigaciones, así como comisionar la práctica de pruebas bajo su discreción.

La Ley 5ª de 1992, en su artículo 343 estipulaba como facultad de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes investigar y acusar a los funcionarios que establece la Constitución en el artículo 174: prelucir, investigar y archivar el expediente eran decisiones que se tomaban sin la plena aprobación de la Cámara de Representantes. La extralimitación de esta Comisión en sus funciones permitió la modificación de tal figura en la Ley 273 de 1996 en el artículo 3º, permitiendo su armonización con los principios constitucionales y logrando su ampliación sobre la continuidad, bien sea determinando el mérito y la existencia de la investigación para la presentación ante el Senado, o en su defecto la preclusión o archivo de la investigación a la Cámara de Representantes en Pleno.

Añadido a esto, en el artículo 345 de la ley 5ª de 1992 se determinaron las funciones de la Comisión de Instrucción del Senado en relación con los juicios políticos, facultando a esta Institución a elaborar el "Proyecto de Resolución sobre la acusación. El Senador-Instructor estudiará el asunto y presentará un proyecto de Resolución admitiendo o rechazando la acusación. En este último caso deberá proponer la cesación de procedimiento” (23 c-222/96). Al otorgar el legislador constitucional dicha función solamente a esta Comisión se desconoce la articulación que debe tener la Comisión de Instrucción con el Senado en pleno, figura que fue considerada inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C-222 de 1996.

El título séptimo de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) señala las atribuciones judiciales que puede tener el Congreso de la República contra los funcionarios con fuero constitucional, enunciados en el artículo 174 en correspondencia con el artículo 178 de la Carta Constitucional.

En la sentencia C-369 de 1999, con fecha del 26 de mayo de 1999, el actor Carlos Adolfo Arenas Campo presentó una Acción Pública de Inconstitucionalidad en relación con la figura de los Juicios Políticos, en la cual expresó que en el Juicio por Indignidad de mala conducta (regulado en el artículo 97, numeral 2do de la Constitución de 1886 y que en la actual Constitución de 1991 se ubica en el artículo 175, numeral 2do) existe una ausencia de procedimiento que permitiera desarrollar un juicio por indignidad. Este tipo de juicio consiste en la violación de la constitución y las leyes, sin que se inscriba en materia penal, pero el reproche de su acción se asienta en la ética, la moral y el decoro que requiere el cargo, motivo que conduce a este tipo de juicios. La Corte Constitucional al examinar esta situación reconoció la anomia jurídica, y por presentarse esta situación existe el impedimento de poder otorgar algún tipo de juicio de constitucionalidad sobre la materia.

Otro elemento relevante, examinado en el interior de la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencia C-254 de 1996 en relación con juicios políticos), fue la publicidad que deben tener las votaciones llevadas a cabo por los Congresistas al aceptar o rechazar el desarrollo de un juicio político de alguno de los funcionarios con fuero constitucional (Art. 174 C.N.). Todo ello gracias a que el actor Luis Antonio Vargas expresó la necesidad de determinar la publicidad en la votación de las decisiones de los juicios políticos, en la medida que eran expresión del ejercicio de la soberanía popular y del derecho que tienen los votantes de conocer la totalidad de decisiones que toman los congresistas que fueron elegidos por estos. De esta manera, se desarrolló un control popular que, en casos de ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte del ente legislativo, evidencian aún más la obligación de la publicidad del juicio, motivación que generó la necesidad de declaratoria de inexecutable del voto secreto en esta situación por parte de la Corte.

Así entonces, y entendiendo que las actuaciones frente a los funcionarios que gozan de fuero especial -penal y disciplinario- es de índole judicial, el régimen aplicable a los jueces se hace extensivo a los congresistas, y ello implica de suyo “una responsabilidad personal”, que evidentemente trae como consecuencia el que su proceder deba ser público y no secreto, pues únicamente siendo de público conocimiento a la actuación singular puede imputarse dicha responsabilidad. Lo anterior encuentra respaldo en el artículo 228 de la Constitución Política,

cuando dispone que la Administración de Justicia es función pública y sus actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley; cabe señalar que entre estas excepciones no se encuentran los juicios que adelanta el Congreso de la República a los altos funcionarios, excepciones que, como se ha señalado, no cabe admitir cuando su consagración puede llevar a eludir o descartar la responsabilidad penal de quien administra justicia, así sea de manera transitoria.

Ya en el plano de la función judicial -especial- que ejerce el Congreso, como son los juicios que adelanta contra funcionarios que gozan de fuero constitucional especial, referido a delitos cometidos en el ejercicio de funciones o a indignidad por mala conducta, su actuación debe someterse a los principios generales de esa función pública. (C-369/99, 1999, p. 19).

Este escenario refleja las dificultades que pueden tener los juicios políticos en el ordenamiento jurídico colombiano, al quedar en manos de la Cámara la decisión de iniciar una investigación y el desarrollo posterior a cargo del Senado. Con ello, de acuerdo con las declaratorias de exequibilidad, se amplió la dificultad política de situar esta tarea en unas pocas manos, desconociendo el sentido y fundamento de la figura en la Soberanía Popular. A pesar de desarrollarse una votación por parte de la Cámara y del Senado en pleno en el marco de un juicio político, aun cuando se desplegó el principio de publicidad de la votación, se continúa fraccionando el ejercicio de la democracia y del control popular que puedan hacer los ciudadanos sobre los funcionarios con fuero constitucional. En el caso de juicios políticos contra presidentes, el panorama parece más desesperanzador, ya que esta regulación no brinda una única explicación a la decisión de acusar e investigar, sino que también sitúa la soberanía popular del control político de una función judicial en una respuesta que termina por obedecer a condiciones políticas, según lo argumenta el académico Aníbal Pérez-Liñán. Tal resultado puede observarse en el desarrollo de la regulación colombiana que permite entender cómo en el interior de nuestro escenario jurídico tan solo hemos tenido como recuerdo el juicio político del expresidente Gustavo Rojas Pinilla, la investigación y archivo en contra del expresidente Samper Pizano y la ausencia de la práctica actual de esta figura. Siguiendo a Pérez-Liñán, “por una parte, un Congreso partidario puede proteger al jefe del ejecutivo aun cuando -como en el caso de Colombia- hay razones importantes para llevar a cabo una investigación detallada” (Pérez-Liñán, 2009, p. 215).

En el mismo sentido, el trabajo de Germán Lozano Villegas, docente e investigador de la universidad Externado de Colombia, titulado “Control político y responsabilidad política en Colombia”, llega a la misma conclusión:

Se puede afirmar que el juicio político no constituye una figura de control en sentido estricto ya que este último persigue una responsabilidad del gobierno por sus actuaciones en términos

de conveniencia y oportunidad política y no por situaciones individualmente consideradas que involucran una sanción por la ruptura o desconocimiento del orden constitucional, como sí lo supone la destitución en el juicio político. (...) Sin embargo, en cuanto a la relación de estos órganos en el juicio político, CARPIZO anota con claridad: “la responsabilidad del presidente exigida a través de un juicio implica fundamentalmente un problema político: un enfrentamiento total y frontal entre los poderes ejecutivo y legislativo, teniendo este último la interpretación de la extensión de las cláusulas por las cuales se le exige la responsabilidad del presidente. (...) En todo caso en nuestra opinión, el tema de responsabilidad política del Presidente, a modo de propuesta, debería contar con participación popular. Ello quiere decir que si bien el Congreso tiene facultades para valorar la situación del presidente frente a un punto determinado, la definición definitiva debe estar en manos del electorado: finalmente, la responsabilidad se tiene frente a quien le brindó la investidura. (Lozano, 2009, págs. 243-244).

El desarrollo de nuestra investigación busca aportar a las preguntas b.7 y b.8 de la Opinión Consultiva convocada por la honorable Corte IDH desde el caso de Colombia, donde el juicio político contra el presidente es una figura de tácticas y estrategias política y no una institución eminentemente jurídica de control popular. La ausencia de juicios políticos ha implicado la violación del derecho a la participación política y de los derechos colectivos y políticos de los ciudadanos en un marco democrático que abarca desde los años noventa hasta la fecha actual, impidiendo la posibilidad de ejercer este tipo de control y expresando un caso *sui generis* ante el clima político de la región que ha generado la actual necesidad de regular la materia.

Para estudiar este caso a fondo, a continuación se mostrará parte de la teoría de Aníbal Pérez-Liñán, desde la cual se estudiará el caso de los expresidentes colombianos: Belisario Betancur, Ernesto Samper, Álvaro Uribe Vélez, Juan Manuel Santos y el caso especial del exalcalde de Bogotá Gustavo Petro, que no fue un juicio político en estricto sentido, pero que gracias a su destitución manifiesta el ejercicio de las coordinadas políticas que han impedido hasta la fecha la ejecución de juicios políticos contra presidentes colombianos.

3.3 Juicios políticos y los trabajos de Aníbal Pérez-Liñán

A lo largo de los siglos XX y XXI, los países latinoamericanos han vivido grandes cambios en torno al surgimiento y la formación de sus democracias. El establecimiento de dictaduras, la transformación de sistemas semidemocráticos, la creación de democracias¹ y la inestabilidad y

¹ Un régimen democrático cumple con cuatro características: 1. Gobierno elegido por justas y libres elecciones. 2. Protección de las libertades civiles. 3. El electorado comprende la mayoría de la población adulta. 4. No hay intromisión en los poderes elegidos de actores militares o de aquellos que no han sido elegidos. Cuando se compromete parcialmente una o más de estas condiciones, se tiene un régimen semidemocrático. Cuando se pasa por alto

crisis presidenciales han imprimido una dinámica compulsiva en el ambiente político latinoamericano.

Los regímenes de los estados latinoamericanos habitaron en escenarios de constantes crisis de gobernabilidad, cuyo desarrollo desembocó a partir de la década de 1970 en un patrón de democratización de los países que siguió fortaleciéndose hasta el siglo XXI. El juicio político², que se ubica en dicha tendencia democrática, es un mecanismo constitucional para juzgar presidentes y dar una posible solución a crisis e inestabilidades presidenciales propias de esta época.

En este apartado queremos enfocarnos en la teoría que construye Aníbal Pérez-Liñán acerca de algunos aspectos fundamentales en torno a la inestabilidad política, las crisis presidenciales y el juicio político en Latinoamérica. En primer lugar, nos ocuparemos de mostrar un breve recuento de lo que el autor nos comenta a propósito de los estudios sobre juicios políticos. En segundo lugar, explicaremos una serie de conceptos y enfoques teóricos del autor muy útiles para poder analizar algunos casos colombianos de juicios políticos e inestabilidad política.

Cabe mencionar que, aunque las particularidades de los sucesos ocurridos en cada país determinan aspectos importantes para cualquier análisis político, las generalidades que surgen a partir de los estudios de Pérez-Liñán son vitales para entender tendencias y patrones (sobre todo, antes y después de la década de 1970) en la región latinoamericana, que mejoran la comprensión de los sucesos colombianos.

3.3.1 Juicios políticos y los estudios

Pérez-Liñán ha sido uno de los más dedicados autores en temas como la democratización, instituciones políticas y estados de derecho en las nuevas democracias. Algunos asuntos que

completamente alguna de estas, se tiene un régimen autoritario o no democrático. (Mainwaring y Pérez-Liñán, 2005, p. 15; 2016, p. 268). Sobre la clasificación de los regímenes políticos (democráticos, semidemocráticos y autoritarios) tanto a nivel general como en el caso de Latinoamérica (desde 1945 hasta 1999) puede verse Mainwaring, Brinks y Pérez-Liñán (2001) y Pérez-Liñán y Mainwaring (2014).

² Pérez Liñán afirma que “la expresión ‘juicio político’ describe un tipo especial de juicio al presidente mediante el cual se faculta al Congreso (a veces con acuerdo necesario del Poder Judicial) a remover al presidente de su cargo” (2009, pp. 25-26): “Por ‘juicio político’ entiendo ampliamente todo proceso legal por el cual el Congreso delibera para remover al presidente de su cargo. En América Latina existen tres modelos constitucionales de juicio político: el esquema legislativo —esencialmente tomado de la Constitución estadounidense— en donde el Congreso remueve al presidente sin depender de otras instituciones; el esquema judicial, en donde el Congreso autoriza una acusación que es evaluada por el poder judicial, y el sistema mixto, que combina elementos de ambas tradiciones” (2000, p. 68).

surgen a partir de estos temas son las crisis presidenciales, inestabilidad política, golpes de estado y el juicio político en América Latina, los cuales han sido poco estudiados en varios aspectos que el autor profundiza y continúa analizando. Pérez-Liñán (2009) en su libro *Juicio político al presidente* afirma que inicialmente intentó comprender a partir de perspectivas teóricas algunas realidades relacionadas con la estabilidad democrática y la presencia de insistentes crisis presidenciales. Tales perspectivas, “por resultar un tanto decepcionantes, me forzaron a embarcarme en una extensa exploración interdisciplinaria que incluyó la sociología política, la comunicación, el comportamiento político, el análisis institucional, la democratización y el estudio de los movimientos sociales” (p. 12)

Pérez-Liñán observa un patrón de inestabilidad política durante los años 1990s hasta la primera década del siglo XXI, cuando se evidencia una concentración de crisis presidenciales y juicios políticos que suscitan una serie de interrogantes ineludibles:

La falta de una teoría comparativa sobre el juicio político ha dificultado la búsqueda de respuestas a estas preguntas. Los juicios políticos son acontecimientos poco comunes (y en el pasado han sido especialmente inusuales en esta región). Por lo tanto, la literatura tradicional sobre las instituciones latinoamericanas ha tendido en su mayor parte a prestarles poca atención. (p. 19).

El especialista nos ubica en un espacio dentro de la literatura sobre juicios políticos que ha sido poco explorado y al cual él consigue acercarse e investigar rigurosamente. Pérez-Liñán nos llega a decir que incluso un análisis comparativo sobre juicios políticos más allá de Latinoamérica es necesario, pues “los estudiosos y artífices de políticas carecen de un marco comparativo para interpretar tales casos; y como el juicio político es un evento raro, no han podido desplegar su poderoso arsenal estadístico para abordar este problema investigativo” (p. 25).

Para el 2016, el politólogo y Polga-Hecimovich afirman que “an extensive literature has examined the institutional, structural, and economic determinants of military coups, and a smaller literature looks at the causes of constitutional presidential breakdown in the region”, entre las cuales se cuenta el juicio político. Siguiendo esta línea, “with few exceptions, the literature has failed to offer a unified theory of coups and legal removals, and has not identified the common and the unique causes of each form of instability” (p. 2). Los golpes y las formas de destitución legal de presidentes comparten ciertas características que hacen posible un estudio unificado.

Sea cual sea el camino, desde las afirmaciones de Pérez-Liñán es posible observar una falta de teorías que expliquen diversos aspectos del juicio político en América Latina. Los estudios del

polítologo, por lo tanto, que han profundizado el tema y nos han proporcionado herramientas para el análisis de los juicios políticos, serán nuestra fuente teórica para buscar entendimiento en las dinámicas presidenciales colombianas.

3.3.2 Juicios políticos y la construcción de democracias en Latinoamérica

Los juicios políticos se ubican en un momento crucial en la historia de la democracia en Latinoamérica. La tercera ola de democratización es una época común en la región latinoamericana, en la cual se inicia una tendencia a la democratización y a la continuidad y permanencia de las democracias en los estados, pese a las constantes inestabilidades y a la existencia de autoritarismos e intervenciones militares.

La era de la democracia de los estados latinoamericanos tiene una particular división a partir del siglo XX propuesta por algunos expertos. Las “olas” de democratización corresponden a los periodos 1904-1944 (desde la independencia de Panamá hasta el fin de la segunda guerra mundial), 1945-1977 (a partir del fin de la segunda guerra hasta 1977) y 1978-2006 (Pérez-Liñán y Castagnola, 2009). Aunque cada época tiene características muy interesantes, solo mencionaremos algunos elementos necesarios.

La debilidad de los regímenes competitivos (democráticos y semidemocráticos) era mayormente visible antes de 1978; si bien la mayoría de países latinoamericanos antes de los 1970s habían experimentado por lo menos una etapa democrática o semidemocrática, muchos de esos regímenes cayeron al poco tiempo de su constitución (Pérez-Liñán Y Mainwaring, 2014, p. 144). Los regímenes competitivos empezaron a sobrevivir fuertes crisis luego de 1978, y ya para 1991 el número de países con este tipo enfoques democráticos era mucho mayor: “la tasa de quiebra de los regímenes competitivos [...] se redujo del 9,3% en 1945-1977 al 0,8% en 1978-2005 (la tercera ola de democratización)” (Pérez-Liñán Y Mainwaring, 2014, p. 144).

Antes de la tercera ola, las crisis presidenciales terminaban a menudo en una intervención militar (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 2) y se convertían en regímenes autoritarios que, además, inspiraban otros golpes de Estado y autoritarismos en la región (Pérez-Liñán Y Mainwaring, 2014, p. 144). Después de 1978³, Latinoamérica experimentó una extensión de la

³ Como lo afirma Pérez-Liñán, en este año, excepto por Cuba, todos los países (16) comenzaron como “a democracy (Costa Rica, Colombia, and Venezuela) or experienced a transition to a competitive regime during the third wave of democratization” (Pérez-Liñán y Mainwaring, 2013, p. 379).

democracia que propició la reducción de las vías militares (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 2): “Latin American democracies have also experienced virtually no successful military coups since the late 1970s, resulting in a pattern of largely peaceful resolution of presidential crises.” (Kim y Bahry, 2008, p. 810).

El juicio político, como método para remover a un presidente durante su gobierno, fue un mecanismo recurrente justamente hasta la tercera ola de democratización, dado que es un elemento propio de regímenes competitivos: “hasta la tercera ola de democratización, el juicio político era virtualmente desconocido en América Latina”, excepto el juicio en 1955 al presidente Guizado de Panamá (Pérez-Liñán, 2001, p. 7; 2009, p. 24); fue la principal forma para solucionar las crisis que surgían entre el Ejecutivo y el Legislativo en la década de 1990 (Pérez-Liñán, 2000, p. 67).

3.3.3 Crisis entre el Ejecutivo y el Legislativo e inestabilidad política

Antes y después de la tercera ola de democratización la crisis presidencial es una variable importante a la hora de observar la permanencia o discontinuidad de una democracia. Como lo muestra Pérez-Liñán, las crisis presidenciales se definen como un conflicto constitucional en el cual alguno de los poderes, ejecutivo y/o legislativo, busca o acepta la anulación o la disolución del otro (Pérez-Liñán, 2001, p. 6; 2009, p. 26). Las crisis presidenciales son “un patrón de conflicto institucional que afecta la estabilidad del gobierno (el Ejecutivo en su relación con la legislatura) en el contexto de una Constitución presidencialista” (Pérez-Liñán, 2009, p. 28).

Este tipo de crisis ha sido resuelto tanto por vía democrática como por vía no-constitucional (la cual implica en algunos casos intervención militar), cuya solución contempla tres caminos: el que favorece al congreso, el que favorece al presidente o en el que termina de “forma simétrica” (Pérez-Liñán, 2000, p. 6). El juicio político ha sido un método para la remoción del presidente contemplado desde una vía democrática, convirtiéndose en un rasgo distintivo del nuevo panorama político de América Latina” (Pérez-Liñán, 2009, p. 12).

A pesar de las innumerables crisis presidenciales vividas en Latinoamérica desde la década de los 1950 hasta los años noventa, los gobiernos con un mayor grado de democratización presentaban mayor posibilidad de carecer de una caída de su régimen a causa de una crisis presidencial: “Tras la tercera ola de democratización, la pugna de poderes ha resultado menos

nociva para la estabilidad política de la región que en décadas anteriores” (Pérez-Liñán, 2001, p. 16).

La estabilidad de los regímenes democráticos no solamente se debe al fracaso de muchas dictaduras, sino a la cada vez más complicada intervención militar y a la “disminución en la capacidad de los oficiales militares de intervenir en la política a largo plazo” (Pérez-Liñán, 2009, p. 81). La influencia internacional (donde pueden contarse el surgimiento de instituciones internacionales, el cambio en las políticas de Estados Unidos y el fin de la Guerra Fría) en tal estabilidad fue importante, teniendo en cuenta la influencia regional de las democracias activas y las terribles experiencias autoritarias del pasado (Pérez-Liñán, 2009). En efecto, los regímenes democráticos son menos vulnerables a las rupturas cuando existe una tendencia regional a difundir valores de carácter democrático (Pérez-Liñán, 2014, p. 141). El ambiente político regional, en fin de cuentas, explica tanto la transición a regímenes competitivos, como la reducción de rupturas luego de 1977 (Pérez-Liñán, 2005, p. 38). Las democracias tienden a sobrevivir más cuando sus actores tienen preferencia por las normativas de este tipo régimen (Pérez-Liñán y Mainwaring, 2014, p. 141).

Aun cuando en las décadas correspondientes a la tercera ola democrática surgieron gobiernos autoritarios, los caminos militares se veían reemplazados por vías democráticas. Si un partido de oposición quería remover a un presidente de su cargo, estaba obligado a buscar caminos constitucionales: “in contemporary politics, the political cost of military action is high and alternative strategies such as congressional impeachments or social mobilization are usually a preferred course of action” (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 2). La movilización, que constituyen un reflejo de manifestación democrática, es uno de los caminos que puede remover presidentes, reemplazando viejos modelos militares de derrocamiento: “al desaparecer los golpes militares, la movilización de sectores populares y manifestantes de clase media ha surgido como la principal fuerza capaz de derrocar gobiernos corruptos o impopulares” (Pérez-Liñán, 2009, p. 331).

Las élites, quienes se posicionaban tradicionalmente en el poder, también entendieron esto, y empezaron a manifestar su preferencia por los medios legales a cambio de las salidas militares: “las elites civiles comprendieron que los golpes militares tradicionales, en su mayor parte, se habían vuelto impracticables y experimentaron con el uso de instrumentos constitucionales para remover a presidentes impopulares” (Pérez-Liñán, 2009, p. 12). Aunque las élites prefieran un

régimen normativo, hay que rescatar el asunto de su radicalismo: “Radical actors have intense and extreme preferences”, son intransigentes y reacios con respecto a las políticas enemigas y no negocian sus políticas. Cuando se trata de un gobierno que tiene políticas inaceptables para ellos, cuestionan su legitimidad “in order to derail its agenda. Under those circumstances, radical leaders form a “disloyal” opposition and simply pursue the most effective ways to terminate the administration”; esto significa que la opción legal puede ser la más viable para lograrlo (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 6).

Entre 1992 y 2004 Latinoamérica se enfrentó a todo un embate de juicios políticos que inició una tendencia de inestabilidad presidencial e institucional, creando una ruptura con el pasado⁴. Aunque los gobiernos continuaban cayendo como en décadas previas, los regímenes democráticos no se desplomaban (Pérez-Liñán, 2009, pp. 19-20), puesto que este nuevo patrón de inestabilidad política solo amenazó a presidentes (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 1): “Democracy can survive even when presidents do not” (Kim y Bahry, 2008, p. 818). En ese orden de ideas, los juicios políticos constituyen la medida constitucional y democrática para solucionar conflictos presidenciales, sin que ello implique la ruptura de los sistemas democráticos o la llamada a un medio militar. Desde 1978 hasta 2016, fueron removidos de su cargo 19 presidentes a través de medios legales, entre los cuales se encuentran el juicio político, la declaración de incapacidad presidencial o la petición de renuncia (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 1).

La resolución de una crisis presidencial sin quiebre puede destituir al presidente, disolver legalmente el Congreso o encontrar otro camino de estabilización institucional donde los funcionarios de las dos ramas continúen en pie (por ejemplo, cuando un presidente permanece en el poder luego de un juicio político) (Pérez-Liñán, 2009, pp. 103-107).

Según Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich (2016), algunos factores son los que promueven la formación de una coalición contra el presidente para su derrocamiento, gracias a que suscitan un estado de inestabilidad, independientemente de si se usan medios constitucionales o no-constitucionales para su retiro del gobierno. Al mismo tiempo, otros factores son los que

⁴ Lo cual no significa que no existan tendencias de inestabilidad antes de la tercera ola de democratización. Existen patrones de inestabilidad presidencial que se transforman históricamente. Antes de 1978 la tendencia militar para resolver inestabilidades fue más latente que la búsqueda de un juicio político. Insistimos, siguiendo a Pérez-Liñán, en que la influencia regional antes y después de 1978 fue importante en la determinación de los regímenes, ya sean competitivos o autoritarios.

determinan cómo es retirado, ya sea por medios militares o por medios legales, los cuales, a su vez, responden a contextos y tendencias históricas, como hemos visto previamente.

En primer lugar, la inestabilidad en un gobierno puede ser causada principalmente por tres factores: el crecimiento económico reduce el riesgo de juicios políticos y golpes militares; la protesta social aumenta el riesgo de una inestabilidad; y los oponentes radicales, que han desestabilizado a las presidencias, encuentran una salida legal más que una salida militar. Es importante mencionar que las recesiones económicas, las movilizaciones sociales y la radicalización hacen crecer el riesgo para ambos caminos de remoción presidencial.

En segundo lugar, la decisión de tomar una de las salidas (legales o no-constitucionales) es un asunto que concierne a otros tres factores que se manifiestan a nivel histórico: primero, el riesgo de una intervención militar aumenta con la presencia de un buen número de golpes en los países vecinos (los golpes militares fueron más comunes en la Guerra Fría, luego de la Revolución Cubana, 1960s-1970s). Segundo, las condiciones institucionales pueden favorecer o impedir la remoción de un presidente. El tamaño del partido del presidente evidencia el tamaño del escudo contra una remoción legal: “impeachment is less likely when the legislature is controlled by the executive” (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 12). Tercero, los regímenes democráticos que han tenido en su historia intervenciones militares suelen mostrar una mayor inestabilidad, aunque estos regímenes tienen determinación en la solución de las crisis: “military coup is very unlikely when all actors are committed to democracy” (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 12).

Economic recessions, mass protests, and radicalized political actors map into general conditions that explain why elected presidents fail. By contrast, the regional diffusion of military coups, the size of the president’s party in congress, and political elites’ normative preferences for democracy help explain how presidents are removed from office. (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 12).

Sobre la economía y el desarrollo de Latinoamérica es importante comentar un asunto más. Pérez-Liñán y Mainwaring afirman que ni el nivel de desarrollo ni el desempeño económico han afectado la supervivencia de la democracia en América Latina (2014, p. 140). De hecho, “en América Latina la influencia del nivel de desarrollo a la hora de explicar las vicisitudes de la democracia es débil”, puesto que, a diferencia de otros países que incluso tienen similares niveles de renta per cápita, Latinoamérica cuenta con “dinámicas políticas distintivas [...] que intervienen en la influencia del nivel de desarrollo sobre la democracia”. (Pérez-Liñán y Mainwaring, 2004,

p. 220). Hay que precisar que los autores hablan de la democracia en cuanto régimen, y no de los gobiernos y/o presidentes particulares, pues las crisis presidenciales sí pueden ser desencadenadas por razones económicas, sin que ello implique la fractura del régimen democrático.

A continuación, veremos otros elementos que generaron inestabilidad presidencial en las democracias latinoamericanas, y que posibilitaron diversos juicios políticos en la región.

3.3.4 Medios de comunicación, escándalos políticos y protestas sociales

Con las intervenciones militares reducidas, nuevas presiones surgieron para los gobiernos venidas de actores sociales y políticos. La corrupción, malas administraciones, la economía del país en peligro, entre otros son los causantes de nuevas presiones para el presidente. La llegada del fortalecimiento de la democracia durante la tercera ola vino con elementos y patrones novedosos que imprimieron nuevas crisis y nuevas formas de solución.

Los escándalos políticos se definen como “noticias que revelan actos de corrupción o abusos de poder llevados a cabo por políticos”; allí se involucran al presidente, las personas importantes de su gabinete y su familia y amigos (Pérez-Liñán, 2009, p. 114). La oleada de escándalo a partir de los años 1990s vino de la mano con la política latinoamericana. Tal cantidad de escándalos se explica, no porque hayan aumentado estrepitosamente de un momento a otro, sino porque la prensa, gracias a su crecimiento, logró revelar todo tipo de escándalos. Son cuatro los aspectos en los que ha crecido: mayor libertad de prensa gracias a la democratización de los estados; las reformas económicas de la nueva era democrática quitaron a los gobiernos la regulación tradicional de la prensa; el surgimiento y la expansión de la televisión llevaron las noticias al alcance de la gente; surgió un mayor profesionalismo que cuenta con mayor alcance investigativo entre los periodistas. Pese a que el nuevo periodismo contribuyó a que los gobiernos tuvieran que dar cuenta de sus acciones, está muy lejos de ser transparente. Esta institución también llevó consigo cargas de corrupción, y sus periodistas portaron actitudes que están lejos de ser, muchas veces, imparciales. “La brecha entre la capacidad de producir buen periodismo de investigación y el impulso profesional (y político) de revelar casos de corrupción ha sido zanjada hasta cierto punto mediante el ‘periodismo declarativo’” (Pérez-Liñán, 2009, p. 142).

Los políticos y sus carreras se han visto, tras la tercera ola de democratización, muy dependientes de los medios, quienes son los que regulan qué sale a la luz y qué no sobre tales

políticos. Los medios le dan forma al juicio político de dos maneras: por un lado, los cambios tecnológicos les permitieron a los presidentes tener cierta independencia de sus partidos, llegando a sus votantes, por ejemplo, gracias a la televisión. Por otro lado, debido a la libertad de prensa y el surgimiento de un mayor profesionalismo, se creó el espacio perfecto para “la política del escándalo”, en la cual los candidatos se desacreditaban con escándalos; se filtraba información “con la esperanza de que la indignación popular eliminara de la arena electoral a sus competidores” (Pérez-Liñán, 2009, p. 147). Gracias al poder de los medios y su capacidad para exponer escándalos se convirtió en un arma electoral muy poderosa, y tanto los escándalos se actualizaban constantemente, tanto como las fuerzas presidenciales se medían.

A partir de los seis casos (en los que se incluye Colombia con el expresidente Samper) que analiza Pérez-Liñán (2009), asegura que, gracias al descontento general, se llevaron a cabo protestas que finalizaron en la ejecución de juicios políticos. Aunque el proceso del juicio político inicia gracias a acusaciones muy definidas, el malestar popular se genera por la insatisfacción del rendimiento económico y las reformas económicas impopulares (p. 149). “La indignación popular puede ser el resultado de múltiples factores: la imposición de políticas económicas impopulares, el mal desempeño del gobierno en ejercicio, la implacable cobertura mediática de los errores y faltas presidenciales” (Pérez-Liñán, 2009, p. 36). Y es precisamente aquí donde se muestra un aspecto negativo del juicio político: pensar en él desde políticas impopulares o desde las fallas en la economía, lo pueden conducir a un mecanismo poco confiable, puesto que los políticos corruptos pueden tener inmunidad a los escándalos cuando la economía vaya bien.

El descontento popular, según los estudios de caso de Pérez-Liñán, sería el resultado de una compleja red de motivaciones: “los niveles elevados de desempleo, la imposición de medidas neoliberales y los escándalos mediáticos (especialmente cuando involucraban al presidente de manera directa) socavaron la popularidad presidencial y estimularon los levantamientos populares contra estos gobiernos (los casos analizados por Pérez-Liñán)” (2009, p. 202). Tres asuntos son importantes en este sentido: primero, un escándalo aislado no se convierte en una crisis, por lo cual los medios publican a lo largo del tiempo revelaciones que dañan la reputación del gobierno y su presidente. Segundo, los escándalos se multiplican cuando la presidencia y su gobierno es débil. Y, tercero, solo existirá una destitución a causa del deterioro de la aprobación del presidente si existe “una movilización pública considerable” (Pérez-Liñán, 2009, p. 204). Aunque las

protestas pueden llegar a ser destructivas en un levantamiento contra un presidente, pueden conseguir tan solo un pequeño impacto.

El poder de la prensa unido a las demostraciones de inconformidad contra el gobierno resulta ser un cóctel que puede incrementar la posibilidad de retirar al presidente del estado: “every anti-government demonstration large enough to be reported by *The New York Times* increases the risk for the president by more than 30%” (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 9). Agregarle escándalos puede convertir el cóctel en algo políticamente mortal. La protesta popular es central en la forma como se remueven presidentes de manera legal, puesto que puede determinar el destino del presidente y puede alentar un proceso de juicio político contra él. Las protestas indican que la gente está en contra del gobierno y, a partir de ello, motivar a la oposición y a las élites a querer remover al presidente (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 4).

Quizás la enseñanza más importante que han dejado las crisis presidenciales recientes es que los presidentes que ejercen un poder prácticamente irrestricto en un contexto de suma popularidad suelen convertirse en blancos fáciles cuando sus índices de aprobación se desploman y las protestas masivas consumen su capital político. El proceso de juicio político ha surgido como la forma más efectiva de enmarcar la caída de un gobierno electo protegiendo al mismo tiempo una constitución democrática, pero generalmente no ha logrado evitar un nuevo ciclo de predominio presidencial y derrumbe del gobierno. Los golpes militares pueden ser el drama del pasado, pero existen razones para creer que las crisis sin quiebre serán el drama de América Latina en los años venideros. (Pérez-Liñán, 2009, p. 337).

3.3.5 Soporte partidista, escudo legislativo y escudo popular

A partir de los años 1990s, época en la que ocurrieron varios episodios de crisis presidenciales, los políticos vieron la necesidad de asegurar el apoyo popular con el fin de evitar amenazas a su gobierno (Pérez-Liñán, 2014, p. 48). Gracias a crisis o inestabilidades, el presidente puede recibir desafíos originados desde las protestas sociales y desde el mismo Legislativo⁵, es decir, aquellos que lo podrían conducir a un juicio político (sus reglas pueden a ser usadas contra el presidente “cuando la autoridad presidencial se ve profundamente socavada y antiguos aliados pasan a integrar la oposición activa” (Pérez-Liñán, 2000, p. 68)).

⁵ Desde un punto de vista histórico, el congreso tiene mayores probabilidades de supremacía en una crisis presidencial, cuanto más nivel de democratización posea el régimen. (Pérez-Liñán, 2005b, p. 55): “Although the third wave of democratization has not reduced the incidence of interbranch dissolution throughout the region, there has been a slightly increasing trend toward congressional supremacy in these confrontations”. (2005b, p. 55).

Sin embargo, estos mismos actores pueden proveerle escudos protectores contra cualquier intento por retirarlo de la presidencia. (Pérez-Liñán, 2014, p. 47). En este sentido, los legisladores, conociendo el apoyo popular del presidente, podrían usar dicha información como estrategia protectora para abstenerse de confrontaciones con el ejecutivo (Pérez-Liñán, 2013, p. 48).

Así pues, deberían reducirse los riesgos de una inestabilidad (producida por una amenaza popular) al crearse un escudo legislativo: si bien la presencia de protestas puede llegar a crear una inestabilidad presidencial, el Ejecutivo puede protegerse con un escudo legislativo, reduciendo la amenaza: “a legislative shield tends to reduce the risk for the president, but [...] this effect is not relevant in the absence of broad protests” (Pérez-Liñán, 2014, p. 45).

Por su parte, el escudo legislativo con el que el presidente se equipa puede salvarlo de una crisis: “a president may survive serious media scandals if a “legislative shield” protects him or her against the formal impeachment process” (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 6). Este escudo tiene algunas particularidades, como lo expresa Pérez-Liñán (2009): primero, el Congreso puede bloquear el proceso del juicio político en cualquier sistema presidencial, lo cual significa que la composición del Legislativo puede interactuar con la constitución para proveer un escudo al Ejecutivo. Segundo, el grado de apoyo al Ejecutivo se da por el número de miembros del partido que gobierna (leales) y por los miembros externos a él. Y, tercero, además de la importancia de los factores institucionales y la permanencia del partido del presidente, el tipo de liderazgo del ejecutivo influye y tiene relación con la fortaleza que ofrezca el escudo legislativo: aquellos presidentes que se aislaron, estuvieron en una posición débil en el proceso de un juicio político; aquellos que optaron por la confrontación, “estaban en una situación más fuerte aun si, en última instancia, no lograron sobrevivir en sus cargos” (p. 279). Es menos probable un juicio político cuando el Ejecutivo controla el Legislativo (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 12); a fin de cuentas, “the quorum to avoid a successful impeachment depends on the size and discipline of the president’s coalition” (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 6).

Los partidos aliados al presidente, como lo mencionamos previamente, permanecen en un juego de poderes que mide fuerzas desde los diversos extremos de lucha. Tanto los miembros aliados del Congreso y/o de los partidos políticos como los miembros enemigos calculan el apoyo al Presidente. En el caso de la presidenta Dilma Rousseff, cuando llegó la crisis económica junto con los casos de corrupción, socavó la credibilidad de su partido y redujo el apoyo popular. Tiempo después, “the president’s coalition in congress broke down, exposing the weakness of a ruling

party that controlled less than 20% of the seats in congress”. Las movilizaciones en pro y en contra de la presidenta no demoraron en manifestarse. Fue acusada de manipular el presupuesto y posteriormente fue enjuiciada por el Congreso que al final la sacó del gobierno de Brasil: “what President Rousseff decried as a “coup” was a characteristic example of opportunistic opponents ousting the president without democratic breakdown” (Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich, 2016, p. 13).

Por otro lado, el escudo protector popular, que depende de la relación votante-presidente, posee una variable fundamental: la cultura legal de los votantes. Los ciudadanos tienen mayor tendencia a defender a un presidente acusado en períodos donde su gestión parece ser más exitosa, “cuando aceptan, al menos implícitamente, que el Poder Ejecutivo tiene autoridad para operar por encima de la ley si esto le permite actuar en beneficio de los ciudadanos” (Pérez-Liñán, 2016, p. 12). Por ello, cara a un posible juicio político, los ciudadanos tenderán a defender más al presidente si están dispuestos a tolerarle que se pase por alto la ley cuando está pasando por un momento bueno de su gestión presidencial:

Las orientaciones populares frente al juicio político no dependen solamente de la popularidad del gobierno, de las tendencias de la economía o de las características sociales de los votantes. Existe, de manera simultánea, una matriz cultural que remite, en mayor o menor medida, a la creencia de que los gobernantes están por encima de la ley o al principio de que dicha ley constituye la identidad misma de la comunidad política. La decisión de defender al presidente (presidenta) frente al juicio político no es independiente de esta matriz de cultura legal. (Pérez-Liñán, 2016, p. 30).

El escudo legislativo y el escudo popular pueden tener acercamientos y distanciamientos. Según corresponda el caso, las movilizaciones y el congreso podrían evitar o motivar un juicio político, o durante la ejecución del mismo podrían llevar a la culpabilidad o a la exoneración de los cargos.

En este juego también hay lugar para el poder judicial, quien juega un papel justamente político cuando se ve manipulado por los mismos presidentes a partir de diferentes estrategias. Pérez-Liñán y Castagnola (2009) no mencionan explícitamente que el poder judicial pueda funcionar como escudo protector en momentos de crisis presidenciales y juicios políticos. Sin embargo, los autores afirman que presidentes elegidos democráticamente algunas veces manipularon la corte, buscando tener jueces aliados: “this conclusion is reinforced by the fact that civilian presidents in Latin America have become increasingly aggressive in their attempts to

influence judicial appointments” (p. 109). Un análisis sobre el cargo judicial en 18 países de Latinoamérica entre 1994 y 2010 evidencia que un cambio constitucional es una forma de rotación judicial: “judicial instability is triggered not only by the adoption of new constitutions, but also by the adoption of specific amendments affecting the judiciary” (Pérez-Liñán y Castagnola, 2014, p. 412). La manipulación de la rama judicial puede verse como un mecanismo para beneficio del propio gobierno que realiza la acomodación de las fichas, y que le viene muy bien como escudo en momentos donde le sea necesario manipular fallos legislativos o evitar escándalos, investigaciones, etc.

3.3.6 Categorías-variables

A partir de lo anterior, vamos a tener en cuenta algunas categorías-variables extraídas de algunas obras de Aníbal Pérez-Liñán para explicar y entender las causas y consecuencias tanto de juicios políticos ejecutados, como de los posibles juicios políticos que podrían realizarse a mandatarios y exmandatarios de estado en Colombia. Incluso, pueden llegar a dar claridad en el caso de la ausencia de juicios políticos.

1. Crisis ejecutivo - legislativo
2. Legado histórico, local y regional
3. Medios de comunicación e institución vigilante
4. Gestión presidencial, escándalos y delitos
5. Desempeño económico
6. Apoyo partidista, escudo legislativo, escudo judicial y élites políticas (radicalización política)
7. Escudo popular, cultura legal y movilización popular

3.4 Casos colombianos

En el estudio sobre juicios políticos a presidentes y expresidentes de Colombia emplearemos el marco teórico que brinda Aníbal Pérez-Liñán al momento de analizar las estrategias políticas que han evitado el desarrollo de los juicios políticos en Colombia, a excepción del juicio del expresidente Rojas Pinilla, el cual, sin embargo, es útil, puesto que señala un inicio en la

comprensión de la trascendencia de este fenómeno en Colombia. Utilizamos información de periódicos virtuales y físicos para realizar una breve reconstrucción histórica de la labor del presidente; posteriormente analizamos desde la propuesta del autor argentino los hechos que activaron o archivaron una investigación para el desarrollo de un juicio político y/o que permitieron construir alianzas y escudos que evitaron el juicio, aun cuando existieron razones y pruebas suficientes para el desarrollo y fallo condenatorio de un juicio político en algunos de los procesos.

En el caso de Rojas Pinilla, hicimos una breve reconstrucción del juicio a partir de una investigación reciente que desarrolló un profesor de la Universidad del Valle, y desde la cual se expresa el desarrollo de la figura objeto de estudio.

Cabe anotar que en el caso del expresidente Belisario Betancur se encuentra la transcripción de algunos apartes de periódicos de la época, que no se encuentran de manera digital, sino en microfilme que reposa en la hemeroteca de la Biblioteca Luis Ángel Arango en la ciudad de Bogotá, por lo que decidimos transcribirlo respetando la autoría con el fin de dar publicidad a la información encontrada.

Aclaremos que ninguna de las informaciones expresadas en el interior de esta investigación académica tienen por objeto buscar y/o desarrollar un juicio político en contra de los mandatarios, ni de desarrollar una actividad terrorista y/o golpe de estado, ni que expresa o representa algún interés de algún partido y/o ideología política, sino que lo que se busca es hacer una apuesta académica y una lectura de los juicios políticos en la historia colombiana desde la teoría de Aníbal Pérez-Liñán, contribuyendo desde la academia al avance hermenéutico de la construcción jurídica internacional sobre la regulación de los juicios políticos a partir la experiencia colombiana.

3.4.1 Juicio Político a Rojas Pinilla

Rojas Pinilla abandonó el cargo de presidente el 10 de mayo de 1957 y abandonó el país radicándose temporalmente en España. Su regreso a Colombia generó incertidumbre en las élites políticas colombianas ante la posibilidad de una retoma del poder en alianza con algunos militares. Este peligro condujo a la necesidad de desarrollarle un juicio político que eliminaría cualquier tipo de militarismo o populismo causado por el descontento de su abandono del poder y ante la falta de legitimidad del Frente Nacional entre las masas liberales y conservadoras. Es dentro del

gobierno de Alberto Lleras Camargo (1958-1962) que se desencadenó el juicio político por delitos que no comprometieron a otros funcionarios públicos, sino que ubicaron la responsabilidad exclusiva en Rojas Pinilla. La opinión mediática de la época consideraba que el juicio político ya se le había realizado el 10 de mayo de 1957, fecha en la que abandonó su cargo como presidente, y que el juicio representaba una segunda instancia procesal. De esta manera, el 21 de mayo de 1957 se creó la Comisión Nacional Asesora de Instrucción Criminal, la cual tendría por objeto elaborar los expedientes de los funcionarios que hubiesen desempeñado una mala gestión gubernamental, introduciendo allí la gestión del expresidente Rojas Pinilla.

El 2 de septiembre de 1958, la cámara de Representantes recibe un informe parcial de esta comisión en el que se presentan once cargos, que serán completados con otros durante los meses siguientes- No obstante, las acusaciones contra Rojas Pinilla van mucho más allá de los que presenta esta Comisión y, por consiguiente, los debates que se dan en el Senado de la República no se limitan simplemente a considerar los cargos formales, sino también los que proceden de la prensa, de otras instituciones estatales o de sectores de la sociedad civil. (Valencia, 2015, p. 33).

El juicio político de Rojas Pinilla continuó con la tipificación de los delitos sobre los que se le acusaban, a cargo de la Comisión de Acusación nombrada por la Cámara de Representantes, desde la cual se presentaron tres cargos específicos: abuso de autoridad, indignidad por mala conducta, intervención directa para la liberación, cargos que correspondían respectivamente a los nominativos populares “proceso de contrabando de ganado”, “proceso de concusión” y “proceso de libertades arbitrarias”.

El primer cargo, abuso de autoridad, consistía en la orden de devolución de 180 cabezas de ganado previamente decomisadas al administrador de la Aduana de Cali. El segundo cargo, indignidad por mala conducta, fue la influencia sobre el gerente de la Caja Agraria y otros bancos en la aprobación de préstamos a unos colonos que adquirieron una finca de la propiedad del presidente. El tercer cargo, intervención directa para la liberación de León María Lozano (dirigente de los “Pájaros” en el Valle del Cauca), Harold Forbes, Oliv Livingston y Francis P. Watson (presos). Tan solo en el tercer cargo es considerado inocente por prescripción de términos y ausencia de material probatorio.

El juicio se dividió en dos fases, la primera en 1958 en la Cámara de Representantes que presentó los cargos al Senado, quien inició la segunda fase el 22 de enero de 1959, fecha en la que comenzó el juicio; culminó el 2 de abril de 1959. El fallo fue rechazado por 17 senadores que

dejaron constancia de los fundamentos morales y jurídicos con que se desarrolló el proceso, junto con el contenido de la sentencia que decía lo siguiente:

1. Declárase indigno al acusado Gustavo Rojas Pinilla, de las anotaciones personales conocidas, por mala conducta en el ejercicio del cargo de Presidente de la República.
 2. Condenase al acusado a la pérdida perpetua de los derechos políticos a que se refieren la Constitución Nacional y la Ley Penal, quedando, en consecuencia, en interdicción de derechos y funciones públicas y privado de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial, de los grados militares, de toda pensión, jubilación o sueldo de retiro de carácter oficial, así como del derecho a ejercer tutelas y curadurías y de pertenecer a los cuerpos armados de la República, lo mismo que incapacitado para adquirir cualquiera de los derechos, empleos, oficios, calidades, gracias o grados mencionados.
 3. Notifíquese y remítase copia de esta sentencia a la honorable Cámara de Representantes y al órgano Ejecutivo Nacional para que la haga cumplir, de acuerdo con el Artículo 613 del Código de Procedimiento Penal.
- Bogotá, D.E., 2 de abril de 1959.
 El Presidente del Senado,
 Edgardo Manotas Wilches
 El Secretario General del Senado,
 Jorge Manrique Terán. (Valencia, 2015, p. 247).

Este juicio político es relevante en la medida que creó la figura de la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, confiriéndole la facultad de investigar los juicios políticos contra presidentes y expresidentes, así como de crear los delitos por los que un mandatario pueda ser investigado. Este precedente otorga a la legislación nacional un avance en esta materia como respuesta ante un posible populismo o, en su defecto, un golpe militar. Además, se dio como resultado una alianza política entre los dos partidos políticos tradicionales, liberales y conservadores, otorgando un nuevo episodio a la historia colombiana denominado “El Frente Nacional”. Esta situación puede ser comparada con algunos aspectos de la teoría de Pérez-Liñán, quien señala el cada vez más acentuado rechazo de los golpes militares por parte de la región latinoamericana y el surgimiento de los juicios políticos como alternativa democrática; aunque el caso de Rojas Pinilla no se ubica en la misma época en la que se da este patrón de rechazo, es importante rescatar su caso como precedente de esta actitud en pro del fortalecimiento de los regímenes democráticos. Si bien este hecho ocurrió en la segunda mitad de los años 1950s, el escenario posterior en Colombia tuvo una especie de tendencia, a diferencia de varios países latinoamericanos, a no usar el juicio político como herramienta para solucionar fuertes crisis presidenciales que ameritaron la salida del Ejecutivo.

3.4.2 Juicio Político al expresidente Belisario Betancur

El periodo presidencial en el que gobernó Belisario Betancur Cuartas en Colombia correspondió a los años 1982 a 1986, época en que asumió la presidencia bajo la promesa democrática de concertar la paz con grupos guerrilleros, específicamente con el Movimiento 19 de abril (M-19). Durante el inicio y el desarrollo de su mandato sostuvo distintas conversaciones que buscaban lograr la paz entre el Gobierno Colombiano y el M-19. Sin embargo, estos acuerdos tuvieron varias dificultades entre las partes, lo que condujo a su ruptura expresada en el hecho histórico que enfrentó en su presidencia: la Toma del Palacio de Justicia y la Retoma del Palacio de Justicia. Es dentro de este ambiente que se elabora el presente estudio sobre el juicio político contra el expresidente Belisario Betancur en Colombia. Para ello, la información histórica que se busca reconstruir es producto de investigaciones en periódicos de alta circulación nacional en Colombia, *El Tiempo* y *El Espectador*. Este último, en especial, desde el año 2008 ha desarrollado una labor de estudio y sistematización en relación con el Expresidente. A partir de esta reconstrucción histórica, aplicamos los referentes teóricos propuestos por Aníbal Pérez-Liñán, ubicando la afectación sobre los derechos colectivos de los ciudadanos colombianos en el caso, tanto de votantes afines, como de sus opositores o disidentes.

En el periódico *El Tiempo* con fecha del miércoles 6 de noviembre de 1985 se narra un atentado que durante esos días se desarrolló contra el general Rafael Zamudio Molina, en el cual el presidente del momento, Belisario Betancur, expresaba su apoyo directo al general. La noche y madrugada anterior se presentaron en Bogotá un total de seis atentados terroristas: el primero, ubicado en la Calle 94 N°16-46, residencia del Director de Lafayette; el segundo, frente a la propiedad de un agente de Policía Vial, enfrente del retén de la salida hacia Villavicencio, en el barrio Altamira; el tercero se presentó cerca del barrio Guacamaya, donde explotó un petardo; el cuarto, en la Autopista Sur con Calle 50 en las bodegas de Almagrario donde explotaron dos petardos; el quinto, en el barrio Vista Hermosa en un puesto de policía donde explotó un petardo y se desactivó una bomba con doce tacos de dinamita; el sexto atentado ocurrió en el cementerio El Apogeo al explotar una bomba. La causa conjunta que se establece de estos hechos es el entorpecimiento de la celebración de los 94 años de la Policía Nacional.

Igualmente, aparece en este periódico la alerta que expresó el Ministro de Justicia por la posible procedencia de “dineros calientes en la política”. Aparece la suspensión del fallo en

relación con la ley de Indulto con ocasión de la declaratoria de impedimento por parte de Alfonso Reyes Echandía. En el marco judicial, se enuncia la defensa a extraditables por parte de exmagistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En el marco de la Celebración de los 94 años de la Policía Nacional ocurrida el día anterior, el 5 de noviembre de 1985, el presidente Belisario Betancur manifestó un homenaje a las Fuerzas Militares, de Policía y seguridad por la labor que le han prestado al Estado colombiano. Condecoró a distintas figuras de las fuerzas armadas con el reconocimiento de la búsqueda de paz y de la garantía que estos otorgan a los nacionales colombianos en relación con la vida y los bienes de la Constitución, expresando su unidad:

“Hoy más que nunca las fuerzas militares y de Policía y de Seguridad, con el gobierno y con el Presidente de la Republica somos un sólo haz unido de voluntades”. [...] “Ahí tienen los colombianos como miembros de nuestras instituciones armadas, de Policía y seguridad, con su presidente a la cabeza, entendemos el cumplimiento de nuestro deber” Sostuvo Betancur, y agregó: “Seguiremos buscando esa anhelada paz y seguiremos afanosamente, sin un minuto de descanso, buscando también cómo garantizar a nuestros compatriotas la vida, honra y los bienes, según el mandato de la Constitución.” “Vivan hoy las fuerzas de la Policía, el testimonio del Presidente de la Republica y de todos los mando militares y del gobierno civil por el reconocimiento de todo lo que hacen por garantizar a nuestra patria seguridad y estabilidad”, enfatizó. (Redacción EL TIEMPO, 1985a, p. 4).

La primera plana del periódico del jueves 7 de noviembre de El Tiempo aparece con una fotografía del Palacio de Justicia en llamas y debajo el siguiente mensaje:

Con la panorámica de la ciudad de fondo, el Palacio de Justicia de Bogotá arde doce horas después de haber sido ocupado, a sangre y fuego, por guerrilleros del extremista movimiento M-19, que esta madrugada conservaba en su poder a varios rehenes, entre ellos a algunos magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado. La acción fue repudiada en todo el país. (EL TIEMPO, 1985b).

Posteriormente la primera plana narra los hechos de la Toma del Palacio de Justicia, por lo que se transcribe esta relevante columna periodística a continuación:

Sangriento asalto al Palacio de Justicia.

NO NEGOCIAREMOS: EL GOBIERNO

El presidente Betancur dijo que no negociará con el comando del M-19 que asaltó y semidestruyó el Palacio de Justicia, y que esta madrugada mantenía retenidos en el tercer piso a varios magistrados de la Corte Suprema y del Consejo de Estado, en medio de un cerco de decenas de policías y soldados que intentaban liberar a los rehenes y retirar los cadáveres de por lo menos de 25 víctimas de casi 17 horas de combates.

Un incendio de gigantescas proporciones que se declaró en las primeras horas de la noche, continuaba causando estragos a las 3 de la mañana en varios sectores del Palacio, mientras se aguardaba el asalto final al sitio donde se encontraban atrincherados los subversivos con los rehenes.

Entre ellos se hallan unos 13 magistrados por cuya suerte se temía seriamente a las 5 de esta madrugada, hora de cierre de esta edición de EL TIEMPO. Escenas dantescas se vivieron en el lugar de los hechos y la “operación rastrillo” para buscar a los sobrevivientes del tercer piso fue interrumpida hasta las 6 de la mañana de hoy a causa del insostenible calor producido por las llamas. A esa misma hora seguían reunidos en Palacio el Jefe del Estado y la mayor parte de sus ministros y mandos oficiales.

También se informó sobre la muerte de tres civiles, entre ellos el administrador del Palacio de Justicia y un celador. El número de guerrilleros dados de baja no había sido precisado esta madrugada, aunque algunas versiones señalaban que podría ascender a unos 15.

Los ataques con artillería pesada se intensificaron a las dos de la mañana y dos grandes boquetes fueron abiertos para permitir el ingreso de la tropa. “Parecía que estuviéramos en BEIRUT”, atinó a decir a un testigo.

Durante las acciones murieron el capitán del Goes Héctor Aníbal Talero Cruz, el teniente de la Policía José Rómulo Fonseca Villada y los agentes Ramón León Orozco, Jaime Alberto Perilla Fonseca, León Ariza Cano y Jaime Portilla. El asalto fue realizado por unos 50 miembros del Comando “Iván Marino Ospina”, en lo que denominaron el “Operativo Antonio Nariño por la Defensa de los Derechos Humanos” y pretende obligar al gobierno a cumplir varias exigencias.

En un comunicado enviado en cassetes a las cadenas radiales, los subversivos, piden, según “Caracol” y “RCN”, entre otras cosas:

- La publicación en todos los diarios de circulación nacional, de un manifiesto en el cual el Movimiento 19 de abril (M-19) hace un enjuiciamiento crítico a todo el proceso de paz;
- La cesión de espacios de una hora diaria, durante cuatro días, por las principales cadenas radiales;
- La entrega de un espacio de una hora de televisión en las tres cadenas;
- La iniciación en la Corte Suprema de Justicia, de un gran debate público sobre el proceso de paz, y
- El enjuiciamiento del Presidente Betancur y su gobierno, por los magistrados de la Corte sobre el proceso de pacificación. (EL TIEMPO, 1985c, p. 1).

El diario continúa enfocado en la narración de la Toma por parte del M-19 y la Retoma del Palacio de Justicia por parte del gobierno. Se registra el ingreso de 5 tanques cascabel de las Fuerzas Militares junto con 100 hombres armados como respuesta a la Toma que, al parecer, según el Diario, estaba anunciada y se habría frustrado. El comandante de la Toma sería el líder guerrillero del M-19 Luis Otero a quien le tomó casi 6 meses planearla, y los planos y preparativos se encontraron en una casa al sur de la ciudad de Bogotá. Además, el diario mostró el apoyo solidario que varios sectores tuvieron con el presidente Belisario Betancur por la respuesta ante este hecho. El presidente venezolano Jaime Lusinchi y el Senado en pleno realizaron una resolución que condenó por completo los actos subversivos y ofrecieron el respaldo a las Fuerzas Militares y de Policía por la respuesta que le dieron a los hechos, al igual que hicieron un llamado

al País por la defensa de la democracia, declarando que después del Bogotazo esto es “lo más grave que ha sucedido en Colombia” (EL TIEMPO, 1985d, p. 8).

En una de las columnas titulada “Plebiscito nacional de respaldo al gobierno” se relatan los mensajes recibidos por el presidente Belisario Betancur por parte de gremios de la producción, empresarios, organizaciones sindicales democráticas, el presidente de la Sociedad Colombiana de Agricultores, La Asociación Colombiana de Fabricantes de Autopartes, el presidente de la Sociedad de Fabricación de Automotores, el presidente de la Bolsa de Bogotá, el presidente de la Asociación Nacional de Instituciones Financieras, la pequeña y mediana industria Acopi, la Asociación colombiana de Industriales de Plástico, el candidato liberal Virgilio Barco Vargas, el precandidato conservador Álvaro Gómez Hurtado, junto con la declaración de Galán.

También se narra la forma en que fue asesinado la noche anterior en el municipio Ciénaga de Oro en Córdoba el nieto de Rojas Pinilla, Mauricio Alberto Rojas Polanía, quien se encontraba en su finca en pantaloneta y, al escuchar ruidos, fue a vestirse, le dispararon y falleció; al parecer, según relata el Diario, fue un intento de secuestro.

El periódico de El Tiempo con fecha del viernes 8 de noviembre de 1985 titula el asesinato de 9 magistrados y la muerte de la totalidad de guerrilleros del M-19 que se encontraban en el Palacio de Justicia. Igualmente se anuncia el apoyo que recibió el presidente por parte de la Casa Blanca al rechazar el terrorismo, así como también el respaldo del presidente ecuatoriano León Febres Cordero junto con dirigentes políticos venezolanos. Además, se expresa allí la aceptación de la totalidad de la responsabilidad de los hechos por parte del presidente Betancur a través de un discurso de 10 puntos, en el cual pide el respaldo de la Nación colombiana: 1. El don del consejo, 2. Hacia la reflexión, 3. Una Corte Suprema Independiente, 4. La unidad nacional, 5. Solidez y Fortaleza, 6. Honor al juramento, 7. Los puentes de la reconciliación, 8. Sin arrogancia, 9. Servir a la Nación y 10. Al pie de la paz. Es menester resaltar el desarrollo del numeral sexto:

En la situación que hemos vivido, ayer y hoy, el presidente de la Republica para hacer honor al juramento prestado, tenía que defender las instituciones patrias y acudir a los instrumentos de tutela de la soberanía, que la misma constitución pone en sus manos. Nada ha sido tanpreciado para el gobierno como la vida de todos nuestros compatriotas, sin distingo alguno de clases, credos o posiciones políticas. Pues bien, las decisiones que el gobierno ha tenido el deber de tomar en este delicado trayecto histórico, no han tenido otra mira que el interés nacional. (Betancur.B., 1985, p. 2).

Otra de las noticias que se encuentran en el periódico de ese día hace referencia a “1.200 procesos en peligro”, de los cuales se enmarca la gran dificultad y preocupación en relación con la posible quema de expedientes. Ya que a pesar de que esta pueda ser parcial, el daño es de una gran magnitud, debido a que en el Palacio de Justicia se encuentran expedientes de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado; específicamente se ubica en la actualidad una demanda sobre el Estatuto de los Partidos Políticos, cuatro contra el Tratado de Extradición, procesos contra las extradiciones autorizadas por el gobierno. Se narra que en caso de haberse quemado existe un trámite previsto que es examinar los libros de control de las secretarías, contando con la participación de las partes bajo juramento donde afirmen la etapa en la que se encontraba el proceso, y en caso de expresarse la imposibilidad de reconstruir el proceso, se iniciaría nuevamente el trámite para el desarrollo procesal.

En los archivos virtuales de periódicos colombianos sobre la “Toma y la Retoma del Palacio de Justicia” se resalta la labor del diario El Espectador, el cual ha desarrollado un gran seguimiento sobre los hechos ocurridos el 6 y 7 de noviembre de 1985 en Bogotá.

Con ocasión de este resultado: con más de 100 personas muertas, entre los cuales se encuentran 11 magistrados y 12 desaparecidos, se inició la investigación por la responsabilidad penal del M-19 derivada de la Toma del Palacio de Justicia y, por otro lado, la responsabilidad por la Retoma del palacio por parte de militares. Esto ocasionó que Betancur creara un Tribunal Especial sin poder sancionatorio que investigara los hechos, cuyo resultado fue, 7 meses después del holocausto, la declaratoria en un informe presidido por Carlos Upegui y Jaime Serrano declarando responsable al M-19 y examinando la dificultad y el reproche que tuvo la conducta del Presidente y los militares.

De manera paralela la Procuraduría interpuso acusaciones disciplinarias por los delitos cometidos durante la Retoma del Palacio por parte de Militares e instauró una denuncia contra el entonces Presidente Belisario Betancur ante la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes por el desconocimiento del Derecho Internacional Humanitario durante la Retoma del Palacio. Esto condujo a que el 16 de junio de 1986 el Congreso expresara su decisión de archivar el expediente contra Belisario Betancur argumentando que la conducta del Presidente había sido una actuación gubernamental. Tal argumento permitiría justificar las actuaciones de militares que estaban siendo tratados en la Justicia Penal Militar, toda vez que si el Presidente de la república, Comandante de la Fuerzas Militares, había quedado absuelto por un típico acto de

gobierno, lo mismo aplicaba a los militares que le debían obediencia. Esta decisión quedó expresada en el interior del fallo del Tribunal Superior Militar de octubre de 1994.

Para el año de 1990 se tiene como resultado dos decisiones de alta trascendencia histórica sobre la investigación de los hechos: la primera se expresó en la Ley 77 de 1989, Ley de Amnistía en favor del M-19, cuyo efecto sería la terminación de los procesos de investigación con ocasión de la Toma del Palacio de Justicia por parte del M-19, partiendo el proceso de paz culminado en 1990 con el gobierno de Virgilio Barco. Y la segunda, también en 1990, donde la Procuraduría ordenó la destitución del comandante de la XIII Brigada del Ejército, Jesús Armando Arias Cabrales y el Coronel B-2 de la Inteligencia Militar, Edilberto Sánchez Rubiano, por la inaplicación del Derecho Internacional Humanitario y por el uso excesivo de la fuerza. Esto culminó en una demanda contra el Estado por parte de Jesús Armando Arias, cuyo resultado sería la anulación del fallo. Igualmente, se ubican las investigaciones penales en contra del Director de la Policía, Víctor Delgado Mallarino, por negarse a cumplir órdenes de suspender el operativo militar en atención de la necesidad humanitaria.

En febrero de 1991 la Corte Suprema de Justicia generó un fallo en el cual ordenó la prescripción de la investigación y determinó un rechazo a las conductas de las Fuerzas Militares y del Gobierno durante la Retoma del Palacio. En 1992 salió una sentencia donde se afirma que algunos actos terroristas cometidos por el M-19 durante la Toma del Palacio de Justicia eran de Lesa Humanidad, lo que impedía la aplicación del indulto. “La clase política salió a defender el proceso de paz firmado en 1990, se promovió una ley de re-indulto en el Congreso y la jueza que se atrevió a sugerir las pesquisas contra el antiguo M-19 terminó investigada disciplinariamente. En ese momento, la impunidad campeaba en el caso” (Redacción EL ESPECTADOR, 2014, párr. 8).

Fue hasta el año de 1993 que se reabrieron las investigaciones, cambiando el sentido del caso al admitir el Consejo de Estado y el Tribunal de Cundinamarca que la Toma del Palacio estaba anunciada y que el gobierno había cometido una omisión de protección a la vida e integridad de los magistrados. Se añadió la orden de reparación a las familias, al admitir en “una sentencia histórica: el reconocimiento de que sí hubo desaparecidos después del operativo de recuperación militar y que era obligación de la justicia aclarar este injustificable hecho” (Redacción EL ESPECTADOR, 2014, párr. 9).

El 7 de noviembre del 2005 se da una apertura a la investigación del Palacio de Justicia por parte de la Fiscalía, por lo que se obtuvo en el 2006 la declaración del expresidente Betancur de haber visto salir con vida a guerrilleros del Palacio de Justicia, afirmación que contradecía lo que se había manifestado para la época, en la que se aseguró la muerte de la totalidad de guerrilleros, dando un giro a la investigación. En la casa del coronel Plazas se encontraron videos donde se observaba a Cristina del Pilar Guarín saliendo con vida alzada en los hombros de dos militares, al igual que el administrador de la cafetería, Carlos Augusto Rodríguez. Al poco tiempo se encontró el cadáver de Guarín en una fosa común, reabriendo el sentido de la investigación, por lo que la Fiscalía dio orden de captura al coronel Plazas Vega el 16 de julio de 2007.

El 12 de octubre de 2008 se lleva a juicio al coronel Luis Alfonso Plazas Vega por presuntamente haber realizado tortura y desaparición forzada de personas que salieron con vida del Palacio de Justicia y, posteriormente, llevadas a la Casa del Florero donde fueron torturas y luego desaparecidas. Estas personas son: Carlos Augusto Rodríguez, Ana Rosa Castiblanco, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Cristina Guarín Cortés, Bernardo Beltrán Hernández, Gloria Stella Lizarazo, David Suspes Celis, Luz Mary Portela León, Gloria Anzola de Lanao, Lucy Amparo Oviedo de Arias y Norma Constanza Esguerra Forero e Irma Franco Pineda.

Vega, que para esa época era coronel del Ejército, se hizo famoso cuando le preguntaron qué hacía en el área del Palacio de Justicia, al que el Ejército entró con tanquetas, y contestó: "Defendiendo la democracia, maestro". El ex oficial también dirigió la Escuela de Caballería del Ejército, donde al parecer fueron sometidos a torturas varios detenidos políticos.

De acuerdo con las investigaciones, varios empleados de la cafetería del edificio y al menos dos subversivos salieron vivos de los hechos, el 7 de noviembre de 1985, pero fueron trasladados a un destacamento, torturados y finalmente murieron y fueron sepultados en fosas comunes. (Redacción EL ESPECTADOR, 2008a, párr. 18 y 19).

Para la fecha, Plazas Vega era Comandante de la Escuela de Caballería de Bogotá y estaba a cargo de todo el operativo de Retoma del Palacio de Justicia. Igualmente se encuentran implicados en los hechos Iván Ramírez, quien en 1985 era comandante de Inteligencia Militar de una Brigada de Bogotá, Rafael Samudio Molina, exministro de defensa y excomandante del Ejército, quien admitió que tres guerrilleros del M-19 salieron con vida del Palacio de Justicia. También se encuentra la situación del general Arias Cabrales, quien está siendo investigado con nueve exmilitares más. Es preocupante el hecho de que después de 20 años no se tenga ninguna condena.

Durante más de 22 años de investigación de este voluminoso caso, que revivió la Fiscalía de Mario Iguarán, han sido aportadas al proceso más de 600 pruebas testimoniales y documentales. Sin embargo, quizá una de las declaraciones más contundentes fue la que rindió Ricardo Gámez Mazuera, un ex oficial que entre 1977 y 1989 hizo carrera como agente de inteligencia del Estado. Gámez, actualmente asilado en Europa, le ha contado a la justicia con lujo de detalles las torturas a las que habrían sido sometidos varios de los sobrevivientes del holocausto por cuenta de algunas unidades militares.

Más allá de las pesquisas judiciales, el interrogante que ronda en los pasillos de las Fuerzas Militares es si la Fiscalía vinculará a los generales que participaron en la retoma del Palacio de Justicia. Algo que no sería descabellado ya que, como se dijo antes, ese mismo ente acusador pidió indagar a la Cámara de Representantes la actuación del entonces presidente Belisario Betancur, el máximo comandante de las Fuerzas Armadas de Colombia. (Redacción EL ESPECTADOR, 2008b, párrs. 6 y 7).

El diario del 30 de octubre de 2008 de El Espectador relata cómo por vencimiento de términos se deja excarcelable al Excomandante del B-2 de Inteligencia Militar que estaba siendo procesado por los mismos hechos. Uno de los detonantes de esta situación fue el Paro en el que entró la rama Judicial en el periodo del 3 de septiembre al 1 de octubre de ese año.

En el 2009, El Espectador documentó el 10 de Marzo el juicio contra Edilberto Sánchez y cinco comandantes más del B-2 por parte de un Juez Penal del Circuito, juicio en el que el mayor Vásquez aceptó haber desarrollado labores de inteligencia con las personas rescatadas del Palacio y posteriormente haberlos llevado a la casa del Florero.

El 5 de agosto se tiene como noticia la detención y privación de la libertad de Plazas Vega con una orden judicial hacia la Penitenciaría La Picota, en Bogotá. El 15 de septiembre, la Fiscalía encontró como directo responsable de los hechos a Alfonso Plazas Vega, pero a los dos días siguientes (17 de septiembre de 2009) la Procuraduría pidió la absolución. El 18 de septiembre se reveló una conversación de Plazas Vega donde se demuestra cómo los militares habían acordado el *modus operandi* sobre las personas que se encontraban en la Toma del Palacio de Justicia.

El 21 de septiembre de 2009, el abogado Pedro Capacho Pabón exhibió las necropsias desarrolladas por Medicina Legal donde se evidenció que los desaparecidos fueron calcinados por el accionar del M-19 durante la Toma. El juicio se produjo luego que de Capacho le advirtiera a la juez Tercera Penal Especializada de Bogotá, María Stella Jara, que una de las necropsias practicadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal correspondía a la identificación del cadáver de Carlos Augusto Rodríguez, quien oficiaba como administrador de la cafetería del Palacio en noviembre de 1985.

Esa aseveración quedó desvirtuada luego de una inspección judicial que adelantó la juez en el organismo de medicina, luego de la cual se pudo establecer que ese cadáver correspondía a Carlos Orlando Rodríguez, un ciudadano de Zipaquirá, Cundinamarca, que falleció durante un accidente de tránsito que se produjo durante la misma época del holocausto y no al de uno de los civiles que hoy hace parte de la lista de desaparecidos.

Mientras tanto, la parte civil y la Fiscalía insisten en que hay abundante material probatorio que demuestra que el incendio que se produjo en el cuarto piso fue por una acción de varios rockets disparados por el Ejército y no como producto de las acciones de los insurgentes del M-19 que se tomaron el Palacio de Justicia.

Según el abogado de los familiares de los desaparecidos, Jorge Molano, resulta demasiado sospechoso que los mismos militares hayan decidido lavar con mangueras el interior de edificio, luego de que se recuperó el control por parte de la fuerza pública, borrando gran parte de la evidencia. (Redacción EL ESPECTADOR, 2009a, párrs. 6, 7 y 8).

El 8 de octubre se documentó la aceptación del magistrado Nilson Pinilla del uso excesivo de la fuerza por parte del ejecutivo en la Retoma del Palacio de Justicia. El 3 de octubre de 2009 sale el informe de Medicina Legal donde se demuestra que el magistrado Manuel Gaona Cruz fue asesinado de un tiro, al parecer por fuera del Palacio de Justicia, y su cuerpo fue devuelto y lavado. El 17 de diciembre de 2009 se publica en el diario que la exministra de telecomunicaciones, Noemí Sanín, ordenó cortar transmisiones por la televisión y radio, buscando evitar otro Bogotazo.

Pinilla Pinilla agregó que el caso del Palacio de Justicia parece demostrar un acuerdo entre las instituciones para generar olvido e impunidad, como lo han reconocido algunas personalidades del país. “Hay una propensión a la impunidad y hay un verdadero convenio, por lo menos tácito de no investigar (...) hay una pregunta que se le formula al ex presidente de la República, Alfonso López Michelsen (en 2007) diciéndole si hubo un convenio para no investigar los hechos del Palacio de Justicia y él, después de pensarlo algunos segundos, dice que sí”, dijo el magistrado. (Redacción EL ESPECTADOR, 2009b, párr. 3).

En el 2010 se anuncia el Informe Final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos ocurridos durante la Toma y Retoma del Palacio de Justicia. Los magistrados que desarrollaron este informe fueron Jorge Aníbal Gómez Gallego, José Roberto Herrera Vergara y Nilson Pinilla, donde se busca reconstruir los hechos, las responsabilidades y la ruta de reparación. En este caso es menester resaltar que:

La narración de los graves crímenes perpetrados y de la impunidad que subsiguió refleja no sólo lo que puede ser pertinente para el caso del Palacio de Justicia, sino que constituye un retrato de los males profundos que afectan a nuestra sociedad. ¿Cómo es posible que la violencia enloquecida y despiadada de las partes en conflicto haya segado aproximadamente un centenar de vidas, y no se haya generado un cambio en la forma de resolver los conflictos en Colombia? ¿Cómo aceptar que el inexplicable desprecio hacia la vida de otros haya permanecido impune? ¿Cómo explicar la masacre del Palacio de Justicia y la interrupción durante 28 horas de un Estado de derecho, sustentado en una democracia sólida y de larga

data? Estas preguntas, sin respuestas satisfactorias se pueden insertar en las múltiples tragedias que Colombia ha vivido por causa de las violencias. En momentos en los que el país se debate aún en las fauces del conflicto armado interno, de los crímenes horrendos de la guerrilla, del paramilitarismo, del narcotráfico, en el desprecio por la vida y la libertad y en los delitos perpetrados por agentes del orden, la reflexión sobre lo ocurrido en el Palacio de Justicia ofrece al país una oportunidad de enmendar rumbos, de mirarse honestamente en el espejo de la miseria y de la tragedia y, a partir de asumir que esas verdades forman parte también de nuestra identidad, plantear todos el esfuerzo conjunto de construir la paz sobre bases sólidas y de poner la dignidad humana por encima de cualquier otra consideración. En ese sentido, la verdad real y completa de los hechos es nuestra primera recomendación y exhortación. Esa verdad no sólo debe surgir de procesos judiciales, sino también de la construcción de la historia, de los medios de comunicación y de los textos escolares que nuestros hijos, y los hijos de nuestros hijos, leerán sobre lo que ocurrió en esos infaustos dos días en el centro de la capital de la República. Es necesario que el Estado implemente una política nacional de verdad y memoria sobre los grandes crímenes cometidos en el terrible desarrollo de las violencias. Esta política debe formar parte de la labor de todas las instituciones públicas. Dentro de ella se debe considerar la constitución de mecanismos oficiales, jurisdiccionales y no jurisdiccionales, de reflexión permanente sobre la violencia en Colombia para el esclarecimiento de todos los graves delitos contra los derechos humanos. (Gómez, Herrera y Pinilla, 2010, p. 410).

Dentro de lo que se narra en el interior del informe, es importante ubicar el capítulo donde se alude la responsabilidad institucional del gobierno, específicamente del expresidente Belisario Betancur y de sus ministros, derivada del deber de prevención por parte del Estado con ocasión del conocimiento que ellos tenían de las amenazas contra el Palacio de Justicia por parte de extraditables, donde se había determinado la creación de un Consejo de Seguridad Nacional que estuvo ausente durante la ocurrencia de los hechos. Igualmente, se anota el conocimiento por vías periodísticas nacionales de las amenazas del M-19 de tomarse el Palacio de Justicia de acuerdo con lo que informó el Ministro de Defensa de la época, Miguel Vega Uribe, el 16 de octubre de 1985, asuntos de los que estaba enterado el propio presidente Belisario Betancur, pero que sin embargo no se les otorgó algún tipo de protección especial.

Considera, por lo tanto, que el Estado colombiano no sólo no adoptó las medidas de prevención y protección requeridas por los integrantes de la Rama Judicial, sino que, además, suspendió en forma arbitraria aquellas que coyunturalmente había implementado, lo que compromete su responsabilidad, tanto por acción como por omisión. La Comisión de la Verdad debe señalar que la responsabilidad estatal se deriva tanto de las fallas en el deber de prevención por parte de la fuerza pública, como de la responsabilidad del Presidente de la República y de sus ministros, encargados de la formulación de políticas encaminadas a cumplir las obligaciones convencionales, constitucionales y legales del país. La Comisión no tiene duda de que el retiro de la vigilancia al Palacio contribuyó al trágico desenlace de los hechos.⁹ Adicionalmente, una vez ocurridos los hechos, las razones y las responsabilidades tanto individuales como institucionales de tal decisión estatal nunca fueron adecuadamente investigadas y mucho menos sancionadas por las autoridades competentes; por el contrario, se produjeron intentos de negar el conocimiento previo de los planes de la guerrilla, así como de justificar la decisión

del retiro de la vigilancia, pretendiendo responsabilizar de ello al martirizado presidente de la Corte Suprema, Alfonso Reyes Echandía,¹⁰ cuando está claramente demostrado que tanto él como la Corte y el Consejo de Estado solicitaron el reforzamiento de las medidas de seguridad ante las graves amenazas de muerte a los magistrados y de asalto a la edificación. (Gómez, Herrera y Pinilla, 2010, p. 334-335).

Otro de los elementos que se exponen sobre la responsabilidad del Presidente y de sus ministros es la decisión de no dialogar y de aceptar o “tolerar” la acción militar durante la Retoma del Palacio de Justicia. El Expresidente justificó su acción bajo el consejo de sus ministros, expresidentes y de otros presidentes del continente, afirmando el rechazo a hablar con el rehén y expresidente de la Corte Suprema de Justicia, Alfonso Reyes Echandía, al ser carente de la autonomía de la voluntad.

“Cuando el doctor Reyes Echandía quería hablar con el Presidente, el Presidente consideró que no era oportuno agotar la instancia presidencial con un diálogo con el doctor Reyes Echandía, que no era libre en ese momento porque él mismo advertía que tenía una ametralladora sobre su cabeza y, por consecuencia, no era libre”, expresó a la Comisión de la Verdad el expresidente Betancur (Gómez, Herrera, & Pinilla, 2010, p. 338).

Argumento que rechazó la Comisión de la verdad, ya que siendo un rehén era aún más que nunca necesario el diálogo ante la ineludible defensa de las vidas en peligro. El otro argumento de la negativa a hablar fue porque el M-19 no quería dialogar sino tomarse el poder, hipótesis que la Comisión rechazó de acuerdo con la investigación a líderes del M-19, quienes afirmaron recurrentemente que no perseguían la toma del poder sino un juicio al presidente, logrando protagonismo y publicidad internacional, añadiendo que se trató del accionar de tan solo 36 miembros del M-19, los cuales no podrían cuantitativamente tomarse el poder. Es en este sentido que se argumenta la responsabilidad por los hechos durante la Toma y la Retoma del Palacio de Justicia por parte del presidente.

El diario El Espectador indicó el 4 de junio de 2010 la Condena a 30 años de prisión al coronel Plazas Vega por la desaparición y tortura de 11 personas durante la Retoma del Palacio de Justicia en 1985. En la misma fecha, el diario afirma la publicación por parte del Archivo Nacional de Seguridad de Estados Unidos de un Telegrama donde se narran las acciones que debían desempeñar los soldados al mando del coronel Plazas como respuesta al juicio político que se le desarrollaría al expresidente Betancur.

El objetivo de los cuarenta guerrilleros era someter a un juicio político al entonces presidente conservador Belisario Betancur (1982-1986).

Los informes de la embajada estadounidense sacan a la luz cómo el Gobierno colombiano y Fuerzas Militares respondieron a la crisis con “el uso de toda la fuerza necesaria” para retomar el control de la sede judicial, según se indica en el telegrama. Otro documento revela que “el ministro de exteriores dice que el Presidente, el Ministro de Defensa y el jefe de la Policía Nacional, y él juntos están completamente de acuerdo de no intentar prolongar el asunto”.

El resto de informes desclasificados se refieren al destino de las guerrillas detenidas durante la operación, entre ellas, una que dice que “las guerrillas supervivientes han sido tomadas como prisioneras” y otro, fechado dos días después, que informa de que “ninguna guerrilla sobrevivió”. Esta acción derivó en un asalto militar que terminó en tragedia al día siguiente, con la muerte de más de cien personas, entre ellas diez magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Además de los destrozos causados por el uso de armas pesadas, la sede judicial acabó consumida entre llamas. (Redacción EL ESPECTADOR, 2010, párrs. 4, 5 y 6).

El 22 de junio se relata en el periódico que la jueza María Stella Lara que falló contra Plazas Vega abandonaría el país debido a las amenazas que se estaban presentando en contra de ella y de su hijo, junto con la falta de protección por parte del Gobierno. Sumado a esto, se encuentra la declaración del presidente Álvaro Uribe Vélez del exceso de justicia en contra del Coronel. El 25 de junio de 2010, el coronel Plazas fue trasladado a una guarnición militar, medida contraria a la del fallo que determinó su condena en la Cárcel la Picota. El 16 de septiembre de 2010 el Tribunal Superior de Bogotá declaró que los crímenes perpetrados durante la Toma del Palacio de Justicia tienen una connotación de crímenes de “Lesía Humanidad”. Por este motivo se debe otorgar una investigación para el esclarecimiento de los hechos, dada la imprescriptibilidad que tienen los crímenes de esta envergadura, más allá de todo indulto concedido al M-19. A esto se añade que Álvaro Uribe, siendo senador de la República, fue quien promovió una nueva ley de indulto para rebeldes del M-19 que participaron en la Toma del Palacio de Justicia, la cual fue aprobada por el Congreso el 20 de mayo de 1992. En razón de lo anterior, el Juez terminó por archivar la investigación. Esta decisión fue revisada y revocada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá.

El 4 de noviembre de 2011 se describen las presiones y persecuciones en contra del órgano judicial para impedir la verdad y la justicia por los hechos del Palacio de Justicia. El 7 de febrero de 2012 Plazas Vega descartó pedir perdón por los crímenes cometidos el 6 y 7 de noviembre de 1985. En esta misma fecha salió una solicitud en el interior de la investigación del Holocausto del Palacio de Justicia de acudir a la Corte Penal Internacional para que investigue y juzgue al

expresidente Belisario Betancur. Sin embargo, esta solicitud fue archivada debido a la carencia del criterio temporal dentro de los factores de competencia de este Tribunal Internacional.

En entrevista con CM&, el coronel en retiro desestimó la orden del Tribunal Superior de Bogotá en la sentencia que confirma una condena de 30 años de prisión contra el alto oficial. Plazas Vega también calificó como irrespetuosa la orden del Tribunal a la Corte Penal Internacional para que investigue al expresidente Belisario Betancur.

Cabe recordar que el Tribunal, al confirmar la condena contra el coronel retirado, le ordenó al Ejército pedir perdón por dos de los once desaparecidos del Palacio: la desaparición del administrador de la cafetería del Palacio de Justicia Carlos Augusto Rodríguez y la guerrillera Irma Franco. En las consideraciones de la decisión se manifiesta que ninguna unidad militar del país podrá tener el nombre del coronel Luis Alfonso Plazas Vega. Además se ordenó que la sentencia sea cumplida en un centro carcelario que "no ofenda el dolor de las víctimas", ni la igualdad de los reclusos.

Se exhortó también a que se establezca la responsabilidad penal del expresidente de la República Belisario Betancur por su responsabilidad en los hechos ocurridos el 6 y 7 de noviembre de 1985. En el caso del expresidente Belisario Betancur se le solicitó al Fiscal Principal de la Corte Penal Internacional "para que considere presentar el caso ante dicho organismos e impida la consolidación de la impunidad que brinda el fuero que lo protege".

Según el Tribunal, esta decisión se sustenta en el hecho de que Betancur nunca ha sido investigado penalmente por estos hechos, "dadas las razones políticas y de conveniencia que valora el Congreso de la República", su juez natural.

El caso suscitó una enorme polémica que también generó la reacción del presidente Juan Manuel Santos. El mandatario les pidió perdón a Belisario Betancur y a los integrantes de las Fuerzas Militares por el anuncio del Tribunal Superior de Bogotá. "Y yo por eso más bien le pido perdón al presidente Betancur a nombre de los colombianos, que lo hayan puesto en esa situación nuevamente", agregó el Jefe de Estado en Cali, durante el lanzamiento de la Política de Gratuidad Educativa en los centros educativos oficiales.

"No podemos permanecer silenciosos frente a un fallo que pide que al Presidente Betancur, que ya va a cumplir 90 años de servirle al país, 90 años de defender la cultura, 90 años de promover las letras, 90 años de una vida de servicio público, que a estas alturas pidan que una Corte Internacional lo juzgue por el Palacio de Justicia. Eso no tiene ningún sentido jurídico y de ninguna naturaleza", expresó Santos. (Redacción EL ESPECTADOR, 2012, párrs. 3-8).

El 9 de septiembre de 2013 salió una noticia en la que se afirma la responsabilidad del Estado y del M-19 en el caso del Palacio de Justicia y la necesidad de levantar los indultos concedidos. Esta afirmación es rechazada por Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos, ya que tendría graves implicaciones sobre el proceso de paz vivido en esa época; si se acepta esto, se abriría la puerta a posteriores investigaciones en casos donde se presenten crímenes de lesa humanidad, impidiendo la práctica de la amnistía y de los indultos concedidos, otorgando una inseguridad a las negociaciones.

El 13 de septiembre de 2014 se identificaron dos cuerpos de desaparecidos en la Toma del Palacio en una fosa común en el Cementerio del sur, que corresponden a dos guerrilleras. El 28 de

octubre la Sala Penal del Tribunal de Bogotá solicitó a la Fiscalía General de la Nación investigar las violaciones al Derecho Internacional Humanitario durante la Retoma del Palacio de Justicia. Este argumento se expresa añadiendo un análisis de la cadena de mando en la que el presidente Belisario Betancur quedaría por fuera, al no intervenir en ninguna decisión relacionada con el operativo militar.

El 3 de diciembre se dio publicidad al proyecto de fallo que absolvería al coronel Plazas Vega por el caso del Palacio de Justicia. El 26 de diciembre de 2014 se declaró la sentencia de la Corte IDH que manifiesta la responsabilidad del Estado Colombiano por la Retoma del Palacio, cumpliendo 29 años de impunidad.

En el 2015, el diario El Espectador documentó el 3 de noviembre la propuesta del Fiscal Eduardo Montealegre de revisar los indultos y amnistías en favor del M-19, al igual que el rechazo por el expresidente Uribe Vélez a otorgar algún tipo de revisión, proponiendo una verdad judicial que no tenga en cuenta ningún tipo de examen sobre el perdón de penas políticas previamente concedidas. El 16 de diciembre fue absuelto el coronel Plazas Vega quedando en libertad. El 17 de noviembre Santos se manifiesta en desacuerdo de examinar algún tipo de indulto. El 9 de diciembre Noemí Sanín declaró que el expresidente Betancur sí tuvo un diálogo con Reyes Echandía. El 11 de diciembre de 2015 se otorgó una reapertura de la investigación preliminar de indultos y amnistías concedidas al M-19 por parte de la Fiscalía. El 28 de julio de 2018 la Fiscalía termina por cerrar las investigaciones de indultos concedidos al M-19 en relación con el caso.

El 8 de noviembre de 2017 el coronel Plazas Vega manifiesta la posibilidad de demandar al Estado colombiano en búsqueda de una indemnización. Finalmente, El Tiempo registró el 18 de enero de 2018 la intención del Coronel de lanzarse como candidato del Senado dentro del Partido Centro Democrático, remplazando la candidatura de su esposa Thania.

Conforme a la previa reconstrucción histórica y cronológica de los hechos que nos brindan los diarios de prensa tanto El Tiempo como El Espectador, es posible analizar las figuras utilizadas por el expresidente Belisario Betancur Cuartas que han impedido hasta la fecha actual el ejercicio de un juicio político contra “El Presidente” en su momento y contra “El Expresidente” en la actualidad. En primer lugar, el grado de impunidad que se documenta en la prensa nos permite plantear dos hipótesis, bien sea la posibilidad de un Golpe de Estado por parte de los Militares contra el gobierno de Belisario Betancur durante el tiempo que duró la “Retoma del Palacio de Justicia”, generando una ruptura en la cadena de mando; o la posibilidad de que previamente, al

ser un hecho anunciado, se había construido un pacto entre las fuerzas militares y el presidente Belisario Betancur sobre el *modus operandi* que otorgara una respuesta ante el posible Golpe de Estado que produjera el M-19 y ante la búsqueda de un juicio político-popular-revolucionario contra el presidente Betancur por el incumplimiento de los acuerdos de Paz. Esta segunda posibilidad, de acuerdo con lo expresado por la Comisión de la Verdad, es un argumento poco probable y que ha quedado desvirtuado en la medida que la cantidad de militantes del M-19 que se tomaron el Palacio no representa la intención de un Golpe de Estado, por lo que se estaría en un caso de uso excesivo de la Fuerza.

Lo cierto es que cualquiera de los dos casos son expresión de un escudo militar, reflejando en el Estado Colombiano una teoría *sui generis* en relación con lo planteado por el autor Liñán, debido a que se estaría ejerciendo la figura política de los militares en la respuesta del ejercicio de poder en la participación política. La expresión de un escudo militar se evidencia en la medida que los diarios de la época reflejan en los discursos y homenajes reconocidos los días anteriores de la toma por parte del presidente Betancur a las Fuerzas Militares, a la Policía durante su aniversario de los 94 años y en general a las fuerzas de seguridad, donde se profiere la relevancia y trascendencia que tiene para la Nación, la Democracia y la paz la acción de la Fuerza Pública. Esta segunda explicación, manifiesta una responsabilidad reforzada del presidente en su acción, siendo esta una razón necesaria y obvia para celebrarle un juicio político, sin embargo, determinar la veracidad de esta versión solo es posible mediante una verdadera investigación.

Con posterioridad a los hechos es posible verificar el escudo político que se manifestó por parte de presidentes y expresidentes que salieron al día siguiente de los hechos a respaldar la acción del presidente, al igual que el apoyo de la élite, cuando presidentes de distintos gremios económicos le escribieron una nota de apoyo por los hechos. Se cuenta con el escudo popular construido a partir de la prensa mediática que durante estos días hizo distintas reflexiones sobre la trascendencia de la acción gubernamental del Presidente en la defensa de la Patria y de la democracia. Así mismo, la orden que dio la ministra Noemí Sanín de cortar la transmisión por la radio y la televisión en vivo de los hechos ocurridos expresa un manejo político de la información que tuvo como efecto la respuesta popular de la sociedad en respaldo al Presidente.

Es importante resaltar la apertura de un proceso político contra el Presidente en el Congreso, cuyo resultado fue el archivo, puesto que ostenta el ejercicio de alianza entre el legislativo y

ejecutivo por los hechos ocurridos el 6 y 7 de noviembre de 1985, impidiendo nuevamente algún tipo de juicio político.

Ya en la figura de Expresidente, Belisario Betancur Cuartas ha contado con distintos escudos que han entorpecido el desarrollo de las posibles investigaciones y juicios en su contra, expresando la impunidad actual de los hechos. Es el caso de la figura de los indultos concedidos al M.19, que fueron propuestos por el expresidente Álvaro Uribe Vélez cuando para la fecha era Senador de la Republica, los cuales posteriormente han querido ser levantados bajo el argumento que los hechos del Holocaustos fueron crímenes de guerra y sobre estos no cabe ningún perdón judicial ni político. Esta iniciativa ha sido rechazada tanto por el expresidente Uribe, como por el presidente Santos, ya que de admitirse esta figura representaría, según afirman, una falta de seguridad para otros procesos de paz, dada la posibilidad de reapertura de una investigación. En este caso se construye un escudo político, en la medida que la defensa del indulto permitirá la impunidad de los hechos, y con ello la certeza de poder desarrollar posteriores procesos de acuerdos de paz, siendo estos una oportunidad política-discursiva de ascenso al poder.

Otra de las dificultades de la investigación es la impunidad sobre la responsabilidad militar, debido a la persecución militar que se ha hecho en contra de testigos, fiscales y jueces, en contra de los mismos procesos judiciales, impidiendo el esclarecimiento de los hechos. Esto lo manifiesta la desatención del contenido del fallo de sentencias en contra del coronel Plazas Vega, aun cuando ha existido pruebas suficientes de su accionar y su responsabilidad sobre los hechos. Hay que mencionar, además, el discurso de Álvaro Uribe en contra del legislativo al momento de la condena del Coronel, expresando “un exceso de justicia”. Añadido a ello está la persecución a la jueza que ordenó la condena, al igual que a su hijo, y su posterior salida del país ante la desprotección del Estado. Finalmente, se tiene en este sentido, gracias a la persecución militar y a la existencia de un posible escudo político judicial, la anulación de la sentencia y el fallo que deja libre al coronel Plazas Vega, quien en la actualidad es militante del Partido Centro Democrático, partido del expresidente Álvaro Uribe Vélez, desde el cual aspiró a ser Senador de la República en las recientes pasadas elecciones del País.

Este tipo de escudos han dejado la necesidad que fiscales generales de la Nación, que han buscado el desarrollo del esclarecimiento de los hechos, hayan perseguido incluso la figura internacional de la Justicia. En el caso del llamado a una Corte Penal Internacional que juzgara al expresidente Belisario Betancur fue entorpecida por el escudo político previo al momento de

ratificarse el Estatuto de Roma, ya que el Expresidente Pastrana al momento de firmar el estatuto se acogió al artículo 124 de transición, es decir, Colombia ratificó el Estatuto de Roma el 5 de agosto de 2002 y la competencia de la Corte Penal Internacional para los casos de Crímenes de Guerra rigió a partir del 1 de noviembre de 2009, lo que ha impedido el uso de esta figura. No obstante, es menester analizar la exposición judicial de entender los crímenes cometidos durante la Toma y la Retoma del palacio de Justicia no solo como crímenes de guerra sino como crímenes de lesa humanidad, lo que activaría la Competencia de la CPI. Sin embargo, esta figura no se ha dado como posibilidad de juicio, aunque no político, contra el expresidente Belisario Betancur. Otro de los elementos internacionales, se ha expresado en el proceso y fallo ante la Corte IDH, donde se declaró la responsabilidad del Estado colombiano sobre la materia, ya que dados los escudos políticos, las alianzas con las élites y la intervención de los medios se ha impedido un juicio político contra el expresidente Belisario Betancur.

Es menester destacar la labor de la Comisión de la Verdad, en la cual el ejercicio del colegaje entre magistrados ha sido un elemento relevante en la reconstrucción de la memoria histórica, de la verdad y de la iniciativa de la determinación jurídica de la responsabilidad del M-19, de las fuerzas militares y del Expresidente y sus ministros tanto por acción como por omisión, según se describió con anterioridad, durante la Toma y Retoma del Palacio de Justicia. A pesar de esto, la Comisión tiene como límite que su labor se enmarcó exclusivamente en la memoria histórica.

De esta forma, es posible expresar como en el caso de Belisario Betancur Cuartas, siendo presidente y expresidente de Colombia, la figura de un juicio político ha sido ausente. Es necesario aclarar que cuando fue presidente, el contexto y contenido de la Constitución de 1886 expresó una soberanía nacional que permitió que el discurso presidencialista de aceptación de la totalidad de la responsabilidad por los hechos se justificara desde la protección de las Instituciones Nacionales, de la Patria, de la Democracia, de la Paz y la Seguridad. En este sentido, la iniciativa de un juicio político se manifestaba como una expresión de la soberanía nacional en manos de las instituciones estatales y no del pueblo. Caso diferente con la Constitución de 1991, donde la soberanía popular fue la que entró a regir el Estado Social de Derecho, donde es en manos del pueblo que reposa el ejercicio del poder por querer determinar el sentido político y el control de las actuaciones de sus gobernantes. Esto tiene unas serias implicaciones al momento de querer activar el sentido de un juicio político contra el expresidente Belisario Betancur, ya que no es decisión exclusiva de las instituciones del Estado sino del pueblo, pero dados los distintos escudos militares, políticos, las

alianzas entre el ejecutivo-legislativo, el legislativo-judicial, el ejecutivo-judicial, el rechazo a las decisiones de tribunales internacionales e incluso la posible interferencia en el caso del Narcotráfico sobre los hechos, bajo la quema de expedientes y eliminación de la figura de extradición han otorgado el estado actual de la cuestión: la impunidad de los hechos, la ausencia de un juicio político contra el expresidente Belisario Betancur y, por consiguiente, la ruptura de la democracia en el desconocimiento de los derechos políticos del pueblo colombiano, en la posibilidad de tener una participación política y un control popular sobre las actuaciones de sus gobernantes.

3.4.3 Juicio político al expresidente Ernesto Samper

3.4.3.1 Samper y el cartel de Cali

El caso de Samper ha sido descrito y analizado por varios autores (Pérez-Liñán, 2009; Hinojosa y Pérez-Liñán, 2003, 2006; Dugas, 2005) especialistas en temas de democratización en Latinoamérica. Con especial atención, nos enfocaremos en Pérez-Liñán, quien ya ha escrito varios textos sobre el expresidente Samper y lo ha utilizado en múltiples estudios al lado de innumerables casos presidenciales en América Latina. Por ello, dado que nos hemos especializado en la teoría del politólogo para la realización de este trabajo, mostraremos los aspectos más importantes sobre la descripción y el análisis de Pérez-Liñán acerca del caso Samper.

Ernesto Samper, perteneciente Partido Liberal, ganó las elecciones de 1994 con un porcentaje de votos de 50,6 en contra de Andrés Pastrana, militante del Partido Conservador. En junio del mismo año su oponente de campaña presidencial lo denunció por aceptar dinero del cartel de Cali para financiar su campaña, provocando lo que terminaría en investigaciones contra el recién electo presidente. Pastrana llevó a la prensa algunas grabaciones, en las cuales un periodista colombiano y uno de los líderes del cartel mantenían conversaciones que vinculaban varios millones de dólares a la campaña presidencial de Samper. Hacia finales de junio una nueva grabación relacionó a Santiago Medina, tesorero de la campaña, con el cartel.

Samper negó las acusaciones pintándolas como producto de la derrota de su oponente, y afirmó que las grabaciones fueron alteradas; sostuvo que, de hecho, la campaña rechazó las ofertas del cartel. Aunque el Expresidente resistió a la tempestad inicial, el escándalo fue empeorando

gracias a nuevas revelaciones: “en abril de 1995, el fiscal general Alfonso Valdivieso abrió una investigación (conocida como "Proceso 8000" por el número del expediente) sobre la infiltración de fondos provenientes de la droga en el financiamiento de las campañas políticas” (Pérez-Liñán, 2009, p. 50). En el mismo año Santiago Medina (junio), tesorero de la campaña, y Fernando Botero (agosto), jefe de campaña y Ministro de Defensa, fueron arrestados y acusados por aceptar dinero ilícito en la campaña. Medina, quien “es detenido bajo los cargos de enriquecimiento ilícito, por haber recibido dineros del narcotráfico y por falso testimonio” (Redacción Semana, 1996, párr. 48), aceptó haber recibido dinero ilícito del cartel y acusó “al presidente Samper y al ministro Botero de tener conocimiento de que a la campaña ingresaba dinero del narcotráfico” (Redacción Semana, 1996, párr. 49).

“En un discurso televisivo, Samper afirmó que si se había recibido dinero de los señores de la droga, había sucedido sin su conocimiento ni consentimiento” (Pérez-Liñán, 2009, p. 50). En palabras del entonces cardenal Pedro Rubiano Sáenz “fue como ‘si un elefante entrara en la casa y el dueño no se diera cuenta’” (Redacción de El País, 2016, párr. 20). Samper solicitó al Congreso una investigación sobre estos asuntos, lo cual produjo que la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, que era controlada por el Partido Liberal, abriera una investigación. Periodistas y políticos pedían que se investigara a Samper sobre su actuación dentro de las decisiones de las finanzas en su campaña.

Para diciembre de 1995, el comité parlamentario, que tenía muchos miembros del Partido Liberal, cerró la investigación determinando que las pruebas aportadas por Medina no eran suficientes para probar la relación directa de Samper sobre los hechos delictivos. “Según las encuestas, si bien la mayor parte del pueblo pensaba que Samper era culpable, no creía que el escándalo fuera lo suficientemente serio como para justificar un juicio político” (Pérez-Liñán, 2009, p. 51).

No obstante, el asunto no terminó allí. Fernando Botero, en 1996, tiempo después de renunciar al ministerio y de ser procesado y judicializado, tuvo una entrevista televisiva desde la prisión, concedida a “a la cadena Univisión, al diario Washington Post y el noticiero de televisión CM&” (Cardona, 2017, párr. 20), donde afirmó que Samper conocía tales fondos ilegales: fue “the most difficult moment of the crisis”, en el cual “Samper denied the charges and still maintains his innocence” (Hinojosa y Pérez-Liñán, 2006, p. 659).

Samper solicitó al Congreso reabrir la investigación. A pesar de las soluciones alternativas que propuso el presidente en marzo de ese año (como “un referéndum, un gobierno de unidad nacional o el adelantamiento de las elecciones presidenciales” (Pérez-Liñán, 2009, p. 51)), los seguidores de su antiguo adversario, Gaviria, rechazaron las soluciones que no estuviesen plasmadas en la Constitución.

Fue el entonces representante a la Cámara Heyne Mogollón, presidente de la Comisión de Acusación, quien “abrió investigación formal contra el Presidente, con base en las pruebas aportadas por la Fiscalía, en un hecho sin precedentes en el país” (Redacción de El País, 2016, párr. 25). Como lo afirma la revista *Semana* sobre las acusaciones contra Samper, “la razón por la cual Ernesto Samper no se ha caído y ha logrado sobrevivir políticamente no es otra que las contradicciones en las indagatorias de Santiago Medina y de Fernando Botero” (Redacción *Semana*, 1996b, párr. 1). Fue él mismo Mogollón meses después quien “presentó el proyecto con el que se logró la absolución del Jefe de Estado” (Redacción de El País, 2016, párr. 25).

La Comisión de Acusación de Contraloría de la Cámara Baja votó en mayo de la siguiente manera: 10 a favor y 3 en contra para absolver a Samper. La Cámara de Representantes votó en junio 111 a favor y 43 en contra de exonerarlo: “A pesar de las críticas vertidas por los disidentes liberales (Betancourt Pulecio, 1996), por la oposición conservadora (Victoria, 1997) y por algunos líderes de la sociedad civil (Comisión Ciudadana, 1996), los aliados parlamentarios del presidente terminaron por protegerlo [...] Se había logrado eludir la posibilidad de un juicio político.” (Pérez-Liñán, 2009, p. 52).

3.4.3.2 Samper y el escudo legislativo

Varios autores están de acuerdo con la premisa según la cual las mayorías en el congreso son importantes en el mantenimiento de un presidente luego de planteado un desafío a su permanencia en el gobierno. Hochstetler afirma que una presidencia con una minoría en el congreso le plantea mayor probabilidad tanto de ser desafiado por actores civiles, como de caer. En el caso de Samper, “his party's majority control of congress and especially the investigative committee was crucial in his remaining in office” (2006, p. 408).

Young Hun Kim asegura que un presidente con partidos fuertes puede resistir a un juicio político; cuando estalla un escándalo, el legislativo puede o bien investigarlo y exonerarlo, o bien

puede derrotarlo. Como ejemplo, Kim menciona el caso de Samper, cuya investigación sobre el dinero proveniente del narcotráfico para su campaña terminó en la exoneración por parte de un Legislativo controlado por su partido: “voted down an impeachment measure” (Kim, 2014, p. 522).

Pérez-Liñán y Polga-Hecimovich afirman que el éxito o el fracaso de un juicio político depende del control de legisladores clave por parte del presidente. Allí pone de ejemplo a Samper, cuya supervivencia a las acusaciones sobre el dinero narco y al proceso de juicio político se efectúa por confiar en su mayoría en el Legislativo. Por lo que tener el apoyo suficiente para evitar una acusación depende no solo de la fuerza partidista del presidente en el Congreso, sino de “the size and discipline of the president’s coalition” (2013, p. 8). En este sentido, el presidente evita toda forma de aislamiento político para que su probabilidad de supervivencia se eleve.

De esta manera, el recurso utilizado por Samper para lograr su permanencia en el gobierno fue el escudo legislativo. Como vimos, fue la mayoría en su partido la que evitó que el juicio político no prosperara, aun cuando las acusaciones eran muy graves y el escándalo estaba en su punto más alto. Pudo vivirse, en ese entonces, un ambiente de estabilización política luego de una crisis presidencial, en cuya solución no se diluyó ningún poder (Pérez-Liñán, 2001, p. 8-9).

Sabemos por Pérez-Liñán que cuando las revelaciones de un escándalo están aisladas o cuando no tienen un seguimiento continuo de los medios, no toman la fuerza suficiente para convertirse en una crisis, y no terminan traducándose en movilizaciones callejeras. En el caso de Samper, sí hubo un seguimiento de los medios (algunos de los cuales estaban, posiblemente, aliados con la oposición) suficiente para generar una crisis que, finalmente, fue lo que llevó a las investigaciones. Sin embargo, tal crisis no se tradujo en una contundente movilización que permitiera marcar una diferencia.

¿Qué hubiera pasado con la lealtad de la mayoría liberal de Congreso si hubiese habido una movilización en las calles suficiente para sustentar la salida del presidente? La cada vez más escandalosa situación en la que se encontraba el presidente Samper no se reflejó en una escalada movilización popular, lo cual, probablemente, produjo para los aliados de Samper una lectura de la situación social que contribuyó a que se inclinaran por su permanencia en el Congreso: “Como no hubo una fuerte movilización en contra del presidente, el Partido Liberal cerró filas en apoyo de Samper y la oposición conservadora quedó dividida por el tema del juicio político” (Pérez-Liñán, 2009, p. 53).

Al escudo legislativo y a la falta de movilización en contra de Samper se une otro asunto. A parte de que Samper contaba con una mayoría en el Congreso, “era visto por buena parte de la opinión pública como una alternativa moderada a las políticas de ajuste de su antecesor, César Gaviria” (Pérez-Liñán, 2000, p. 73) (Samper como contrareformista, quien quería reducir la velocidad de las reformas económicas de su predecesor (Pérez-Liñán, 2009, p. 50); además, las denuncias fueron percibidas por gran parte de la opinión pública como “una maniobra norteamericana para presionar sobre las políticas antinarcóticos” (Pérez-Liñán, 2000, p. 73).

Con buena parte de la opinión pública de lado del Presidente por razones económicas (políticas neoliberales), podemos apreciar lo que Pérez-Liñán afirma del escudo popular y la cultura legal: pese a que un presidente esté acusado, es más propenso a ser defendido por el electorado cuando pasa por un periodo de su gestión exitoso. La omisión de movilizaciones populares ante las gravísimas acusaciones e inconfundibles pruebas puede ser vista, justamente, como ese apoyo por parte de la opinión pública sobre las medidas de Samper en materia de políticas neoliberales. Por ello, tanto el escudo legislativo como el escudo popular jugaron a favor del expresidente Samper en un marco de crisis causada por escándalo y corrupción.

Aún con la existencia de escándalos de este tamaño, que reflejan un punto alto de corrupción en el país, el mecanismo de juicio político evidenció que es incapaz de juzgar correctamente delitos graves, puesto que quien juzgó al presidente fue una robusta alianza. Además, el electorado, sea de manera indirecta o directa, generó un escudo popular que pudo pasarse por alto la legalidad del asunto y defender a quien a la vez pasó por un escándalo de corrupción y fue visto como una alternativa viable de gobierno:

Both Presidents (Samper y Clinton) were able to portray their scandals as politically or ideologically motivated and to convince legislators that even if the allegations against them were true, they did not constitute high crimes or misdemeanors. While the charges against them proved serious enough that impunity was never an option, similar strategies in both cases allowed them to prevent their removal from office. (Hinojosa y Pérez-Liñán, 2006, p. 674).

Este y otros casos que veremos a continuación puede coincidir con las palabras de Hochstetler:

At the same time, some of the developments of this time period have primarily spot lighted the ongoing weaknesses of democratic norms, constitutional language, and judicial and investigative systems. In several cases where challenges failed Ecuador in 1987, Peru in 1991-92, and Paraguay in 1994-civil society failed to join the call to remove presidents who had almost certainly engaged in illegal behavior. More than fifty Colombian

nongovernmental organizations put together a respected civil commission to accompany the attempted impeachment of Samper in 1995-1996, and business leaders tried to organize opposition, but they were unable to move people to the streets. In this case, Samper's majority party was able to stifle a congressional investigation, and the population never heard much of the evidence against him (2006, p. 410).

3.4.4 Juicios políticos contra Álvaro Uribe Vélez

El examen de la figura de juicios políticos en el caso del expresidente Álvaro Uribe Vélez tiene la siguiente comprensión: por una parte, se ubica la responsabilidad que tuvo como exgobernador de Antioquia tanto por acción como por omisión en masacres trascendentales en la historia del país, que si bien no constituye un tipo de juicio político por parte del legislativo, si se produce la posibilidad de activación del aparato judicial por parte de la Corte Suprema de justicia por el cargo de Gobernador de acuerdo con el artículo 235 de la Constitución Nacional. Por otra parte, está la responsabilidad que asumió como presidente en los dos periodos (2002-2006 y 2006-2010), que activa la posibilidad de juicio político por parte del legislativo hasta la fecha actual como expresidente. Finalmente, está la activación judicial de la competencia por parte de la Corte Suprema de Justicia, cuyas decisiones no tienen casación ni apelación, se desprende la responsabilidad del ejercicio de sus funciones antes y durante el ejercicio del cargo de Senador de la República, el cual ostenta a la fecha (2014-2018), y que, a su vez, ejerció en los periodos 1986-1990 y 1990-1994.

Es desde este contexto que se examina tanto la figura de juicios políticos por su calidad como expresidente en la fecha actual, como su calidad como Senador de la Republica activando la competencia especial de única instancia de la Corte Suprema de Justicia, lo cual tiene serias implicaciones al momento de examinar el ejercicio de los escudos como respuesta a posibles juicios políticos en su contra.

En el registro digital del diario nacional El Tiempo se encuentran noticias con relación a Álvaro Uribe Vélez desde el 1 de agosto de 1990, fecha en la que se ubicaba en la comisión séptima, comisión de asuntos laborales. Para el año 2000, el periódico relata cómo Uribe requería en un anuncio público a la clase dirigente la inasistencia a la audiencia temática del 9 abril sobre los diálogos de paz con las FARC-EP, hasta que esta organización no culminara su actividad “terrorista”. Como exgobernador de Antioquia y dirigente liberal afirmaba la necesidad de

mantener la capacidad operativa de las fuerzas militares de la defensa de la Seguridad del Estado, discurso que fue fundamental para el desarrollo de su campaña electoral.

Yo quiero decir desde esta Universidad que la clase dirigente, política y económica de Colombia, le debe dar un ejemplo de dignidad a este país y no acudir a la audiencia temática del 9 de abril al Caguán, a no ser que la guerrilla se comprometa a cesar sus actividades delictivas y terroristas, dijo Uribe Vélez en el aula máxima de la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá. (EL TIEMPO, 2000).

El 20 de marzo de 2002 se sitúa a Uribe Vélez como candidato presidencial liberal disidente del candidato presidencial liberal, Horacio Serpa. Desde sus entrevistas y propuestas para el desarrollo de su gobierno expresó la necesidad de ordenar la extradición de Manuel Marulanda Vélez y Tirofijo, afirmando un ejercicio de rechazo a cualquier tipo de negociación y de apoyo a las fuerzas militares para el deterioro de las guerrillas. Igualmente, al momento de cuestionársele sobre el fenómeno del paramilitarismo en Colombia, afirmó el rechazo a algún tipo de reconocimiento de estatus político de tipo paramilitar. Cuando se le preguntó sobre su pasado y sobre sus posibles vínculos con el Paramilitarismo, afirmó que él no huía a preguntas sobre su pasado rechazando cualquier vínculo paramilitar y afirmando la “satanización de su nombre político y de su propuesta de seguridad nacional”.

Para ese momento se habían elegido a los congresistas el 10 de marzo de 2002, fecha en la que se ubican como cuota a favor de Uribe Vélez el 35% del Congreso. De este porcentaje se estarían a la fecha realizando investigaciones por posibles vínculos entre los congresistas que se encontraban respaldando la campaña de Álvaro Uribe Vélez como paramilitares. A lo que respondió Uribe que de ser afirmativa esa premisa, los desautorizaría inmediatamente. Igualmente, rechazó la pacificación tanto con paramilitares como con guerrilleros. Expresó su posición en contra de la legalización de la droga, por lo que se centró como partidario del Plan Colombia, de la colaboración con Estado Unidos para la erradicación de la droga y del Narcotráfico, así como de la activación del comercio a partir de la aprobación del TLC entre Colombia y EE.UU.

El 26 de mayo de 2002 el periódico El Tiempo manifiesta que el resultado electoral presidencial expresó que el nuevo mandatario de Colombia sería Álvaro Uribe Vélez, con el 56% de los votantes a favor de esta campaña ubicados en Bogotá, donde se aceptó la premisa de autoridad y seguridad democrática. El 8 de octubre de 2002 se publica la posibilidad de un acuerdo con Estados Unidos sobre la posibilidad de ubicar satélites de rastreo estadounidense para la lucha contrainsurgente y paramilitar. Finalmente, el 10 de octubre de 2002 Uribe viaja a Estados Unidos

en busca de apoyo a la economía colombiana. Para el 9 de agosto de 2003 se detienen a los posibles autores criminales de celebrarle un atentado el 14 de abril de 2003 en la ciudad de Barranquilla a Álvaro Uribe Vélez.

Es menester el apoyo y la popularidad que logra el gobierno uribista, ya que de acuerdo con El Tiempo el 16 de agosto de 2003 7 países suramericanos manifestaron el respaldo político a la labor política y gubernamental de seguridad que estaba desarrollando el presidente, es el caso de: Brasil, Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Argentina y Perú, quienes elaboraron un documento denominado “Declaración de Asunción” el 15 de agosto:

Los Jefes de Estado de Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay reunidos en Asunción del Paraguay, en ocasión de la ceremonia de posesión del nuevo presidente paraguayo Nicanor Duarte Frutos, el 15 de agosto último, firmaron una declaración en la que reafirmaron su compromiso de luchar, conjuntamente, contra el narcotráfico y el terrorismo en sus naciones.

En el documento de cinco puntos, denominado “Declaración de Asunción”, los presidentes sudamericanos reafirmaron su condena al narcotráfico y al terrorismo en todas sus formas, reiteraron su sólida voluntad de luchar contra estos flagelos en forma global, y destacaron la importancia del fortalecimiento de la cooperación como base de una acción eficaz y satisfactoria.

En este sentido, expresaron públicamente su respaldo a las políticas adoptadas por el gobierno colombiano en materia de seguridad, cuyo presidente Alvaro Uribe Vélez “ha encaminado la búsqueda de la paz a través de políticas de fortalecimiento de las instituciones democráticas, del Estado de Derecho y de la garantía de las libertades fundamentales de los colombianos” (Ministerio de Relaciones exteriores y Culto. República de Argentina, 2003, párrs. 1, 2, y 3).

Para el año 2004 el diario El Tiempo comunicó el 21 de marzo sobre las negociaciones que estaba llevando a cabo el presidente Uribe con Estados Unidos sobre un Tratado de Libre Comercio, ya que según argumentó el presidente esto permitiría asegurar el Plan Colombia, despejar dudas sobre posibles alianzas de Paramilitares, determinar una Ley de Alternatividad Penal y desarrollar un Estatuto Antiterrorista. Igualmente, la visita buscaba el apoyo del presidente Bush con el préstamo de 700 millones de dólares para invertir en Colombia para la lucha en contra del narcotráfico, el terrorismo y programas de desarrollo.

Es dentro de este periodo que el presidente Uribe empieza a elaborar su actividad política en busca de una reelección. Es por ello que el 28 de mayo se presentó ante la Comisión de la Cámara de Representantes un Proyecto de Ley que perseguía una reelección presidencial inmediata. El 1 de junio se inició el trámite del proyecto de reelección presidencial, para lo cual se requirió una

modificación en la constitución mediante un referendo para eliminar la prohibición de la reelección.

Dentro de este marco de opinión se presentaron encuestas como la divulgada por el periódico El Tiempo, la cual se aplicó en 5 ciudades, contando con un total de 1.200 personas, de las cuales 70.5% reelegiría a Uribe, el 24.7% no lo reelegiría y el 4.8% no sabe, no responde.

El 7 de abril de 2005 la Corte Constitucional expresó el primer fallo sobre la reelección mostrando un total de 7 votos contra 2 a favor de aprobar un referendo constitucional para la reelección presidencial, el cual corresponde al Acto legislativo N° 02 del 2004. El 26 de mayo de 2006 se expresó que el domingo 28 de mayo se llevarían a cabo las elecciones, en las cuales posiblemente se daría la reelección presidencial. Al llegar esta fecha, este fue el resultado esperado con un total de 7.333.000 votos:

El presidente Álvaro Uribe Vélez fue reelecto hoy con 62,23% de los votos, escrutado el 98,69% del total, según resultados oficiales.

Uribe logra más de 7 millones 333 mil votos, el mayor caudal electoral hasta ahora obtenido por candidato alguno en el país.

El mandatario fue seguido de Carlos Gaviria del Polo Democrático, con poco más de 2 millones 595 mil votos, equivalentes al 22,03%, y de Horacio Serpa, del Partido Liberal con un millón 392 mil votos, equivalentes al 11,82%.

La Registraduría Nacional informó que la votación total supera en el momento los 12 millones de votos, con una abstención hasta ahora cercana al 55%.

La votación obtenida por Uribe es la mayor de un presidente en la historia de Colombia y supera los 5 millones 800 mil votos con los cuales ganó en el año 2002. (CARACOL RADIO, 2006, párrs. 1-5).

El 16 de febrero del año 2007 se anunció la detención de 6 congresistas por posibles vínculos con paramilitares tanto en el financiamiento de sus campañas, como en el desempeño de sus cargos. Estos congresistas hacían parte de la coalición del presidente.

Otro frente a analizar es el que tiene que ver con el Congreso y lo que le puede suceder cuando, de un solo golpe, pierde el 6% de los senadores. La ley establece mecanismos para que sean reemplazados por integrantes de la misma lista a quienes no les alcanzaron los votos para llegar al Capitolio. Eso plantea un problema: los reemplazantes llegan al Congreso con el estigma de hacer parte de las mismas listas que recibieron ayuda de los paramilitares. Pero frente a eso nada se puede hacer, y quienes tomen posesión de sus curules ejercerán un derecho que, por ahora, la ley les garantiza. (Redacción EL TIEMPO, 2007a).

El 25 de abril se llevó a una defensa por parte de demócratas en Estados Unidos por la firma del Plan Colombia. El 02 de mayo de 2007 Uribe Vélez viaja a hablar con miembros del partido demócrata y dirigentes sindicales para buscar un respaldo por la firma del TLC.

Hace apenas dos semanas una comisión legislativa congeló una partida de más de 50 millones de dólares, por reservas sobre lo que está pasando en Colombia con los paramilitares. (...) En este, su primer día de trabajo en Washington, Uribe dedicará la mayor parte del tiempo a hablar con los líderes demócratas a quienes intentará convencer de aprobar las iniciativas de su interés (Redacción EL TIEMPO, 2007b, párrs. 9 y 11).

El 30 de mayo Uribe se pronunció ante la respuesta de marchas estudiantiles en contra del TLC y de la posible privatización de la educación. Allí, el gobernante rechazó las invitaciones a la violencia por parte de educadores, que según él hacían a sus estudiantes para llevar actos violentos en las calles.

Entonces quiero darles esa seguridad a todos los compatriotas. Porque lo que me parece grave es que algunos políticos involucrados en la educación, en sindicatos, quieran desorientar a los profesores, a los estudiantes, a los padres de familia.

¿Cómo les parece lo que pasó en Soacha el viernes pasado? Llegaron algunos políticos a los salones de clase, presionaron a profesores y a niños, les cerraron las clases, y en lugar de enseñarles gramática, ortografía, matemáticas, ciencias, historia, ética, los sacaron a las calles a sembrarles odio y a incitarlos hacia la violencia y a exponerlos como escudos humanos a que se atravesaran en la Autopista Sur, unos niñitos pequeñitos, a interferir el tráfico de vehículos.

¡Por Dios! Uno no puede en un país cambiar la educación por la siembra de odio y de cizaña de los niñitos, todo sobre mentiras. Este es un Gobierno profundamente comprometido con la educación. (Redacción EL TIEMPO, 2007c, párrs. 4, 5 y 6).

El 31 de mayo salió a la luz el escándalo de las chuzadas, llamadas interceptadas por paramilitares a funcionarios del gobierno y magistrados con el fin de obtener información sobre las investigaciones de los nexos entre políticos y paramilitares. Para el año 2008, el 26 de junio se presenta el fallo de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de Casación Penal contra la exrepresentante a la Cámara, Yidis Medina Padilla, quien realizó un remplazó a Iván Díaz Mateus, puesto que se encontraba en licencia. Durante su estancia en el Congreso le correspondió la votación sobre el referendo de reelección presidencial. Ella se mostró en contra, pero en horas de la mañana, antes de ingresar al Congreso, fue citada en el Palacio de Justicia donde fue persuadida de su decisión. Según ella, porque se le ofreció apoyo e inversión a su región. Su voto final fue decisivo, ya que se aprobó el referendo en una relación de 18 votos contra 16, motivo por el cual fue denunciada por el senador Navas Talero y llevada a juicio. Dada la persecución, la

exrepresentante declaró que el mismo Presidente de la Republica había intervenido al momento del ofrecimiento de cargos públicos. No obstante, fue condenada a prisión por incurrir en cohecho propio, teniendo un efecto sobre su cambio de decisión.

"El señor Presidente me dijo que lo ayudara, que él necesitaba que yo votara el proyecto de reelección porque eso iba a ser bien para el país y que eso era hacer patria y que hablara con ALBERTO VELÁSQUEZ, que ALBERTO iba a dar algunas ayudas para que se cumpliera y que lo hablado y lo pactado sería cumplido de acuerdo a las necesidades de mi región o de lo que yo quisiera".

En otro aparte de su intervención, manifestó que, en presencia del Presidente de la República, de ALBERTO VELÁSQUEZ y SABAS PRETEL trataron acerca de un consulado y como muestra de la seriedad de las propuestas, se ordenó el inmediato "reintegro" de su tío político, el ginecólogo Eduardo Esquivel, quien había sido desvinculado de la ESE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO. Aún reunidos, el Senador BENEDETTI le entregó un fax dando cuenta del correspondiente nombramiento. (Redacción EL TIEMPO, 2008, párrs. 53 y 54).

Es dentro de este contexto que se inició una disputa entre el ejecutivo y el judicial (la Corte Suprema de Justicia). El 27 de junio de 2008 se llevó a cabo un proceso con el fin de repetir las elecciones del 2006 que otorgaron el mandatario la presidencia. Por lo que el Presidente decidió realizar la convocatoria ante el Congreso para que mediante un trámite de referendo se diera una repetición de su elección presidencial. Al día siguiente, la Corte Constitucional continuó la disputa con la finalidad de estudiar la posible ilegalidad de la reelección.

Para el año 2008, se presenta en el país el escándalo de las Pirámides económicas, con lo que se declara una emergencia social al decretar la caída de estas, centrando la atención pública sobre estos asuntos. En el 2009, se da a conocer el 15 de abril el texto final sobre la reelección presidencial, a la que se le pone como límite tres mandatos. Este documento es respaldado con 12 votos de coalición uribistas.

El 17 de julio de 2009, Estados Unidos acordó la ubicación de 3 bases militares en Colombia, las cuales buscaban desarrollar operaciones antinarcoáticos en los límites de Colombia, decisión que alertó a los presidentes de Bolivia y Ecuador, quienes quitaron su respaldo a las políticas del gobierno de Uribe, reprochando la autonomía e independencia que se requiere en los territorios latinoamericanos. Ya para el 20 de junio de 2009, dentro de este marco de investigaciones, apoyo militar extranjero y reproche de mandatarios vecinos el presidente Uribe dio el siguiente discurso:

Honorables Senadores y Representantes:
Confianza

Después de siete años podemos decir: nos hemos situado en el equilibrio democrático. Confianza, la palabra guía de nuestra acción, confianza en Colombia, ha tenido como soporte un esfuerzo balanceado por la seguridad, la inversión y la política social.

Seguridad

La seguridad no ha sido guerra a expensas de política social, todo lo contrario, ha sido seguridad con valores democráticos acompañada de ampliación en las coberturas sociales.

Aun no estamos en un punto irreversible en el rescate de la seguridad; el consenso sobre tal imperativo es aparente, todavía no logra un genuino comprometimiento de las diferentes tendencias políticas.

La ciudadanía está más segura pero con toda razón es más exigente. Antes un crimen, un secuestro, eran uno más, cubiertos por la anestesia colectiva que anulaba reacciones. Hoy, por fortuna, conmueven.

Hemos recuperado dos monopolios estatales que nunca debieron perderse: los monopolios para combatir a los criminales y para administrar justicia. La palabra "paramilitar" se utilizó para denominar bandas criminales privadas cuyo objetivo era combatir a las guerrillas. El paramilitarismo ha sido desmontado. Actualmente sufrimos terrorismo guerrillero y de las bandas criminales. Estos tienen entre sí una relación mafiosa, se alían o se matan por el botín del narcotráfico. Ambos son confrontados por las fuerzas institucionales con toda determinación. (Redacción EL TIEMPO, 2009, párrs. 1-5).

El 13 de agosto El Tiempo informó en su portada la investigación de 86 congresistas por tener nexos con el Paramilitarismo en Colombia, generando graves implicaciones sobre la figura pública del Presidente, quien salió a defenderlos otorgando un discurso de persecución en su contra. Para la misma época, la Corte Suprema publicó su sentencia sobre la investigación en la votación de los demás congresistas, a diferencia de Yidis Medina, donde no se comprobó algún tipo de cohecho en su contra al momento de votar la reelección, siendo este un acto libre y voluntario.

La Comisión de Acusación recibió una demanda en contra de Álvaro Uribe Vélez el 7 de octubre de 2009 con ocasión del referendo, ya que según la demanda este debió declarar su impedimento al momento de sancionar la Ley de Referendo reeleccionista, debido a que tenía intereses sobre esta. Se envió copia de esta denuncia a la Corte Constitucional para su respectivo examen.

En el año 2010 Uribe públicamente afirmó la existencia en el Congreso de "Farc-Política", pidiendo la apertura de una investigación como respuesta al desarrollo de las investigaciones de su bancada y del Congreso en general, en materia de Parapolítica. El 20 de noviembre de 2010 se denunció el debate por las investigaciones en contra de la exdirectora del DAS, María del Pilar Hurtado, por su participación en las chuzadas del DAS, interceptaciones ilegales a funcionarios públicos, magistrados que investigaban parapolítica y periodistas. Este escándalo de la existencia de un espionaje liderado por el DAS en cooperación con Paramilitares generó la renuncia de la

Exdirectora del DAS el 24 de octubre. El 19 de noviembre la Procuraduría confirmó su destitución y la inhabilitó por 18 años. Esta funcionaria recibió asilo político en Panamá. En este caño culmina el segundo mandato del presidente.

Al finalizar la semana pasada, el exmandatario asistió a la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes para rendir su versión libre. Esa diligencia hace parte de las garantías procesales que tiene un investigado. No obstante, fue el exmandatario quien pidió que escucharan su testimonio, después de que la fiscal Viviane Morales expuso en qué consistió el “complot” contra la Corte Suprema de Justicia y del cual no sale bien librado su gobierno. Al final, Uribe no pudo hablar, pues la parte civil recusó a algunos representantes y la versión terminó convertida en un show mediático, como lo calificaron varios columnistas.

Son al menos cuatro las razones por las que el proceso está condenado a fracasar, incluso, desde antes de que se abriera. Primero, porque la historia de los procesos ha sentado malos precedentes; segundo, porque los integrantes de la Comisión de Acusaciones no están a la altura de las circunstancias; tercero, porque el diseño institucional está entrapado para hacer justicia en esos casos, y cuarto, porque la naturaleza del proceso es eminentemente política. (Paredes, 2011, párrs. 3 y 4).

Este escenario refleja una mirada de escepticismo y crítica por parte de los medios, como es el caso de la publicación del The Washington Post del 14 de septiembre de 2011 en la cual se crítica fuertemente la relación de Uribe con la Exdirectora del DAS y el servicio con los paramilitares en el desarrollo de actividad de espionaje en contra de funcionarios que investigaban los hechos. Se realizó una traducción oficial por La Silla Vacía en alianza con Juan Forero (corresponsal del periódico “The Washington Post”):

"La ayuda estadounidense, implicada en abusos de poder en Colombia"

La administración Obama por lo general cita la próspera democracia de Colombia como ejemplo de que, gracias a la asistencia el ‘know how’ y compromiso de Estados Unidos, se puede hacer viable a un Estado casi fallido y bajo amenaza terrorista.

La campaña de contrainsurgencia financiada por Estados Unidos para combatir a un grupo rebelde marxista -y la coordinación civil y militar detrás- es vista como un modelo muy exitoso, hasta el punto de que fue replicado en Afganistán.

Pero nuevas revelaciones sobre los prolongados escándalos políticos del ex presidente Álvaro Uribe, quien fue un aliado cercano de Estados Unidos durante sus ocho años de gobierno, terminaron vinculando a la ayuda estadounidense, y a quizás funcionarios estadounidenses, en graves abusos de poder y acciones ilegales del gobierno colombiano bajo la máscara de combatir el terrorismo y el tráfico de drogas.

Dinero, equipos y entrenamiento norteamericano, suministrados a unidades élites de la inteligencia colombiana en la última década para ayudar a acabar con grupos de traficantes drogas, fueron usados para llevar a cabo operaciones de espionaje y hacer campañas de desprestigio contra la Corte Suprema de Justicia, contra miembros de la oposición y contra grupos de la sociedad civil, de acuerdo con documentos policiales obtenidos por el Washington Post y entrevistas con fiscales y ex oficiales colombianos de inteligencia.

Las revelaciones hacen parte de una investigación de la Fiscalía General contra el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Seis ex funcionarios de inteligencia de alto

rango han confesado crímenes y más de una docena de agentes operativos del DAS están en juicio. Varios de los ayudantes más cercanos a Uribe han estado bajo escrutinio, y Uribe está bajo investigación por una comisión legislativa especial. (La Silla Vacía, 2011, párrs. 6-10).

Este hecho fue respondido con una manifestación de decepción por parte del Expresidente, calificando de difamatorias las acusaciones desarrolladas en contra del gobierno colombiano, en relación con su labor de lucha contra el terrorismo y el narcotráfico. Lo que demuestra una ruptura y una crítica de los medios masivos estadounidenses de desprestigio al gobierno de Uribe Vélez.

Para el año 2012 surge una alianza entre el partido Centro democrático y el partido de la U., por el rechazo a la Ley de Reforma a la Justicia que modificaba el fuero militar, regulación propuesta por el Presidente Santos, a lo que buscaban una respuesta opositora al gobierno. Sin embargo, en este periodo después de su mandato se presentó un contexto de investigación judicial por los nexos con el paramilitarismo, producto de lo cual se generó una sentencia en el año 2015, donde el tribunal de Justicia y Paz de Medellín ordenó investigar a Álvaro Uribe por la presunta responsabilidad de la Masacre del Aro, en el periodo en que fue Gobernador de Antioquia por la presunta participación y los vínculos con los paramilitares de la época. Específicamente, se ordenó la investigación del secretario de gobierno de Uribe en Antioquia, Pedro Juan Moreno, quien participó de la creación de la Convivir, asociación que originaría el paramilitarismo en la región.

Álvaro Uribe Vélez, es uno de los exjefes de Estado más investigado por la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, según un informe publicado este viernes por la **Misión de Observación Electoral**.

De acuerdo a ese organismo, **Uribe tiene 276 procesos** entre los cuales hay denuncias por las **'chuzadas' del DAS, el caso de Agro Ingreso Seguro y la entrega de notarias y la aparente influencia indebida para la aprobación de la reelección en el Congreso**, entre otros. (Redacción EL ESPECTADOR, 2013, párrs. 1 y 2).

Álvaro Uribe Vélez fue elegido nuevamente como senador para el periodo 2014-2018, con un total de 2'045.564 votos, mostrando su popularidad y otorgando 19 curules a su partido, Centro Democrático. El 8 de septiembre de 2016 durante el periodo de elección de Estados Unidos, Álvaro Uribe Vélez, en conjunto con Carlos Holmes y Zuluaga, pidieron a Hilary Clinton y a Donald Trump el respaldo por el rechazo por los diálogos de paz del gobierno de Santos, en los cuales se ubicaba el narcotráfico como un delito político. El 21 de octubre de ese año el presidente Santos desafió dentro del Congreso a los que votaron por el No en el Plebiscito por la paz, acentuando las diferencias políticas entre estos partidos.

El año 2017 es un año que para el expresidente y senador Álvaro Uribe Vélez refleja un declive político al verse obligado a retractarse para evitar investigaciones por parte de la Corte Suprema de Justicia por injuria y calumnia. Este hecho representa el cambio de su estatus político, la dificultad y el miedo ante una investigación que lo llevan a buscar soluciones amistosas, con el fin de no encontrar una pugna directa contra la Corte Suprema de Justicia, con quien previamente tuvo una disputa judicial, que lo pueda conducir a una determinación penal y política de la alianza con el Paramilitarismo en Colombia.

Es el caso de la retractación del 19 de mayo de 2017 ofrecida a las madres de Soacha, por su declaración en contra de sus familiares desaparecidos, dentro del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales conocidas como falsos positivos, escándalo con el que terminó su gobierno. Allí se presentó una práctica de premiación, ascenso y reconocimiento económico por el asesinato de guerrilleros cuyo resultado fue el asesinato de la población civil, seguido del disfrazamiento y señalamiento de la identidad de guerrilleros por parte de militares, al parecer bajo órdenes de otros altos mandos. El retratamiento fue:

En su Twitter, Uribe dijo en su momento: "En reunión con las madres de Soacha varias me expresaron que sus hijos estaban infortunadamente involucrados en actividades ilegales, lo cual no es excusa para asesinarlos, pero la hipótesis no fue examinada por la justicia". (...)

Este viernes, para no ir a un juicio por la demanda de las mujeres, el expresidente y hoy senador se retractó de lo dicho en su trino del 25 de junio del 2015.

"Acepto retractarme del mensaje de Twitter de 25 de junio de 2015, y de las palabras que lo antecedieron y que pronuncié como Presidente de la República. **Acepto que este tuit ofende a las Madres de Soacha y afecta la memoria de sus hijos asesinados.** Me retracto además porque lo que escribí no me consta en nada diferente a lo que escuché", afirmó en la conciliación.

También dijo que aceptaba la exigencia que le hicieron las madres de Soacha de mencionar los nombres de sus hijos asesinados para respetar su memoria, entre ellos un menor de edad y un joven con discapacidad mental. Así, Uribe procedió a mencionar a: Fair Leonardo Porras Bernal, Jaime Estiven Valencia Sanabria, Ómar Leonardo Triana Carmona, Óscar Alexander Morales Tejada, "y los demás que hubieren sido víctimas de las mismas circunstancias".

Me retracto además porque lo que escribí "no me consta en nada diferente a lo que escuché". (Redacción EL TIEMPO, 2017a, párrs. 4-8).

Dentro de las retractaciones se encuentra el caso del periodista del Canal Capital Hollman Morris al cual acusó de hacer apología al terrorismo, por lo que en su momento el Expresidente tuvo que decir: "El expresidente Uribe se retractó de sus afirmaciones. En la diligencia judicial aseguró que 'Hollman Morris me ha manifestado el día de hoy que no hace parte, ni ha hecho

apología del terrorismo. Se lo creo y si lo he dicho, lo rectifico””. (Redacción EL TIEMPO, 2016, párr. 3).

Otro de los casos, fue el retratamiento por la declaración en twitter contra el periodista Daniel Samper Ospina ya por su publicación en la revista Soho, lo calificó de “violador de niños”. Por lo que el periodista Samper denunció los hechos, lo que obligó a generar la siguiente recisión:

"A pesar de mi desacuerdo, y por el respeto que le debo a la administración de justicia, acato el fallo del tribunal de Bogotá. En consecuencia, como me exige la justicia, corrijo que no es violador de niños, **nunca quise acusarlo de violación física o sexual de niños**", dijo Uribe a medios de comunicación tras un foro de empleo en el que participaron los candidatos a la Presidencia por el Centro Democrático. (Redacción EL TIEMPO, 2017b, párr. 2).

Durante este año 2018, la Corte Suprema de Justicia abrió una investigación, con ocasión de la denuncia en contra del senador Iván Cepeda al afirmar el expresidente que este se había encargado que construir un “Cartel de Falsos Testigos” en contra de Álvaro Uribe Vélez, que otorgara su responsabilidad y nexos con el Paramilitarismo en Colombia.

Esa afirmación hace parte del fallo de 220 páginas con el que la Corte Suprema de Justicia archivó una investigación en contra del senador Iván Cepeda, por una denuncia que Álvaro Uribe le formuló en el 2014, **decisión que no solo cerró el caso y emitió un fallo a favor del congresista del Polo Democrático, sino que además ordenó investigar al expresidente.**

La investigación se inició luego de que el senador Iván Cepeda hizo un debate de control político contra Álvaro Uribe en el Congreso, en el 2014, por sus supuestos vínculos con el paramilitarismo, diligencia en la que el senador del Polo adjuntó los testimonios de dos exparamilitares: Pablo Hernán Sierra García y Juan Monsalve Pineda.

Esos exparamilitares, presos en cárceles de Antioquia, pertenecían al Bloque Metro y afirmaron que su estructura criminal **se creó en la hacienda Guacharacas, de la familia de Uribe Vélez.** (Redacción EL TIEMPO, 2018, párrs. 2, 3 y 4).

En último lugar, se tienen las actuales investigaciones por las Masacres del Aro y la Granja, así como del asesinato del defensor de derechos humanos que litigo las anteriores masacres, Jesús María Valle Jaramillo, casos que fueron previamente investigados, juzgados y sancionados en la Corte Interamericana en las sentencias del 27 de noviembre de 2008 (Caso Jesús María Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia) y del 1 de julio de 2006 (Caso de las masacres de Ituango Vs. Colombia) en la que se expresó:

El Gobernador de Antioquia envió un telegrama al Inspector de Puerto Valdivia solicitándole a éste que se comunicara con el Secretario de Gobierno, quien, a su vez, le solicitó que se comunicara con el comandante del Ejército del área y solicitara ayuda para recoger los ganados. Posteriormente el oficial llamó al Teniente Bolaños, quien le respondió que eran

“unos guerrilleros, que ese ganado era de la guerrilla, que eso ya se lo habían llevado”. El martes o miércoles posteriores a la incursión paramilitar, un oficial civil que fue testigo de los hechos informó lo sucedido al doctor Amado Muñoz, Jefe de Gobierno local, quien le solicitó que “no comentara nada” y que no hiciera ningún informe al respecto. (Caso de las masacres de Ituango Vs. Colombia, 2006, p. 25).

27 de febrero de 1998 [...] dos hombres armados ingresaron al despacho de Jesús María Valle Jaramillo en [...] Medellín [donde también se encontraban Carlos Fernando Jaramillo Correa y] Nelly Valle [Jaramillo], hermana de Jesús María Valle [...]. [Posteriormente entró una mujer, quien, junto con dos hombres, procedió a] amarrar e inmovilizar a los rehenes [...]. Jesús María Valle fue asesinado mediante dos disparos a la cabeza [y] falleció instantáneamente. [...] Tras la ejecución extrajudicial, la señora Valle y el señor Jaramillo Correa fueron arrastrados desde el despacho hasta la sala de la oficina. Allí fueron amenazados con armas de fuego [...]. [L]os perpetradores abandonaron el despacho. [...] Carlos Fernando Jaramillo [...] debió exiliarse por temor a las amenazas recibidas. [...] Los elementos de juicio disponibles indican que el móvil del asesinato fue el de acallar las denuncias del defensor de derechos humanos Jesús María Valle sobre los crímenes perpetrados en el Municipio de Ituango por paramilitares en connivencia con miembros de la Fuerza Pública [...]. [T]ranscurridos casi nueve años [...], se ha condenado a tres civiles, en ausencia, y no existen investigaciones judiciales orientadas a la determinación de responsabilidad alguna de agentes del Estado. (Caso Jesús María Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, 2008, p. 2).

Dada la Competencia de la Corte IDH, la sentencia se limitó a determinar la responsabilidad del Estado colombiano por los hechos, requiriendo la investigación e identificación de los particulares responsables, contexto en el que se encuentra la actual investigación en Contra Álvaro Uribe Vélez, por su accionar como Gobernador de Antioquia en el periodo (1995-1998).

En el análisis del caso del Eepresidente Uribe en relación con la figura de juicios políticos y la propuesta presentada por el marco teórico que brinda Aníbal Pérez-Liñán se destaca la construcción del escudo legislativo, un parcial escudo judicial (específicamente en lo que compete a la Corte Constitucional), el respaldo internacional de Estados Unidos y otros dirigentes de Estados Latinoamericanos por el desarrollo de las políticas de seguridad y persecución al narcotráfico y el terrorismo, así como la consolidación de un clima de opinión favorable, cuyo resultado ha sido una estructura de blindaje político-judicial en su contra. No obstante, es menester resaltar que el cambio de la figura política como presidente, expresidente y senador, han reflejado un cambio en la táctica y estratégica política clave al momento de otorgar una respuesta ante un juicio político y jurídico en su contra.

Cabe resaltar que la construcción al interior de su primera campaña presidencial promovió un discurso de seguridad militar, así como de una posible apertura económica y apoyo militar internacional que despertó un apoyo por la élite y las fuerzas militares, quienes expresaban un descontento con el plan de gobierno del expresidente Samper, por lo que encontraron un

reconocimiento en las propuestas de gobierno. Durante esta primera etapa fue notoria la construcción de un “apoyo internacional” para el desarrollo de sus políticas de gobierno, lo cual se expresa en los constantes viajes a Estados Unidos, la declaración por parte de presidentes latinoamericanos, junto con la persuasión al partido demócrata y a los sindicatos estadounidenses en la inversión a Colombia del Plan Colombia y en la celebración de un Tratado de Libre Comercio. Durante la culminación de su primera mandato se reflejó un apoyo del Congreso en la aprobación del Referendo constitucional que le permitiera gobernar durante otro periodo presidencial, el cual fue aprobado y respaldado por casi la totalidad de la Corte Constitucional, que posteriormente en las elecciones, reiteró el clima de opinión popular a favor, siendo el primer presidente de Colombia reelecto. No obstante, el partido disidente y minoritario en su momento en el Congreso buscó modificar esta decisión denunciando tanto a los aliados del presidente, como a los congresistas que votaron a su favor, mediante demandas ante la Corte Suprema de Justicia por irregularidades en el proceso de aprobación del referendo, y por los posibles nexos entre paramilitares y políticos, lo que condujo a la destitución de Yidis Medina y de 86 congresistas. Sin embargo, dado el vacío legislativo continuaron cubriendo las curules del mismo partido.

Esta situación activó una investigación por la Corte Suprema de Justicia, la cual tuvo confrontaciones, comúnmente denominadas “choque de trenes”, con la Corte Constitucional por los fallos sobre la materia, ubicando allí tanto escudos judiciales, como la consolidación de un clima de opinión favorable, donde la gente autorizó las distintas maniobras políticas presidenciales sobre las decisiones de estos tribunales. Es el caso de la interceptación del DAS y de la posible relación con la CIA sobre magistrados, políticos, periodistas y funcionarios judiciales y administrativos que intervinieron en los procesos de investigación por parapolítica y por cohecho durante el referendo presidencial. El resultado impidió nuevamente algún tipo de fallo de juicio político en contra del expresidente Uribe, otorgando una línea de respaldo popular dentro de una cultura legal, verificable en la elección que lo ubica en la actualidad como Senador de la República.

Este estatus impide el desarrollo de un juicio político por su labor como congresista, pero dado su estatus como expresidente continúa activa la competencia por parte del Congreso, la cual no ha generado ningún fallo en su contra, a pesar de que, como se mostró con anterioridad, en el 2013 se tenían 213 procesos en la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes en su contra, sin fallo condenatorio alguno. Sin embargo, como senador, se activa la competencia de la Corte Suprema de Justicia sin derecho a revisión o apelación, lo cual ha tenido un efecto sobre la

actividad política del presidente, demostrado en las tres retractaciones por las acusaciones generadas en contra del director del Canal capital, de las madres de Soacha y del periodista Samper. Pero en la actualidad se presenta una activación de juicios en su contra, aunque no de carácter político, por manipulación de testigos en contra de Iván Cepeda y por la responsabilidad cuando fue gobernador de Antioquia en el crimen del defensor de derechos humanos, Jesús María Valle Jaramillo y en las masacres de Ituango.

3.4.5 Juicios políticos contra Juan Manuel Santos

El gobierno del presidente Juan Manuel Santos, elegido en 2010 y reelegido en 2014, ha enfrentado tres tentativas de juicio político sin que ninguna de ellas haya prosperado. Como se verá a continuación, vistas en su conjunto, dichas tentativas lucen más como un reclamo político coyuntural que como un esfuerzo serio de control y llamado a cuentas. Así que, si bien en el presente apartado efectivamente se hace recuento de cada una, interesará mucho más traer a colación el caso de los “falsos positivos”, que sí merece una reflexión mucho más detallada de los mecanismos a través de los cuales logró neutralizarse, conducir el escándalo y poner en suspenso las consecuencias legales y políticas de una práctica criminal llevada a cabo por un grupo significativo de representantes del Estado colombiano.

El primer episodio de amenaza con juicio político tuvo lugar en el primer semestre de 2016, a raíz del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia de la Haya frente al pleito que mantienen Colombia y Nicaragua por la delimitación de las jurisdicciones marítimas de los dos países en el mar Caribe. Aunque la alta corporación rarificó la soberanía de Colombia sobre el territorio insular (San Andrés y Providencia y sus cayos), la nueva delimitación marítima representó una pérdida de 75.000 kms de mar frente a Nicaragua. Estos hechos motivaron a representantes del partido de oposición Polo Democrático Alternativo, a solicitar un juicio político contra el presidente de la República por las equivocaciones cometidas durante el proceso con el vecino país y su incapacidad para defender el territorio nacional (Redacción Semana, 2012). Así mismo, los dirigentes políticos manifestaron que los expresidentes Pastrana y Santos deben enfrentar un proceso similar, al ser igualmente responsables por lo que consideraron un rotundo fracaso en la Haya (Redacción Semana, 2012). Finalmente, señalaron que debe indagarse por las

“las responsabilidades políticas, disciplinarias y penales” (Redacción Semana, 2012, párr. 4) de los altos mandatarios y de sus equipos delegados ante la Corte Internacional.

Posteriormente, con motivo de las negociaciones que mantuvieron el gobierno nacional y la guerrilla de las Farc-EP para la terminación del conflicto armado y la consolidación de una paz estable y duradera, los líderes del partido de oposición, Centro Democrático Alternativo, señalaron que el presidente Santos debe someterse a “un juicio político por traición a la patria” (Redacción Diario del Huila, 2015, párr. 3). El congresista de dicho movimiento, Álvaro Hernán Parada, justificó la necesidad de dicha medida por lo que califica como “la entrega del país y del poder a la guerrilla de las Farc” (Redacción Diario del Huila, 2015, párr. 6). En su opinión, el acuerdo alcanzado entre las partes en la Habana, y que se encontraba *ad portas* de someterse a un referendo, “garantiza (...) la impunidad de los miembros de las Farc otorgándoseles cero cárcel, la posibilidad de llegar al poder político, zonas especiales donde tendrán poder, entre otros beneficios” (Redacción Diario del Huila, 2015, párr. 2). Por lo anterior, manifiesta que su partido adelantará todas las acciones necesarias para responsabilizar políticamente al mandatario de los colombianos (Redacción Diario del Huila, 2015).

El más reciente intento por enjuiciar políticamente al presidente Santos surgió ante las denuncias por violación a las normas de financiación de campañas políticas en la campaña de reelección de 2014. El Consejo Nacional Electoral, máxima autoridad en esta materia en Colombia, señaló ““el presunto ingreso de dineros provenientes de Odebrecht a la campaña a la Presidencia de la República para el año 2014 de Juan Manuel Santos, en cuantía de \$1.200 millones”” (en Quevedo, 2017, párr. 1). El Artículo 109 de la Constitución colombiana prohíbe que las campañas políticas sean financiadas con aportes de personas naturales o jurídicas extranjeras. Por su parte, la Fiscalía General de la Nación indicó que existen ““todos los elementos probatorios de naturaleza testimonial y documental que (...) le permiten concluir certeramente que con relación a la campaña presidencial 2014-2018, Odebrecht asumió costos relacionados con la misma”” (Morales, 2017, párr. 2). Frente a estos hechos, el partido de oposición Centro Democrático y el expresidente Andrés Pastrana, solicitaron el desarrollo de un juicio por indignidad política al mandatario que, de acuerdo con la Constitución, debe ser aprobado por el Senado previa acusación de la Cámara de Representantes.

En este último caso, si bien las autoridades constataron que la multinacional Odebrecht sí financió la campaña presidencial, este hecho “judicialmente no implica ninguna vinculación del

mandatario”. De acuerdo con el analista político Jorge Iván Cuervo ““quizá la Corte [Suprema de Justicia] piensa que Santos sabía para donde iba la plata de Odebrecht, pero aun así, va a ser muy difícil constatarlo”” (en Redacción El Colombiano, 2017, párr. 6). Enrique Serrano, otro experto en la materia, concluye: ““es ya costumbre minimizar estas actuaciones en la vida política y que no conmueva a la sociedad’. Por tanto, considero que lo habitual de los escándalos generará que las investigaciones no den resultados de fondo y forma” (en Redacción El Colombiano, 2017, párr. 8).

Ahora bien, si se mira hacia atrás se encontrará que el primer periodo del gobierno Santos estuvo marcado por el escándalo de los denominados “falsos positivos”, que consistió en la revelación ante la opinión pública de una práctica sistemática de ejecuciones extrajudiciales liderada por el Ejército Nacional en asociación con otras organizaciones e individuos al margen de la ley (Rojas y Benavides, 2018). Pese a que dicho escándalo y su consecuente crisis tuvieron lugar durante la presidencia de Álvaro Uribe, en ese entonces Juan Manuel Santos ocupaba la cartera de Defensa. Eso hizo que durante su campaña presidencial y los primeros meses de su mandato tuviera lugar un fuerte reclamo político, popular y mediático de esclarecimiento de hechos y reconocimiento de responsabilidades que, no obstante, no derivó en un juicio político en su contra. Así pues, el escándalo de los “falsos positivos”, pese a que tuvo y aún tiene todo el potencial para desencadenar un juicio político, constituye un caso atípico que vale la pena reseñar, pues evidencia de qué modo un juicio no realizado abre una brecha de impunidad con un alcance eminentemente cultural, dado que vulnera directamente las nociones de justicia, solidaridad y responsabilidad de los miembros de la sociedad.

El relato mediático que se ha construido sobre los “falsos positivos” apunta, en términos generales, a poner de relevancia los esfuerzos de Santos para manejar el escándalo y sus repercusiones del modo más estratégico posible. Así, por ejemplo, según la revista Semana (Redacción Semana, 2011), las comunicaciones establecidas entre funcionarios de las Naciones Unidas y el entonces ministro Santos; las declaraciones de Clara López, Secretaria de Gobierno de Bogotá, sobre once muchachos desaparecidos en Soacha y registrados como muertos en combate tres días después en Ocaña; las denuncias del personero de Soacha contra la Brigada Móvil XV de Cimitarra y Ocaña ante la fiscalía y, finalmente, los titulares de muchos medios de comunicación en los que tomaba forma el concepto de “falsos positivos”, obligaron al ministro Santos a adelantar una serie de investigaciones que pusieron de relevancia las dimensiones reales del problema. Ante

el monstruoso panorama, concluye Semana, El presidente Uribe, el ministro Santos y el general Padilla tomaron una decisión salomónica:

...mandarle un mensaje inequívoco al país y a la comunidad internacional para dejar claro el reconocimiento de la existencia de esos crímenes, pero también el rechazo del alto gobierno a estos. Se decidió, por lo tanto, llamar a calificar servicios a 26 oficiales que, sin tener responsabilidad directa sobre los hechos, sí podrían tener alguna responsabilidad "política" por ser delitos que se cometieron por personas o en zonas que estaban bajo su jurisdicción. Sin estar acusados de nada penal ni disciplinario, esos 26 oficiales fueron retirados de la institución armada. El símil que se utilizó en ese momento fue el del ministro de Defensa ruso que fue retirado de su cargo en 1989 cuando una avioneta piloteada por un espontáneo aterrizó en la plaza Roja de Moscú. Nadie insinuó que él tuviera que ver con eso, pero la seguridad del espacio aéreo era su responsabilidad.

A su vez, el análisis de Juanita León para La Silla Vacía (2010) vacía argumenta que es difícil establecer qué tan prioritario fue desde el inicio el tema de los “falsos positivos” para Santos, con todo y que al final sería injusto desconocer sus esfuerzos por enfrentar el problema. Por un lado, en sus declaraciones oficiales Santos señala que justamente en su gestión fue que se atendió y enfrentó esta práctica criminal⁶. No obstante, opositores como el senador Juan Manuel Galán afirmaron que la posición inicial de Santos fue de negación, tal y como indicaría, por un lado, la nota de Semana sobre un debate en el Congreso acontecido en 2006 (Gutiérrez, 2006) y, por otro, el pico de ejecuciones extrajudiciales que se produjo, precisamente, durante su primer año como Ministro.

En cualquier caso, sostiene León, lo que sí hay que reconocer es que lejos de haber promovido los falsos positivos, Juan Manuel Santos “tomó medidas importantes para ponerle fin a estos crímenes al interior del Ejército”. Dichas medidas consistieron, básicamente, en conformar una comisión investigadora y cambiar los indicadores de éxito de la Fuerza pública. Ello implicó, primero, un redireccionamiento de las reglas de enfrentamiento y, segundo, dar más valor a las

⁶ En una entrevista con Joaquin Ibartz para el diario El Espectador, cuando se le pregunta sobre su responsabilidad frente a las ejecuciones extrajudiciales de 2000 jóvenes, Santos contesta: “Me gusta su pregunta. Voy a aclarar lo siguiente: quienes tomamos las decisiones que acabaron con ese problema fuimos el presidente Uribe, el comandante de las Fuerzas Militares y yo, como ministro de Defensa. Los falsos positivos vienen desde 1984. Cuando nos dimos cuenta de la magnitud del problema, tomamos la decisión de cortar con eso. Desde noviembre de 2008 sólo ha habido dos denuncias. Recalque que este Gobierno, y yo como ministro de Defensa, puso en práctica en la Fuerza Pública una política de Derechos Humanos que ha sido señalada por la ONU como ejemplo para el mundo. El Gobierno actuó con toda determinación para corregir y acabar con un problema realmente horripilante. Fuimos los primeros en apoyar el proceso judicial para que se condenara a los culpables”. (<https://www.elespectador.com/impreso/politica/articuloimpreso193623-falsos-positivos-vienen-1984>)

capturas, la disminución de secuestros y de homicidios en la jurisdicción que a las bajas en combate.

En lo que atañe al despido masivo de oficiales (27 en total, más la renuncia del general Mario Montoya), el análisis de León indica que si bien Santos logró debilitar la influencia de Montoya no por ello quiso entrar en una confrontación abierta con los militares. Más bien, con el nombramiento de Luz Marina Gil como Directora de la Justicia Penal Militar, el entonces Ministro de Defensa logró oxigenar sus relaciones con el mando militar y, al mismo tiempo, fortalecer ante la opinión pública la idea de que estaba en marcha al interior del Ejército un proceso de llamado a cuentas y renovación de la institución.

Pareciera, entonces, que con el remezón en la cúpula militar, los cambios adoptados en el sistema de estímulos y las recientes condenas a militares directamente implicados en ejecuciones extrajudiciales (Marcos, 2017) ha sido suficiente para que, poco a poco, el escándalo de las ejecuciones extrajudiciales se haya diluido en la agenda pública. Muestra de ello fue la decisión, tomada en 2010, de la Fiscalía de archivar el proceso preliminar por “falsos positivos” contra el presidente Santos, por “no encontrar méritos suficientes para investigar formalmente al presidente” (El País y Colprensa, 2010, párr. 1).

Si durante el primer periodo de la presidencia Santos el tema fue progresivamente desplazado por rimbombantes noticias sobre bajas al secretariado de las FARC y por el progresivo distanciamiento del presidente Santos y su predecesor en la Casa de Nariño, más recientemente la agenda del proceso de paz ha terminado de dejar en el limbo muchos procesos pendientes. Esto último con la nefasta posibilidad de utilizar la sombrilla del Acuerdo para que muchos casos se tramiten a través de la justicia especial para la paz, tal y como advierte Human Rights Watch (Ayuso, 2015). Así pues, dada la situación de impunidad que aún se presenta, y dado que habrá que esperar si en el futuro prospera algún tipo de iniciativa de juicio político en torno a lo que muchos han denominado uno de los peores crímenes de guerra en la historia del país.

Por tanto, lo que indicaría el caso de los “falsos positivos” en relación con los juicios políticos frustrados en Colombia, es que el entonces Ministro y ahora presidente Santos ha demostrado una tremenda capacidad para maniobrar políticamente en medio de crisis agudas. Por un lado, hizo lo necesario para no entrar en confrontación directa con los militares, con todo y que el enfrentamiento de la situación no parecía ofrecerle otra alternativa; por otro, logró aportar pruebas de haber tomado medidas contundentes para atender a un rumor que poco a poco se convirtió en una realidad

monstruosa e innegable. Siguiendo las categorías de análisis propuestas por Aníbal, Santos llevó a cabo una gestión inteligente de las amenazas que hubieran podido derivar en juicios políticos: si bien en un principio su actitud para con los senadores denunciadores fue desafiante y orientada a la negación de los hechos, más adelante logró, bajo la sombrilla del proceso de paz, hacer una alianza con sus antiguos detractores políticos y, de ese modo, lograr que sus reclamos cedieran ante la invitación constituir un bloque amplio de apoyo a las negociaciones con las FARC. Esto no sucedió solamente con senadores y representantes, sino que tuvo también un alcance en los medios de comunicación de corte más progresista y/o liberal, que se adhirieron a las metas involucradas en el Proceso de paz. De ese modo, con todo y que el inicio de su periodo presidencial estuvo marcado por la sombra de los “falsos positivos”, poco a poco el proceso de paz le permitió construir un escudo legislativo, mediático y popular que hizo inviable un juicio político por su responsabilidad en las ejecuciones extrajudiciales.

Dicho de otro modo, pese a la gravedad del fenómeno de los “falsos positivos”, Santos hizo lo necesario para no quedar aislado y desprotegido: inició las investigaciones del caso y aplicó sanciones ejemplares a militares involucrados sin que esto haya implicado una confrontación con el alto mando militar; insistió con vehemencia y por distintos medios en la idea de que había sido precisamente durante su gestión como Ministro de Defensa que el problema de las ejecuciones extrajudiciales había sido enfrentado con valentía, y neutralizó los sectores de la oposición civil y legislativa al involucrarlos en la persecución de un fin común: la finalización del conflicto armado con las FARC.

3.4.6 Destitución de Gustavo Petro, exalcalde de Bogotá, Colombia

3.4.6.1 Petro y la batalla por la democracia

Dentro del estudio de juicios políticos a presidentes y expresidentes en Colombia decidimos rescatar el caso de la destitución del Alcalde de Bogotá en el periodo 2012-2015, Gustavo Petro, a pesar de que no fue un juicio, y menos un juicio político, puesto que, aparte de tener algunos puntos comunes, este caso brinda algunos elementos novedosos que pueden enriquecer el estudio de juicios políticos. Añadimos que en el interior del caso sí se presenta una preocupación popular por

la carencia de un juicio y por el ejercicio abusivo del poder en contra de los derechos colectivos y políticos de los ciudadanos, factor relevante para incluirlo dentro del estudio presentado.

La destitución de Petro fue un hecho que reveló varios asuntos importantes sobre la estructura democrática colombiana y suscitó algunos cuestionamientos relevantes acerca del papel de los funcionarios administrativos. ¿Cómo puede un funcionario que no es elegido por voto popular destituir a un funcionario que sí es elegido por voto popular? ¿Existe algún tipo de extralimitación de las funciones? ¿Deben cambiarse los límites del poder y/o algunas de las funciones de la Procuraduría? Dado que la defensa de Petro llevó a buen término su restitución al cargo, es interesante examinar cómo fue el proceso por el cual lo destituyeron del segundo cargo político más importante en Colombia y cuáles fueron las estrategias que utilizó para volver a la Alcaldía de Bogotá.

Hasta el año 2012, la tarea de recolectar basuras en Bogotá la realizaban algunas empresas privadas a quienes se les concedían sustanciosos contratos. Petro implantó un nuevo modelo de basuras dependiente del Distrito a partir de un programa llamado “Basura Cero”, que pretendía cubrir la totalidad del servicio. Con este modelo, sin embargo, el operador del Distrito llegó a recolectar para el 2013 a penas más del 50% de las basuras y se les comenzó a pagar por medio de una tarifa a casi 4000 recicladores, lo que produjo la reducción de las ganancias de los operadores privados cercana al 20% (Redacción Bogotá, 2013, párr. 2).

Todo comenzó con el decreto expedido el 11 de diciembre de 2012 por el exalcalde, según el cual el nuevo esquema sería “transitorio hasta que la CRA⁷ apruebe la propuesta que hizo la UAESP⁸ para adjudicar 12 áreas de servicio exclusivo a operadores públicos o privados y se estructure la nueva fórmula tarifaria a los recicladores” (Redacción Bogotá, 2013, párr. 17). El Acueducto garantizaría la recolección, dado que aún no se licitaba la compra de la flota recolectora.

Inició la recolección de basuras el 18 diciembre a cargo del Acueducto de Bogotá y su filial, Aguas de Bogotá. El nuevo esquema no pudo abastecer la demanda, por lo que se tuvieron que firmar contratos con los operadores privados. Este y otros traspiés en la implantación del esquema llevaron a diversos escándalos, suficientes para causar un huracán que para algunos justificó medidas extremas como sacar a Petro de su cargo.

⁷ La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

⁸ Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Se le abrió investigación al exalcalde el 26 de diciembre de 2012 por “el supuesto impacto ambiental generado por la no recolección de basuras, la falta de planeación y por ocasionar un presunto detrimento patrimonial” (Redacción Semana, 2014, párr. 5). A pesar de la defensa del exalcalde, la Procuraduría le abrió pliego de cargos por “total improvisación” cuando el Distrito asumió la recolección de las basuras.

Para el 9 de diciembre de 2013 el procurador Ordóñez destituyó e inhabilitó a Gustavo Petro por 15 años, quien afirmó que “su destitución era ‘un golpe a la democracia’” (Redacción Semana, 2014, párr. 9). Estas son algunas de las faltas por las que se acusó a Petro: primera, asignarle al Acueducto de Bogotá y su filial Aguas de Bogotá, dos entidades sin capacidad ni experiencia, la tarea del servicio de aseo. Segunda, limitar la libre competencia al afirmar que el nuevo operador prestaría el servicio a toda la ciudad, y que además vulneró el derecho constitucional a la libre empresa y competencia e impuso restricciones a otras compañías de aseo. Tercera, al usar volquetas para recolectar la basura “violó normas como la obligación de cubrir la carga contaminante, impedir la fuga de fluidos derivados de las basuras y tener diseños seguros para los operarios” (Redacción EL TIEMPO, 2014a, párr. 10). Las volquetas causaron que se dejaran de recoger varios miles de toneladas de basura en tres días de diciembre de 2012. Cuarta, el modelo estaba fuera de la ley, y Petro sabía que era ilegal (Redacción EL TIEMPO, 2013, párr. 7).

Varias fueron las respuestas ante la decisión de destitución e inhabilidad. Se efectuaron desde ese día importantes movilizaciones populares, no solo en Bogotá, con las cuales se pudo observar el considerable apoyo popular que respaldaba al exalcalde. Él, además, presentó recurso de reposición, aun cuando se sabía que el Procurador Alejandro Ordóñez no daría un pie atrás; esto se comprobaría en la ratificación de la decisión semanas después. Posteriormente, las cosas parecieron cambiar cuando el Tribunal Administrativo de Cundinamarca suspendió provisionalmente la destitución a causa de una tutela puesta por José Gotardo Pérez, en la cual se exponía que “con la sanción de la Procuraduría, se había vulnerado los derechos fundamentales al voto y –en el caso del mandatario local- de elegir y ser elegido” (Redacción Semana, 2014a, párr. 4).

Por otra parte, la tutela que la defensa del exalcalde presentó al Tribunal de Cundinamarca fue negada, puesto que “consideró que a Petro no se le violó el derecho fundamental al debido proceso”. Según el Tribunal, la tutela fue “improcedente”, dado que, primero, la Procuraduría sí puede sancionar funcionarios, aun los elegidos por voto; y, segundo, “la tutela es un mecanismo excepcional que solo debe usarse cuando no hay otro tipo de recursos para defender los derechos

básicos” (Redacción EL TIEMPO, 2014b, párr. 2). Sin embargo, dos tutelas más interpuestas por ciudadanos resultaron a favor de Petro; una de ellas ordenaba que se procediera a realizar “la consulta popular con fines de revocatoria” (en Redacción EL TIEMPO, 2014c, párr. 4). Añadido a esto, dos magistradas del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá suspendieron transitoriamente el fallo de la Procuraduría.

Petro, habiendo ya hecho demandas, tutelas, reposiciones, derechos de petición, apelaciones y acciones populares, con lo cual solo logró dilatar la decisión de la Procuraduría, buscó ayuda en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Uno de los abogados del exalcalde, Rafael Barrios, se reunió en Washington con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión IDH para pedirle que acelerara “la gestión de la petición de medidas cautelares para Petro” (Redacción Semana, 2014b, párr. 2).

Para marzo de 2014, el Consejo de Estado falló un grupo de tutelas interpuestas por varias personas en las que se incluye el mismo Petro. Según el tribunal, las tutelas no fueron procedentes por “falta de legitimidad de quienes las interpusieron, por un lado, y porque el derecho a elegir no puede cercenar la facultad del Ministerio Público a la hora de destituir a un funcionario elegido popularmente”, argumento principal de Petro (Redacción EL TIEMPO, 2014d, párr. 2). A esto se agregó otro hecho desolador para la situación del exalcalde: el Consejo de Estado tumbó una serie de tutelas que habían impedido que Petro fuera destituido previamente. Como lo expresó el mismo tribunal, “el derecho a elegir y a ejercer el control político no es absoluto y no puede cercenar la facultad disciplinaria de los organismos de control” (en Redacción EL TIEMPO, 2014e, párr. 1).

Una esperanza le quedaba a Petro. La apuesta de su defensa por la respuesta de la Comisión IDH dio sus frutos. En marzo de 2014, la Comisión pidió que se suspendiera la destitución de Petro, dado que “le solicitó [...] al Estado colombiano que proteja con medidas cautelares al alcalde de Bogotá” (Iragorri, 2014, párr. 1). No obstante, el presidente Juan Manuel Santos no acató las recomendaciones de la Comisión IDH e hizo “efectiva la destitución de Petro luego de recibir los documentos de la Procuraduría que sustentaban la sanción” (Redacción Bogotá, 2015, párr. 10); nombra, además, como nuevo alcalde a Rafael Pardo. La revocatoria, que estaba pensada para hacer permanecer o sacar a Petro por medio del voto, y cuya fecha pasó al mes de abril, fue suspendida por la Registraduría, ya que no tuvo objeto luego de que el Presidente ratificara la destitución del exalcalde.

En abril de 2014, el Tribunal Superior de Bogotá falló una tutela a favor de Petro, mandando que se le restituyera en su cargo. Le ordenó al gobierno nacional acatar las medidas cautelares que había emitido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “abogados del mandatario informaron que este órgano judicial le ordenó al presidente Santos que en un plazo de 48 horas acate las medidas cautelares que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó a Petro” (Redacción EL TIEMPO, 2014h, párr. 4). El 23 de abril de 2014 el Presidente restituyó a Petro en su cargo como Alcalde Mayor de Bogotá. Ante el recurso de súplica que interpuso la Procuraduría por tal decisión, para marzo de 2015 el Consejo de Estado mantuvo las medidas cautelares de Petro, dejando definitivamente sin efectos la decisión de destitución impuesta por el procurador Ordóñez (Redacción EL TIEMPO, 2015, párr. 1).

Pese a que la restitución de Petro fue un hecho en el 2015, la inhabilidad por 15 años para ejercer cargos públicos imputada en 2013 solo fue eliminada hasta noviembre de 2017 por la Sala Penal del Consejo de Estado. Además, la Comisión IDH le dio la razón a Petro y afirmó en este mismo mes que “la inhabilidad para ejercer cargos públicos solo puede surgir por una condena de juez penal, más no por sanciones administrativas o fiscales” (Redacción EL TIEMPO, 2017c, párr. 1).

3.4.6.2 *¿Un acto administrativo o un movimiento político?*

El asunto principal que intentaremos resolver está basado en las siguientes preguntas: ¿cómo puede un funcionario administrativo destituir a un funcionario elegido por voto popular? ¿Hubo algún tipo de extralimitación en la función administrativa? ¿Existió algún tipo de influencia política en un asunto que se presentó como una medida netamente administrativa? Nuestra premisa consiste en que la destitución de Petro (producto de una investigación que terminó desmontándose y desestimándose legalmente) fue una medida extralimitada y violatoria tanto de todo proceso legal, como de los derechos políticos, y que pudo mostrar a la final tintes políticos. Dos son los asuntos que vamos a tratar en este análisis para poder entender a grandes rasgos esta premisa. En el primero, observaremos varios elementos de la destitución de Petro a la luz de algunas categorías de Pérez-Liñán y, en el segundo, examinaremos las preguntas planteadas inicialmente; teniendo en cuenta los siguientes matices: si bien la teoría del politólogo está diseñada a partir de muchos casos de presidentes y, a su vez, funciona para entender la salida de presidentes, nos es de mucha utilidad

para comprender algunos elementos que se presentan en la salida de un alcalde, que en este caso se trata del segundo cargo público más importante en Colombia. En un juicio político se atienden una serie de elementos concernientes tanto al Legislativo como al Ejecutivo. Una mayoría en el Congreso puede hacer la diferencia entre la salida o la permanencia de un presidente. En el caso de Petro, no hubo un grupo legislativo que le fuera posible apoyarlo, no porque no contara con un partido que lo respaldara, sino porque el proceso por el cual se le sacó no contemplaba esta medida. Se trató, justamente, de una decisión administrativa que no permitió un proceso de defensa.

El primer asunto para mirar a la luz de Pérez-Liñán es el escándalo que surgió a partir de la implantación del nuevo modelo de basuras. Gracias a los inconvenientes surgidos en el esquema provisional de recolección, fue la oportunidad perfecta para que tanto la Procuraduría como los medios de comunicación le hicieran un seguimiento constante a la situación, logrando que se generara una imagen negativa sobre el programa y el exalcalde. El recalcitrante seguimiento de los medios, especialmente la televisión, subió de tono la oleada de críticas y generó un escándalo que fue escalando según las nuevas revelaciones y las investigaciones de la Procuraduría. La vigilancia constante que el Ministerio público le impuso al nuevo esquema desde su nacimiento descansó parcialmente hasta ver a Petro destituido e inhabilitado.

Los medios de comunicación como institución vigilante revelan una serie de acontecimientos escandalosos que, a su vez, muestran una faceta negativa de la gestión del gobernante, y que podrían motivar un juicio político. En el caso de Petro, según las investigaciones de la Procuraduría, una oficina administrativa, el nuevo modelo de basuras fue ilegal (llegando a parecer un delito) y afectó un aspecto económico como es el patrimonio de la ciudad. Las acusaciones como la ilegalidad, el detrimento del patrimonio, la improvisación, el haber causado un caos sanitario, entre otras permanecieron en un constante revuelo mediático, generaron un escándalo y una investigación y fueron el móvil para la destitución del exalcalde.

El segundo elemento a destacar a partir de Pérez-Liñán es la movilización popular. No sabemos claramente hasta qué punto las constantes movilizaciones en apoyo a Petro surtieron algún efecto en la solución que lo llevó de nuevo a la alcaldía, pero sí es posible tener muy en cuenta que ante un hecho que parecía ser injusto, la gente respondió reclamando la restitución del exalcalde a su cargo y exigiendo respeto por los derechos políticos del electorado que había puesto su voto en Petro. Por otro lado, otro sector popular inició su movida para sacarlo de la Alcaldía Mayor a través de una revocatoria que finalmente no vio la luz.

Es importante comentar un aspecto más: el escudo internacional. Pérez-Liñán no menciona en los textos estudiados algo tan específico como un escudo internacional, pero sí ha mostrado ampliamente las relaciones y las influencias entre países. El politólogo no solamente nos habla de la influencia de los regímenes democráticos entre la región latinoamericana, sino de las similitudes en el funcionamiento de las instituciones presidenciales en las democracias (Hinojosa y Pérez-Liñán, 2006, p. 674). Saliendo un poco de Pérez-Liñán, esta influencia internacional podríamos verla más allá del espectro constitucional de los países y de la similitud entre ellos, y extenderla a organizaciones internacionales que buscan proteger los derechos humanos, como bien mostró el caso Petro al dejar un importante precedente no solo para la democracia colombiana, sino para todas las democracias latinoamericanas. En esa medida, la influencia internacional es clave para entender el caso Petro, dado que fue la Comisión IDH la que permitió su restitución y la que permitió el respeto de los derechos políticos del alcalde y los votantes. Esta intervención internacional, en fin de cuentas, influyó en un proceso democrático colombiano y podría influir en otros casos a lo largo de Latinoamérica.

Hasta este momento tenemos algunos elementos valiosos: escándalo, investigación, destitución, movilización popular y escudo internacional. Con Pérez-Liñán nos es posible observar cómo algunos elementos propios de Juicios Políticos y crisis presidenciales se asoman en este caso que se muestra al principio como un problema netamente jurídico, pero que podría tener alcances políticos. El mismo hecho de constantes movilizaciones exigiendo la restitución del alcalde ya nos adentra en un tema político, teniendo en cuenta que en las movilizaciones se pedía el respeto por los derechos políticos tanto de Petro como de los votantes, y se denunciaba un posible golpe de estado fraguado por una destitución exagerada, sin argumentos concisos, que permitía ver el movimiento de fuerzas políticas.

Ahora bien, ¿cómo es posible que un funcionario administrativo destituya a un funcionario elegido por voto popular?

El camino que tuvo que recorrer el exalcalde tuvo varias aristas y problemas: su destitución comenzó por una vía meramente administrativa y continuó por caminos jurídicos; entre tutelas y demandas que venían tanto de Petro como de la Procuraduría se entretejió una disputa en la cual el exalcalde pudo lograr el reconocimiento de sus derechos. Es el caso de las medidas cautelares que la Comisión IDH obligó a cumplir por parte del Estado colombiano y la confirmación del Consejo

de Estado de tales medidas. Entonces, ¿hubo una motivación política detrás de la destitución de Petro?

Antes de que se ejecutara su destitución, Petro demandó al Estado colombiano por persecución política ante la Comisión IDH en el marco de la decisión que la Procuraduría pronto sacaría después de una insistente investigación contra el exalcalde. Este asunto, que parecía ser una cuestión completamente administrativa, develaba algunos tintes políticos: querer sacar a un gobernante por razones políticas a través de medios administrativos. Se pronunció, incluso, en varias ocasiones la calificación de golpe de estado para referirse a esta situación, expresión que utilizaba constantemente el mismo Petro en sus alocuciones. Por ello, se llegó a considerar que, si bien el exalcalde cometió algunos errores, el resultado tan extremo de una destitución no coincidía con las acusaciones que a la final se desestimaron por vía legal (en el caso de las investigaciones de la fiscalía, se terminaron archivando). La gestión de gobierno, el escándalo, los medios y la Procuraduría fueron los que llevaron a la destitución, pero la vía legal fue la que condujo al fallo a favor de Petro.

El 24 de marzo de 2014 el comisionado de la Comisión IDH Paulo Vannuchi expresó las siguientes palabras:

‘Para un nacional de Brasil y otras países es algo impactante lo que se ha resumido. La posibilidad, incluso con referencias constitucionales, de que un Procurador General pueda destituir a un mandatario elegido por voto popular sin el debido proceso judicial. Es tan impactante que mi pregunta es si no hay un consenso sobre la necesidad de repararlo [...] Es claro que hay necesidad de un remedio constitucional, a que la Comisión proceda a una solicitud de cambios legales y constitucionales’. (Redacción EL TIEMPO, 2014f, párr. 2).

En una columna de un blog británico se afirma: “Juan Manuel Santos no le hizo un favor a Colombia al firmar la destitución de un rival político como Gustavo Petro con base a un tecnicismo legal, escribe Jonathan Glennie, en el blog ‘Poverty Matters’ (Redacción EL TIEMPO, 2014g, párr. 1). A pesar de las medidas cautelares expedidas por la Comisión IDH, la decisión de firmar la destitución “compromete al país en su condición de democracia moderna” (Redacción EL TIEMPO, 2014g, párr. 2).

Justamente, tras la decisión de la Procuraduría, puede percibirse un aroma político en una acusación de carácter administrativo, puesto que, primero, el documento y las acusaciones no reflejan la supuesta gran culpa que ameritaba la destitución. El Consejo de Estado estimó que en la sanción impuesta a Petro “se le imputaron faltas disciplinarias a título de dolo y culpa gravísima”,

sin que pudiera demostrarse con suficientes argumentos que “Petro obró con dolo en las actuaciones administrativas con las que modificó el esquema de basuras. ‘Para la configuración de la falta, es necesario que se estructuren dos elementos: el acto ilícito sustancial y la culpabilidad’” (Redacción EL TIEMPO, 2014i, párr. 3). No se acredita que el exalcalde, según el tribunal, “‘haya desplegado la conducta imputada de manera voluntaria, con la unívoca e inequívoca intención de desconocer sus deberes funcionales y transgredir el ordenamiento jurídico’” (Redacción EL TIEMPO, 2014i, párr. 8). Añadido a esto, es importante enfatizar que la fiscalía, que también había investigado los mismos hechos que llevaron a la destitución de Petro, terminó archivando la investigación.

Segundo, sacar a un funcionario elegido por voto popular por asuntos que no ameritan una destitución y a través de una entidad administrativa puede verse indirectamente como una movida política. Para noviembre de 2017 “la CIDH tomó una decisión de fondo y reiteró su posición acerca de que la inhabilidad para ejercer cargos públicos solo puede surgir por una condena de juez penal, más no por sanciones administrativas o fiscales” (Justicia, 2017, párr. 1). Se pasó por alto una votación popular sin que hubiese ni pruebas contundentes para una destitución, ni un fallo por parte de un juez penal que respetara el debido proceso. Por ello, hubo violación de los derechos políticos tanto de los votantes como del mismo Petro. Precisamente, las medidas cautelares se dieron por la Comisión IDH para la protección de los derechos políticos del exalcalde. ¿La oposición política a Petro quería simplemente sacarlo porque no estaba de acuerdo con las nuevas políticas sanitarias? ¿Las medidas tomadas por Petro en su alcaldía harían tambalear los intereses económicos y políticos de la oposición?

3.5 Conclusiones y respuestas a las preguntas de la opinión consultiva

De acuerdo con la anterior investigación, es posible responder a la Opinión Consultiva sobre “Juicios Políticos contra Presidentes/as democrática y constitucionalmente electos” presentada por la Corte IDH, específicamente a las preguntas: “¿En qué supuestos podría un juicio político realizado por el poder legislativo contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electos/as, ser violatorio, desde una dimensión colectiva de los derechos políticos de las personas que votaron por la persona enjuiciada a la luz del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del

Hombre?” Y “¿qué salvaguardas deben existir, tanto en la regulación como en la práctica, para prevenir el uso de juicios políticos realizados por el legislativo contra Presidentes/as democrática y constitucionalmente electos/as, como forma de Golpe de Estado encubierto?”

El estudio de los juicios políticos a presidentes y expresidentes en Colombia es un caso especial y distinto en el actual escenario sobre esta materia, debido a la ausencia práctica de esta herramienta jurídica, con la cual no se ha enjuiciado y condenado (a excepción de Rojas Pinilla) a ningún presidente o expresidente en Colombia hasta la fecha. Tal situación demuestra tanto la falta de materialización de esta figura, como la afectación de los derechos de participación política de los votantes y los ciudadanos colombianos reconocidos en el Art. 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Art. XX de la Declaración Americana de derechos humanos y, en relación con el orden jurídico interno, en el Art. 40 de la Constitución Política y Económica de Colombia. Allí se reconoce que la participación ciudadana se materializa en la posibilidad de ser elegido, de votar y de ejercer un control sobre el poder político, siendo este último elemento (en el cual se ubica el juicio político) central en el objeto de estudio de esta investigación, puesto que en Colombia ha existido cierta imposibilidad de su ejercicio.

Es en este sentido que la respuesta surgida a partir de nuestra investigación demuestra que la figura de juicio político ha impedido el ejercicio del derecho colectivo de la participación política, toda vez que el desarrollo de los juicios políticos en manos del Congreso de la República han activado mecanismos de protección, denominados por Aníbal Pérez-Liñán como ‘escudos’. Sus manifestaciones se han reflejado en coaliciones con congresistas del mismo y de otros partidos políticos, alianzas con altos tribunales judiciales, alianzas militares, en últimas, alianzas con las tres ramas del poder público: ejecutivo, legislativo y judicial. Este sistema de protección ha revelado un desequilibrio en el sistema de pesos y contra pesos, en la independencia de las ramas, vulnerando así el Estado Social de Derecho y la Democracia. Igualmente, ha propiciado el constante debate en los espacios de control entre los distintos tribunales, en especial entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, sobre las decisiones que se toman al interior del Congreso, así como de la legitimidad de la conducta de los mismos congresistas.

A este panorama se añade la presión que han generado las élites y la opinión mediática sobre la cultura política popular, así como el desarrollo de prácticas de corrupción en la apertura, desarrollo y archivo de las investigaciones que han generado el resultado de una constante histórica: ausencia de juicios políticos a presidentes y expresidentes democráticamente electos en

Colombia, a pesar de la existencia de razones y pruebas suficientes, que ha terminado por vulnerar el derecho a la participación política en el control político de los gobernantes.

En nuestro contexto se añade a la teoría de Pérez-Liñán la importancia de participación política que tienen las fuerzas militares en el desarrollo de los procesos, que bajo la figura del fuero militar se han encubierto responsabilidades tanto del presidente como de altos mandos militares. Se añade, además, la existencia de Tribunales internacionales que puedan investigar a Colombia y, específicamente, llevar un juicio contra un alto mandatario colombiano, que han sido blindadas en el caso de la Competencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, dada su competencia sobre estados: se ha podido comprobar la responsabilidad del Estado y en el fallo se han ordenado las investigaciones a los particulares responsables del caso, cuyo efecto ha sido la impunidad en los casos en que se ha comprobado la responsabilidad del presidente, dada la figura del juicio político. Al igual que en el caso de la Corte Penal internacional, Colombia activó la competencia, pero al incluir el periodo de reserva para crímenes de guerra dejó por fuera la posibilidad de judicializar a presidentes por esta materia, lo que ha impedido el desarrollo de un juicio, en general contra presidentes en Colombia.

Es dentro de esta situación que se mira con preocupación el resultado que deja la investigación sobre el caso colombiano y los juicios políticos. **Y es que estos mismos han impedido el ejercicio del derecho a la participación política en el control de sus gobernantes y han generado el desequilibrio de la democracia, ya que en la totalidad de nuestra historia los escudos legales y políticos que en sí mismo contienen la práctica de juicios políticos por parte del legislativo contra el presidente han impedido su ejecución.**

Otro elemento a destacar es la existencia del juicio político por “Indignidad”, delito que al ser abstracto y al carecer de una regulación para su trámite, ha dejado la puerta abierta para el desarrollo de una investigación y judicialización infundada sobre algún mandatario, la cual ha sido poco cuestionada y examinada al interior del marco jurídico colombiano.

Gracias al último caso de nuestro trabajo, que ha sido objeto de estudio de la honorable Corte IDH, la destitución del alcalde Petro, un puesto muy importante en la escena política colombiana, quedó fuertemente demostrado el desequilibrio de las ramas del poder en la actividad de la Procuraduría, lo que a fin de cuentas implicó la necesidad de la restitución a su cargo y permitió la protección de los derechos de los votantes.

Es en este sentido que damos respuesta a la pregunta B.7: los juicios políticos contra presidentes y/o expresidentes, en el caso de Colombia, democráticamente electos impiden por completo el ejercicio del derecho a la participación política tanto de los votantes como de los no votantes, al impedir el ejercicio del control político por parte del pueblo sobre sus gobernantes, debido al desequilibrio entre las ramas del poder público y a la falta de imparcialidad que la figura misma de los juicios políticos supone, otorgando un resultado, como es el caso de Colombia: la ausencia misma de juicios políticos.

En el caso de la respuesta a la pregunta B.8 en relación con salvaguardas teóricas y prácticas para impedir golpes de estado por parte del legislativo contra el presidente, respondemos que existe la necesidad de reformar la figura, teniendo en cuenta las siguientes posibilidades y las dificultades que estas en sí mismas conllevan:

1. Mantener la figura del juicio político generaría la continuidad de la impunidad, expresando la ausencia contante de juicios políticos contra presidentes y expresidentes en Colombia.

2. Si se busca el camino del voto popular, donde el mismo pueblo sea quien decida dar la apertura o rechazar el inicio e investigación de un juicio a un presidente democráticamente electo, esto conduciría a la continuidad del ejercicio de la estrategia política de alianzas, de manipulación de la información mediática, la manipulación de la cultura política popular, entre otros, impidiendo la objetividad en la decisión de desarrollar un juicio contra un presidente, lo cual expresa el problema de este tipo de democratización.

3. La tercera opción, que en nuestro concepto atiende al sentido del Estado Social de Derecho y a la democracia, protegiendo el principio de la división de los tres poderes y la independencia judicial si lo que se quiere hacer es un juicio en atención a la búsqueda de control político por parte de los gobernantes, es que la investigación asuma una vía ordinaria, es decir, que se suprima el fuero constitucional y que se permita, de acuerdo al asunto contencioso, activar la competencia ya sea del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia y/o de la Corte Constitucional, pero que sea desde los magistrados de cada tribunal que se desarrolle la investigación objetiva, imparcial, con atención al debido proceso y a la legítima defensa a que se tiene derecho dentro de un proceso. A pesar de ser esta la instancia más óptima y coherente con la Democracia y la división de poderes, esta también tiene el riesgo de caer en la corrupción, el cual debe ser atacado no solo en asuntos de juicios políticos contra presidentes, sino en la totalidad del ejercicio de la administración de justicia. Este punto que es esencial en el desarrollo del ejercicio que como

magistrados se acreditan en la administración de justicia, lo cual conlleva al plano de la ética profesional que este cargo requiere.

4. La cuarta opción, que también obedece a la búsqueda de un tribunal de justicia, la ubicamos dentro de la búsqueda de la imparcialidad y objetividad, demostrando la relevancia de la existencia de un tribunal internacional especial para la materia, dentro del cual se le brinden garantías tanto al procesado como a la ciudadanía que busca un control político, ejerciendo su derecho a la participación política, desde el cual se pueden brindar mayores garantías en el desarrollo de la actividad procesal, eliminando notablemente el ejercicio de alianzas estratégicas que puedan entorpecer la decisión judicial. Se reconocer la existencia de la Corte Penal Internacional y de la posibilidad de activar su competencia por decisión del mismo Estado colombiano, pero como se demostró en el estudio de casos presidenciales, esta ha tenido la dificultad de los crímenes que se cometieron durante y antes de la reserva, lo cual ha impedido su accionar, por lo que para nuestro caso exponemos la necesidad de crear un mecanismo internacional que permita activar esta competencia en materia de juicios político presidenciales.

Referencias

- Ayuso, S. (22 de diciembre de 2015). “El acuerdo de paz en Colombia es un cúmulo de promesas vacías”. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2015/12/22/colombia/1450811785_717837.html
- Betancur. B. (8 de noviembre de 1985). Asumo toda responsabilidad, dice Betancur. *EL TIEMPO*, p. 2-A.
- Cardona, J. (19 de noviembre de 2017). El 8.000: Así fue el narcoescándalo que avergonzó a Colombia | PARTE 2. *¡Pacifista!* Recuperado de <http://pacifista.co/proceso-8000-jorge-cardona-informe-pacifista-proyecto-coca/>
- C-198/94. (Corte Constitucional 1994).
- C-222/96, Expediente D-1221. (Corte Constitucional 16 de mayo de 1996).
- C-245/96, Expediente D-1275. (Corte Constitucional 03 de junio de 1996).
- C-369/99, Expdiente D-2130. (Corte Constitucional 26 de mayo de 1999).

- Caracol Radio. (28 de mayo de 2006). Álvaro Uribe Vélez es reelegido presidente de Colombia. *Caracol Radio*. Recuperado de http://caracol.com.co/radio/2006/05/28/nacional/1148829840_291596.html
- Caso de las masacres de Ituango Vs. Colombia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de julio de 2006).
- Caso Jesús María Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de noviembre de 2008).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Solicitud de Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Democracia y Derechos Humanos en contextos de juicios políticos*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/solicitudoc/solicitud_13_10_17_esp.pdf
- Dugas, J. (2001). Drugs, Lies, and Audiotape: The Samper Crisis in Colombia. *Latin American Research Review*, 36(2), 157-174. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/2692092>
- El País y Colprensa. (4 de agosto de 2010). Fiscalía archivó investigación preliminar por 'falsos positivos' contra Santos. *El País*. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/colombia/fiscalia-archivo-investigacion-preliminar-por-falsos-positivos-contra-santos.html>
- Gómez, J., Herrera, j. y Pinilla, N. (2010). *Informe final de la Comisión de la Verdad Sobre los Hechos del Palacio de Justicia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Gutiérrez, E. (10 de noviembre de 2006). Enérgica defensa de Mindefensa a militares sindicados de 'montajes'. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/on-line/articulo/energica-defensa-mindefensa-militares-sindicados-montajes/81389-3>
- Hinojosa, V. y Pérez-Liñán, A. (2003). Presidential Impeachment and the Politics of Survival: The Case of Colombia. En J. C. Baumgartner y N. Kada (Eds.), *Checking Executive Power: Presidential Impeachment in Comparative Perspective* (pp. 65-79). Westport: Greenwood Press.
- Hinojosa, V. y Pérez-Liñán, A. (2006). Presidential Survival and the Impeachment Process: The United States and Colombia. *Political Science Quarterly*, 121(4), 653-675.
- Hochstetler, K. (2006). Rethinking Presidentialism: Challenges and Presidential Falls in South America. *Comparative Politics*, 38(4), 401-418. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/20434009>

- Iragorri, J. (19 de marzo de 2014). La CIDH pide que se suspenda la destitución de Petro. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/cidh-concedio-las-medidas-cautelares-al-alcalde-gustavo-petro/380918-3>
- Justicia. (8 de noviembre 2017). CIDH le dio la razón a Gustavo Petro sobre sanción de la Procuraduría. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cidh-le-dio-la-razon-a-gustavo-petro-sobre-sancion-de-la-procuraduria-149262>
- Kim, Y. (2014). Impeachment and presidential politics in new democracies. *Democratization*, 21(3), 519-553. DOI: 10.1080/13510347.2012.751973
- Kim, Y. y Bahry, D. (2008). *Interrupted Presidencies in Third Wave Democracies*. 70(3), 807-822.
- La Silla Vacía. (28 de agosto de 2011). Este es el artículo del Washington Post que enfureció a Uribe. *La Silla Vacía*. Recuperado de <http://lasillavacia.com/historia/este-es-el-articulo-del-washington-post-que-enfurecio-uribe-26983>
- León, J. (22 de mayo de 2010). Así fueron los esfuerzos de Juan Manuel Santos por acabar con los falsos positivos. *La Silla Vacía*. Recuperado de <http://lasillavacia.com/historia/14059>
- Lozano, G. (junio de 2009). Control político y responsabilidad política en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, 22, 231-244.
- Mainwaring, S., Brinks, D. y Pérez-Liñán, A. (2001). Classifying Political Regimes in Latin America, 1945-1999. *Studies in Comparative International Development*, 36(1), 37-65.
- Mainwaring, S. y Pérez-Liñán, A. (2004). Nivel de desarrollo y democracia: el excepcionalismo latinoamericano (1945-1996). *América Latina Hoy*. 36, 189-248
- Mainwaring, S. y Pérez-Liñán, A. (2005). Latin American Democratization since 1978: Regime Transitions, Breakdowns, and Erosions. En F. Hagopian y S. Mainwaring (Eds.), *The Third Wave of Democratization in Latin America – Advances and Setbacks* (pp. 14-59). Cambridge: Cambridge University Press.
- Mainwaring, S. y Pérez-Liñán, A. (2016). La democracia a la deriva en América Latina. *PostData*, 20(2), 267-294.
- Marcos, A. (4 de abril de 2017). Condena histórica en Colombia por el escándalo de los ‘falsos positivos’. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2017/04/04/colombia/1491317058_236027.html
- Ministerio de Relaciones exteriores y Culto. República de Argentina. (20 de agosto de 2003). *Obtenido de Ministerio de Relaciones exteriores y Culto. República de Argentina.*

- Recuperado de <https://www.mrecic.gov.ar/presidentes-sudamericanos-firmaron-declaracion-contraterrorismo-y-narcotrafico>
- Morales, C. (13 de julio 2017). Odebrecht sí asumió costos de las campañas presidenciales de 2014. EL TIEMPO. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/odebrecht-si-asumio-costos-de-las-campanas-presidenciales-de-2014-dice-fiscalia-108448>
- Paredes, C. (6 de junio de 2011). ¿Por qué no pasará nada en el proceso contra Uribe en la Comisión de Acusaciones? *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/porque-no-pasara-nada-proceso-contrauribe-comision-acusaciones/241787-3>.
- Pérez Liñán, A. (2000). ¿Juicio Político o Golpe Legislativo? Sobre las Crisis Constitucionales en los Años Noventa. *América Latina Hoy*. 26, 67-74.
- Pérez-Liñán, A. (2001). Crisis Presidenciales: Gobernabilidad y Estabilidad Democrática en América Latina. *Instituciones y Desarrollo*. 8-9, 1-18.
- Pérez-Liñán, A. (2005). Democratization and Constitutional Crises in Presidential Regimes: Towards Congressional Supremacy? *Comparative Political Studies*. 38(1), 51-74.
- Pérez-Liñán, A. (2009). *Juicio político al presidente y nueva inestabilidad política en América*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Pérez-Liñán, A. (2014). A Two-Level Theory of Presidential Instability. *Latin American Politics and Society*. 56(1), 34-54.
- Pérez-Liñán, A. (2016). Juicio político, cultura legal y escudo popular. *Revista SAAP*. 10(1), 11-33.
- Pérez-Liñán, A. and Castagnola, A. (2009). Presidential Control of High Courts in Latin America: A LongTerm View (1904-2006). *Journal of Politics in Latin America*. 1(2), 87-114.
- Pérez-Liñán, A. y Castagnola, A. (2016). Judicial Instability and Endogenous Constitutional Change: Lessons from Latin America. *British Journal of Political Science*. 46(2), 395-416.
- Pérez-Liñán, A. y Mainwaring, S. (2013). Regime Legacies and Levels of Democracy: Evidence from Latin America. *Comparative Politics*. 45(4), 379-397.
- Pérez-Liñán, A. y Mainwaring, S. (2014). La supervivencia de la democracia en América Latina (1945-2005). *América Latina Hoy*. 68, 139-168.
- Pérez-Liñán, A. y Polga-Hecimovich, J. (17 de mayo de 2013). *Political elites, democratic breakdown, and presidential instability in Latin America*. Conferencia realizada en Universidad de Salamanca, España. Recuperado de

- Pérez-Liñán, A. y Polga-Hecimovich, P. (2016). Explaining Military Coups and Impeachments in Latin America. *Democratization*. 24(5), 1-20. DOI: 10.1080/13510347.2016.1251905
- Quevedo, N. (5 de agosto de 2017). Detalles del expediente en el CNE. Odebrecht y la campaña Santos 2014. *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/investigacion/odebrecht-y-la-campana-santos-2014-articulo-706620>
- Redacción Bogotá. (19 de diciembre de 2013). El 'paso a paso' de las basuras. *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/el-paso-paso-de-basuras-articulo-464976>
- Redacción Bogotá. (18 Mar 2015). El accidentado proceso para revocar a Gustavo Petro. *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/el-accidentado-proceso-revocar-gustavo-petro-articulo-550164>
- Redacción El Colombiano. (12 de agosto de 2017). ¿Es grave que Santos sea solicitado por Odebrecht? *El Colombiano*. Recuperado de <http://www.elcolombiano.com/colombia/es-grave-que-santos-sea-solicitado-por-odebrecht-EN7096723>
- Redacción EL ESPECTADOR. (12 de febrero de 2008a). A juicio, Plazas Vega por Retoma del Palacio de Justicia. *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-juicio-plazas-vega-retoma-del-palacio-de-justicia>.
- Redacción EL ESPECTADOR. (14 de febrero de 2008b). Palacio de Justicia ¿Siguen los Generales? *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-palacio-de-justicia-siguen-los-generales>.
- Redacción EL ESPECTADOR. (21 de septiembre de 2009a). Abogado de Plazas Vega dice que Desaparecidos del Palacio de Justicia fueron calcinados por el M-19. *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo162609-abogado-de-plazas-vega-dice-desaparecidos-del-palacio-de-justicia-f>.
- Redacción EL ESPECTADOR. (8 de octubre de 2009b). Comisión de la Verdad Responsabiliza al Estado por el Holocausto del Palacio. *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo165591-comision-de-verdad-responsabiliza-al-estado-holocausto-del-palacio>

- Redacción EL ESPECTADOR. (11 de junio de 2010). EE.UU. desclasifica archivos sobre desapariciones en el Palacio de Justicia. *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/elmundo/articulo-208029-eeuu-desclasifica-archivos-sobre-desapariciones-el-palacio-de-justi>
- Redacción EL ESPECTADOR. (7 de febrero de 2012). Por caso del Palacio de Justicia, Coronel Plazas Vega descarta pedir Perdón. *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/caso-del-palacio-de-justicia-coronel-r-plazas-vega-desc-articulo-325394>
- Redacción EL ESPECTADOR. (8 de noviembre de 2013). Álvaro Uribe, el expresidente más investigado. *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/alvaro-uribe-el-expresidente-mas-investigado-articulo-457266>
- Redacción EL ESPECTADOR. (5 de noviembre de 2014). La herida abierta del holocausto. *EL ESPECTADOR*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/herida-abierta-del-holocausto-articulo-526096>
- Redacción de El País. (12 de junio de 2017). Veinte años del proceso 8000, ¿una lección no aprendida? *El País*. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/colombia/veinte-anos-del-proceso-8000-una-leccion-no-aprendida.html>
- Redacción Diario del Huila. (26 de diciembre de 2015). “A Santos tendremos que hacerle un juicio político por traición a la patria”. *Diario del Huila*. Recuperado de https://diariodelhuila.com/politica/%E2%80%9Ca-santos-tendremos-que-hacerle-un-juicio-politico-por-traicion-a-la-patria%E2%80%9D-cdgint20151226102559161?fb_comment_id=888694321198802_888748481193386
- Redacción EL TIEMPO. (6 de noviembre de 1985a). FF.MM., Policía y Gobierno somos una haz de voluntades: Betancur. *EL TIEMPO*, p. 4 .
- Redacción EL TIEMPO. (07 de noviembre de 1985b). *EL TIEMPO*, p. 1.
- Redacción EL TIEMPO. (7 de noviembre de 1985c). Sangriento asalto al Palacio de Justicia. NO NEGOCIAREMOS: GOBIERNO. *EL TIEMPO*, p. 1.
- Redacción EL TIEMPO. (7 de noviembre de 1985d). Congreso condena toma del Palacio de Justicia. *EL TIEMPO*, p. 8-A.

- Redacción EL TIEMPO. (16 de marzo de 2000). No asistir a Audiencias Publicas de FARC, Álvaro Uribe. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1275947>.
- Redacción EL TIEMPO. (16 de febrero de 2007a). La Justicia actúa. *EL TIEMPO*.
- Redacción EL TIEMPO. (1 de mayo de 2007b). TLC con Colombia es más que un asunto económico, afirma presidente Bush. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3539379>.
- Redacción EL TIEMPO. (30 de mayo de 2007c). Texto de la rueda de prensa del presidente Álvaro Uribe Vélez sobre las marchas estudiantiles. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3576431>.
- Redacción EL TIEMPO. (26 de junio de 2008). Texto completo del fallo contra Yidis Medina. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4350410>.
- Redacción EL TIEMPO. (20 de julio de 2009). Texto completo del discurso del presidente Uribe en el Congreso. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5659167>.
- Redacción EL TIEMPO. (9 de diciembre 2013). Las cinco razones de la Procuraduría para destituir a Gustavo Petro. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13269633>
- Redacción EL TIEMPO. (13 de enero 2014a). Las tres faltas por las que el Procurador destituyó a Petro. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13356329>
- Redacción EL TIEMPO. (17 de enero 2014b). Los argumentos del Tribunal de Cundinamarca para negar tutela de Petro. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13377442>
- Redacción EL TIEMPO. (23 de enero 2014c). Tutela ordena realizar proceso de revocatoria de Petro. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/DR-111970>
- Redacción EL TIEMPO. (18 de marzo 2014d). Bogotá, ¿y ahora qué? / Análisis. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13681658>

- Redacción EL TIEMPO. (18 de marzo 2014e). Consejo de Estado dio vía libre a la destitución de Petro. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13682377>
- Redacción EL TIEMPO. (24 de marzo 2014f). Piden en la CIDH reformar la Constitución colombiana. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13717435>
- Redacción EL TIEMPO. (10 de abril 2014g). 'Democracia dio un paso atrás con destitución de Petro'. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13813301>
- Redacción EL TIEMPO. (22 de abril 2014h). Gustavo Petro deberá ser reintegrado a la Alcaldía en 48 horas. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13867516>
- Redacción EL TIEMPO. (13 de mayo 2014i). Las razones del Consejo de Estado para dar medidas cautelares a Petro. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13985795>
- Redacción EL TIEMPO. (17 de marzo 2015). Alcalde Petro seguirá en el cargo, tras decisión del Consejo de Estado. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15414175>
- Redacción EL TIEMPO. (29 de julio de 2016). Expresidente Álvaro Uribe rectificó palabras contra Hollman Morris. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16658527>.
- Redacción EL TIEMPO. (19 de mayo de 2017a). Obligado, Uribe se retracta con las madres de Soacha. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/falsos-positivos-alvaro-uribe-se-retracta-de-senalamientos-contrahijos-de-las-madres-de-soacha-90076>.
- Redacción EL TIEMPO. (5 de agosto de 2017b). Uribe se retracta de decirle violador de niños a Daniel Samper Ospina. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/congreso/uribe-se-retracta-de-decirle-violador-de-ninos-a-daniel-samper-ospina-116892>.
- Redacción EL TIEMPO. (8 de noviembre 2017c). CIDH le dio la razón a Gustavo Petro sobre sanción de la Procuraduría. *EL TIEMPO*. Recuperado de

<http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cidh-le-dio-la-razon-a-gustavo-petro-sobre-sancion-de-la-procuraduria-149262>

Redacción EL TIEMPO. (17 de febrero de 2018). Corte ordena investigar a Uribe por manipular testigos contra Cepeda. *EL TIEMPO*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/corte-ordena-investigar-a-uribe-por-manipular-testigos-contra-cepeda-183966>.

República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá.

Redacción Semana. (1 de agosto de 1996). El 8.000 día a día. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-8000-dia-dia/27509-3>

Redacción Semana. (6 de noviembre de 2011). La historia desconocida de los 'falsos positivos'. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-historia-desconocida-falsos-positivos/241215-3>

Redacción Semana. (12 de enero de 2012). Fallo CIJ: Polo Democrático pide juicio político contra Pastrana, Uribe y Santos. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/fallo-cij-polo-democratico-pide-juicio-politico-contra-pastrana-uribe-santos/268694-3>

Redacción Semana. (19 de marzo de 2012). Cronología de la destitución de Gustavo Petro. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/cronologia-de-la-destitucion-de-gustavo-petro/380872-3>

Redacción Semana. (14 de enero de 2014a). Tutela detiene, por ahora, destitución de Petro. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/tutela-detiene-por-ahora-destitucion-de-petro/370863-3>

Redacción Semana. (22 de enero de 2014b). CIDH decidirá “en los próximos días”. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/caso-petro-cidh-decidira-en-los-proximos-dias/371630-3>

Rojas, O. y Benavides, F (2018). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia, 2002-2010. Obediencia ciega en los campos de batalla ficticios*. Bogotá: Ediciones USTA.

Valencia, A. (2015). *La invención de la desmemoria. El juicio político contra el general Gustavo Rojas Pinilla en el Congreso de Colombia (1958-1959)*. Cali: Universidad del Valle.